

NOTIFICACION AUTO DECLARA NULIDAD ACCION DE TUTELA RADICADO 05001311800220230010301

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín

Jue 14/09/2023 12:12 PM

Para:antioquia@defensoria.gov.co <antioquia@defensoria.gov.co>;maurrego@defensoria.gov.co <maurrego@defensoria.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@icbf.gov.co>;Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>;martha.ciro@icbf.gov.co <martha.ciro@icbf.gov.co>;MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>;dtantioquia@mintrabajo.gov.co <dtantioquia@mintrabajo.gov.co>;fgonzalezg@mintrabajo.gov.co <fgonzalezg@mintrabajo.gov.co>;claudiapvalenciag@yahoo.com <claudiapvalenciag@yahoo.com>;Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Función Control Conocimiento - Antioquia - Medellín <men02med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (219 KB)

04AutoDeclaraNulidad.pdf;

Buenas tardes.

Doctor

JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA

Defensor del Pueblo, Regional Antioquia

Actuando como agente oficioso en representación de la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ

antioquia@defensoria.gov.co

maurrego@defensoria.gov.co

Parte accionante

Doctora

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS

Directora General (O quien hiciere sus veces)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Doctor

MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Representante Legal (O quien haga sus veces)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Doctora

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ

Directora Regional Antioquia (O quien haga sus veces)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

martha.ciro@icbf.gov.co

Doctora

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

MINISTRA DEL TRABAJO (O quien hiciere sus veces)

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Doctor

FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA

DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (O quien hiciere sus veces)

fgonzalezg@mintrabajo.gov.co

dtantioquia@mintrabajo.gov.co

Señora

CLUDIA PATRICIA VALENCIA

claudiapvalenciag@yahoo.com

Doctor on02
HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ
Juez Segundo penal para Adolescentes
Medellín

les notifico auto proferido el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela instaurada por el Defensor del Pueblo, de la Regional Antioquia, "actuando como agente oficioso en representación de la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ", frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), habiéndose integrado el contradictorio, por pasiva, "con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO y a la ciudadana CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO, por el cual se resolvió: "DECLÁRESE LA NULIDAD, de todo lo actuado en este asunto, a partir, inclusive, de la sentencia, de 10 de agosto de 2023, proferida por el juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes, con Funciones de Conocimiento, de Medellín, quedando incólumes las pruebas practicadas, con la concurrencia de las partes. En consecuencia, "Devuélvase el expediente, a la dependencia judicial de origen, para que rehaga la actuación indebidamente surtida, de acuerdo con lo plasmado, en las motivaciones".

En archivo adjunto se envía copia de la providencia.

Favor acusar recibo.

Raúl E. Parias S.
Oficial mayor

Importante: Todos los escritos y memoriales dirigidos a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín deben ser remitidos a la dirección electrónica: secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, no a las de los despachos de los magistrados, por cuanto la secretaria es la encargada de anexarlos al expediente al que pertenecen y pasarlos a despacho.



**Secretaría de la Sala de Familia
Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Medellín
Medellín (Antioquia) | Rama
Judicial**

(4) 401 7883

secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://tribunalmedellin.com/>

Calle 14 # 48-32 - Piso 1, Horario de Atención, Lunes a
Viernes 8am a 12 pm y 1pm a 5pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DISTRITO DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES
MAGISTRADO DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ

Auto T – 11400

13 de septiembre de 2023

Darío Hernán Nanclares Vélez

Magistrado ponente

Asunto: Acción de tutela

Demandante: Enida Astrid Góez Góez

Demandadas: ICBF y otros.

Radicado: 05001311800220230010301

Derecho vulnerado: El proceso debido

***Tema: Vulneración al proceso debido.
Nulidad, por indebida integración del
contradictorio.***



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE ASUNTOS PENALES
PARA ADOLESCENTES

Medellín, trece (13) de septiembre
de dos mil veintitrés (2023)

Al entrar a estudiar esta acción de tutela instaurada, por el Defensor del Pueblo, de la Regional Antioquia, “actuando como agente oficioso en representación de la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ”, frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), habiéndose integrado el contradictorio, por pasiva, “con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO y a la ciudadana CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO” (archivo 3, c p. Sic), para elaborar el respectivo proyecto de decisión, acerca de la impugnación, introducida por activa, contra la sentencia, de 10 de agosto de 2023, dictada por el juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes, con Funciones de Conocimiento, de Medellín (archivos 11 y 13, c p), encuentra la Sala un motivo insaneable, de nulidad, y, por consiguiente, declarable de oficio, que no permiten su resolución.



ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2023, a la señora Enida Astrid Góez Góez, de 42 años, quien presenta múltiples afectaciones en su salud y dice ser madre, cabeza de una familia, integrada por su hija, de nueve (9) años, dependiente exclusivamente de ella, pese a que, el 10 de marzo del cursante año, el I C B F le había reconocido su estabilidad laboral reforzada, por su situación de sujeto de especial protección constitucional, le notificó la Resolución No 3691, de 12 de mayo de la presente anualidad, por medio de la cual dio por terminado su nombramiento, en provisionalidad, y designó, en período de prueba, a Claudia Patricia Valencia Giraldo, persona que superó el concurso de méritos, en el cargo, con código "OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín", denominado "PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE" (fs 103 a 106, demanda), el cual ocupaba, hace más de cinco (5) años, y tuvo que entregar, vulnerándole sus derechos fundamentales (f 9, demanda. Sic), aseveraciones que le sirvieron, para aducir las pretensiones, contenidas en el escrito genitor (archivo 2, c p).

CONSIDERACIONES

Del análisis de los hechos, vertidos en la demanda, las respuestas ofrecidas por los contendientes y del



recorrido procedimental, agotado en este asunto, se infiere que el juzgado del conocimiento se equivocó al vincular solo a quienes llamó, por medio de su interlocutorio, de 28 de julio de 2023 (archivo 3, c p), porque, de la lectura y de la respuesta ofrecida por la vocera judicial del I C B F, se infiere que también debió integrar el contradictorio, con quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código "OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín", denominado, "PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE" (fs 103 a 106, demanda), cuya integración a este asunto es ineludible y **resulta necesaria**, porque la decisión que se tome los puede afectar.

La descrita incuria estructura un motivo supralegal que determina la nulidad parcial de esta acción tuitiva, prevista en la Constitución Política, artículo 29, que consagra el principio y fundamental derecho del proceso debido, debido a que:

Los mencionados sujetos de derecho debieron vincularse a este trámite, para garantizarles el ejercicio de su defensa, la contradicción y la aportación de las pruebas que estimen procedentes, cuestión en torno a la cual la honorable Corte Constitucional viene reiterando que:



"[A]un cuando el trámite de la acción de tutela se caracteriza por ser breve, sumario e informal, ese proceso constitucional no puede desarrollarse sin la participación de la autoridad pública o del particular contra quien se dirige la acción, y tampoco sin la presencia de los terceros que tengan un interés legítimo en el mismo, pues es imposible conceder o negar la protección constitucional a quien no está legitimado por activa, y tampoco pueden emitirse órdenes vinculantes en contra de quien no está legitimado por pasiva. En el Auto 028 de 1997, la Corte hizo claridad sobre el punto al sostener que:

"Ser oído en el proceso de tutela es derecho fundamental de rango constitucional que asiste no solamente a quien aparece como demandado, tanto si es un funcionario o entidad estatal como si se trata de un particular, sino a quien, sin ser parte, puede resultar afectado por la decisión que se adopte como culminación del especialísimo trámite consagrado en el artículo 86 de la Constitución.

"3.7. En consecuencia, el juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido



demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten” (Pronunciamiento reiterado, entre otros en el Auto 071A/16)”¹.

A lo anterior se añade que, la falta de integración del contradictorio, con los sujetos de derecho que ostenten legitimación, para intervenir en las acciones de tutela y que puedan resultar afectados, con las determinaciones que se tomen, **genera la nulidad de la actuación**, como lo expresó la máxima guardiana de la Constitución, superioridad que, en un caso con temperamento similar a este, puntualizó:

La “falta de notificación de las providencias proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, *lo mismo que su falta de vinculación al proceso, generan una irregularidad que vulnera el derecho al debido proceso*. Al respecto este Tribunal ha señalado lo siguiente:

¹ Corte Constitucional. Auto 025A de trece (13) de febrero de dos mil doce (2012)



“La falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente. Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados”².

Las referidas acotaciones conducen a la declaratoria de la nulidad, de todo lo actuado, en este asunto, a partir, inclusive, de la sentencia, de primera instancia, de 10 de agosto de 2023, quedando incólumes las pruebas practicadas, con la concurrencia de las partes (Código General del Proceso, artículo 138, en relación con el Decreto 1069 de

² Corte Constitucional. Auto 071^a, de veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).



2015, artículo 2.2.3.1.1.3), decisión a la cual se arribará, para preservarle a las mencionadas personas, con quienes no se estructuró el contradictorio, por pasiva, su fundamental derecho del proceso debido, en orden a lo cual el estrado judicial de primer nivel lo integrará, con los mencionados sujetos, procederá a rehacer la actuación indebidamente surtida, practicará las pruebas, si hubiere lugar a ello, y proferirá el fallo, que en derecho corresponda, garantizándoles, a la accionante y a los demás contendientes, la garantía fundamental del proceso debido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Asuntos Penales para Adolescentes,

RESUELVE

DECLÁRESE LA NULIDAD, de todo lo actuado en este asunto, a partir, inclusive, de la sentencia, de 10 de agosto de 2023, proferida por el juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes, con Funciones de Conocimiento, de Medellín, quedando incólumes las pruebas



practicadas, con la concurrencia de las partes. En consecuencia,

Devuélvase el expediente, a la dependencia judicial de origen, para que rehaga la actuación indebidamente surtida, de acuerdo con lo plasmado, en las motivaciones.

Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito y entérese de la misma, al a quo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'D' followed by several smaller, connected strokes.

**DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ
MAGISTRADO.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para informar que el 14 de septiembre de 2022 a las 12:12 p.m., se recibió a través del correo electrónico institucional la devolución del expediente digital de la acción de tutela bajo el Radicado 2023-00103, en el cual la Sala Unitaria de Asuntos Penales para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 13 de septiembre de 2023, decretó la nulidad de todo lo actuado en el trámite constitucional que instauró el defensor del pueblo JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.923, en calidad de agente oficioso de la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.781.872, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a partir, inclusive, de la sentencia de 10 de agosto de 2023, proferida por este despacho, quedando incólumes las pruebas, a efecto de que se integre el contradictorio, con quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código "OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín", denominado, "PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE", con el fin de garantizar los derechos a la contradicción y defensa de quienes que puedan resultar afectados, con las determinaciones que se adopten. Sírvase proveer.


AURA YESENIA PEÑA CASTELLANOS
Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellín, catorce (14) de septiembre de mil veintitrés (2023)

En aras de reponer la actuación que anuló el H. Tribunal Superior de Medellín, y atendiendo las indicaciones de la superioridad en providencia de 13 de septiembre de 2023, mediante la cual resolvió:

“DECLÁRESE LA NULIDAD, de todo lo actuado en este asunto, a partir, inclusive, de la sentencia, de 10 de agosto de 2023, proferida por el juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes, con Funciones de Conocimiento, de Medellín, quedando incólumes las pruebas practicadas, con la concurrencia de las partes. En consecuencia, Devuélvase el expediente, a la dependencia judicial de origen, para que rehaga la actuación indebidamente surtida, de acuerdo con lo plasmado, en las motivaciones”.

Este despacho acatará el mandato del superior y, en consecuencia, se dispone admitir la acción de tutela que instauró el defensor del pueblo JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.923, en calidad de agente oficioso de la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.781.872, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, trabajo, dignidad humana y la protección especial a personas en situaciones de debilidad manifiesta, entre otros de rango constitucional.

Con el fin de evitar eventuales nulidades y establecer responsabilidades, se ordena integrar el contradictorio con la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**

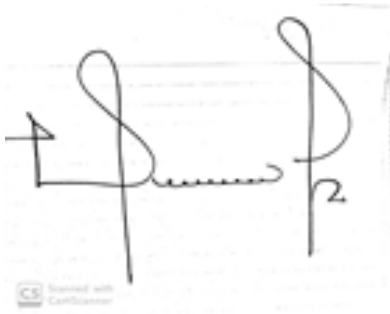
CIVIL –CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO y a la ciudadana CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.887. Así mismo, con quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código “OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín”, denominado, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE”.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y partes vinculadas, para que, si a bien lo tiene, en el término perentorio de tres días (03), se sirvan ejercer contradicción, brindando al Despacho los informes que consideren pertinentes.

Así mismo, toda vez que este despacho no cuenta con los datos necesarios para notificar la vinculación a este trámite de las personas que ordenó el H. Tribunal Superior de Medellín, **requiérase a la accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que, en forma inmediata, suministre a este despacho los nombres, cédulas y correos electrónicos para efecto de notificaciones, que registren en las bases de datos de esa entidad, las personas que ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código “OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín”, denominado, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE, DE ACUERDO CON LA ORDEN DEL SUPERIOR.**

Así mismo, se le ordena al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que **de manera inmediata, publique en su respectiva página Web, el auto admisorio de esta acción constitucional, para que las personas que ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código “OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín”, denominado, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE, DE ACUERDO CON LA ORDEN DEL SUPERIOR**, se enteren de este trámite y en el término de tres días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción o defensa, de acuerdo con sus intereses.

C Ú M P L A S E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Arcila Ramírez', is written over a faint grid background. The signature is fluid and cursive.

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ

Juez.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 14 de septiembre de 2023

Oficio Nro. 924/002

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA DESPUES DE NULIDAD 05 001 31 18 002 2023-00103

**SEÑOR
MAURICIO LIÉVANO BERNAL (o quien haga sus veces)
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**

Comendidamente le informo que, de conformidad con la orden que emitió la Sala Unitaria de Asuntos Penales para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 13 de septiembre de 2023, se dispuso **ADMITIR** la presente acción de tutela que instauró el defensor del pueblo **JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.557.923**, en calidad de agente oficioso de la señora **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.781.872**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, trabajo, dignidad humana y la protección especial a personas en situaciones de debilidad manifiesta, entre otros de rango constitucional, en cuyo trámite se ordenó vincular en forma oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.399.887**, y a quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código “OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín”, denominado, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE”.

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Se anexan copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Atentamente,

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 14 de septiembre de 2023

Oficio Nro. 925/002

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA DESPUES DE NULIDAD 05 001 31 18 002 2023-00103

Señora

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS (o quien haga sus veces)

DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

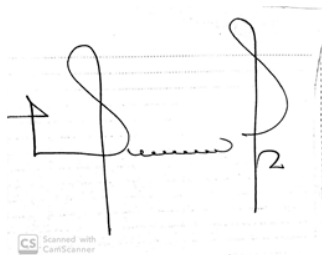
Comendidamente le informo que, de conformidad con la orden que emitió la Sala Unitaria de Asuntos Penales para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 13 de septiembre de 2023, se dispuso **ADMITIR** la presente acción de tutela que instauró el defensor del pueblo **JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.923, en calidad de agente oficioso de la señora **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.781.872, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, trabajo, dignidad humana y la protección especial a personas en situaciones de debilidad manifiesta, entre otros de rango constitucional, en cuyo trámite se ordenó vincular en forma oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.887, y a quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código "OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín", denominado, "PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE".

Además, se le requiere para que, en forma inmediata, suministre a este despacho los nombres, cédulas y correos electrónicos para efecto de notificaciones, que registren en las bases de datos de esa entidad, las personas que ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código "OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín", denominado, "PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE, DE ACUERDO CON LA ORDEN DEL SUPERIOR. Así mismo, de manera inmediata, publique en su respectiva página Web, el auto admisorio de esta acción constitucional, para que las personas que ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código "OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín", denominado, "PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE, DE ACUERDO CON LA ORDEN DEL SUPERIOR, se enteren de este trámite y en el término de tres días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción o defensa, de acuerdo con sus intereses.

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Se anexan copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Arcila Ramírez', is written over a grid of horizontal lines. The signature is fluid and cursive. Below the signature, there is a small, faint watermark that reads 'CS Scanned with CamScanner'.

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 14 de septiembre de 2023

Oficio Nro. 926/002

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA DESPUES DE NULIDAD 05 001 31 18 002 2023-00103

Señora

MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ (o quien haga sus veces)

DIRECTORA REGIONAL ANTIOQUIA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; Martha.Ciro@icbf.gov.co

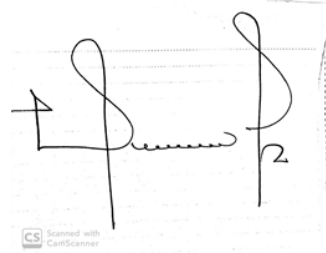
Comendidamente le informo que, de conformidad con la orden que emitió la Sala Unitaria de Asuntos Penales para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 13 de septiembre de 2023, se dispuso **ADMITIR** la presente acción de tutela que instauró el defensor del pueblo **JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.557.923**, en calidad de agente oficioso de la señora **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.781.872**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, trabajo, dignidad humana y la protección especial a personas en situaciones de debilidad manifiesta, entre otros de rango constitucional, en cuyo trámite se ordenó vincular en forma oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.399.887**, y a quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código “OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín”, denominado, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE”.

Además, se le requiere para que, en forma inmediata, suministre a este despacho los nombres, cédulas y correos electrónicos para efecto de notificaciones, que registren en las bases de datos de esa entidad, las personas que ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código “OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín”, denominado, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE, DE ACUERDO CON LA ORDEN DEL SUPERIOR. Así mismo, de manera inmediata, publique en su respectiva página Web, el auto admisorio de esta acción constitucional, para que las personas que ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código “OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín”, denominado, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE, DE ACUERDO CON LA ORDEN DEL SUPERIOR, se enteren de este trámite y en el término de tres días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción o defensa, de acuerdo con sus intereses.

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Se anexan copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Arcila Ramírez', is written over a faint grid background. The signature is stylized with a large initial 'H' and a long horizontal stroke. Below the signature, there is a small logo for 'Scanned with CamScanner'.

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 14 de septiembre de 2023

Oficio Nro. 927/002

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA DESPUES DE NULIDAD 05 001 31 18 002 2023-00103

Señor

FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA (o quien haga sus veces)

DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

fgonzalezg@mintrabajo.gov.co; dtantioquia@mintrabajo.gov.co

Comendidamente le informo que, de conformidad con la orden que emitió la Sala Unitaria de Asuntos Penales para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 13 de septiembre de 2023, se dispuso **ADMITIR** la presente acción de tutela que instauró el defensor del pueblo **JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.923, en calidad de agente oficioso de la señora **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.781.872, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, trabajo, dignidad humana y la protección especial a personas en situaciones de debilidad manifiesta, entre otros de rango constitucional, en cuyo trámite se ordenó vincular en forma oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.887, y a quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código “OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín”, denominado, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE”.

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Se anexan copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Atentamente,

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 14 de septiembre de 2023

Oficio Nro. 928/002

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA DESPUES DE NULIDAD 05 001 31 18 002 2023-00103

Doctora

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS (o quien haga sus veces)

MINISTRA DEL TRABAJO

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Comendidamente le informo que, de conformidad con la orden que emitió la Sala Unitaria de Asuntos Penales para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 13 de septiembre de 2023, se dispuso **ADMITIR** la presente acción de tutela que instauró el defensor del pueblo **JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.923, en calidad de agente oficioso de la señora **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.781.872, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, trabajo, dignidad humana y la protección especial a personas en situaciones de debilidad manifiesta, entre otros de rango constitucional, en cuyo trámite se ordenó vincular en forma oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.887, y a quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código “OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín”, denominado, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE”.

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Se anexan copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Atentamente,

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 14 de septiembre de 2023

Oficio Nro. 929/002

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA DESPUES DE NULIDAD 05 001 31 18 002 2023-00103

Señora

CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO

claudiapvalenciag@yahoo.com

Comendidamente le informo que, de conformidad con la orden que emitió la Sala Unitaria de Asuntos Penales para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 13 de septiembre de 2023, se dispuso **ADMITIR** la presente acción de tutela que instauró el defensor del pueblo **JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.557.923**, en calidad de agente oficioso de la señora **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.781.872**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, trabajo, dignidad humana y la protección especial a personas en situaciones de debilidad manifiesta, entre otros de rango constitucional, en cuyo trámite se ordenó vincular en forma oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.399.887**, y a quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código "OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín", denominado, "PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE".

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Se anexan copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Atentamente,

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Medellín, 14 de septiembre de 2023

Oficio Nro. 930/002

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA DESPUES DE NULIDAD 05 001 31 18 002 2023-00103

Señores

CIUDADANOS QUE OCUPAN, EN PROVISIONALIDAD Y/O POR ENCARGO, LAS VACANTES IGUALES Y/O EQUIVALENTES AL CARGO, CON CÓDIGO "OPEC 166313, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN", DENOMINADO, "PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [DE LA] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE".

Comendidamente les informo que, de conformidad con la orden que emitió la Sala Unitaria de Asuntos Penales para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 13 de septiembre de 2023, se dispuso **ADMITIR** la presente acción de tutela que instauró el defensor del pueblo **JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.557.923**, en calidad de agente oficioso de la señora **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.781.872**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, trabajo, dignidad humana y la protección especial a personas en situaciones de debilidad manifiesta, entre otros de rango constitucional, en cuyo trámite se ordenó vincular en forma oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, DIRECCIÓN GENERAL Y REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DIRECCIÓN GENERAL Y TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.399.887**, y a quienes ocupan, en provisionalidad y/o por encargo, las vacantes iguales y/o equivalentes al cargo, con código "OPEC 166313, ubicado en el municipio de Medellín", denominado, "PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410 [de la] REGIONAL ANTIOQUIA C Z SUR ORIENTE".

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en el **término perentorio de tres (03) días hábiles**, brindando los informes que considere pertinentes.

Se anexan copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Atentamente,

HUMBERTO ARCILA RAMÍREZ
Juez



Medellín,

ACCIÓN DE TUTELA COMO

MECANISMO TRANSITORIO

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

ACCIONANTE: JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA

Afectada: ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ

ACCIONADA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DERECHOS VULNERADOS: ESTABILIDAD LABORAL, AL TRABAJO, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A LA DIGNIDAD HUMANA.

JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA, en calidad de Defensora del Pueblo Regional Antioquia, acudo ante su Despacho, actuando como agente oficioso en representación de la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.781.872, para promover Acción de Tutela en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente acción con el objeto de que se protejan los Derechos Fundamentales de la agenciada, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, el fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes:

La agenciada **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ**, trabajadora social de profesión, afirma que desde el 12 de septiembre de 2017 se vinculó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante nombramiento en provisionalidad, desempeñándose en el cargo de Profesional universitario Grado 7 Código 2044, hasta el pasado 5 de julio de junio de 2023. Es decir que para la fecha de su desvinculación llevaba cinco años y nueve meses, laborando en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La peticionaria describe las circunstancias en relación a su salud, estabilidad laboral reforzada y despido: antecedentes, concomitantes y posteriores a la relación laboral como sigue:

I. HECHOS

1. Declara la afectada que es una mujer de (42) cuarenta y dos años de edad, **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, con una hija -**MARIANA MUÑOZ GÓEZ** identificada con la tarjeta de identidad No. 1018256657, con nueve (9) años de edad; vive en arriendo, donde debe pagar un valor mensual de \$600.000 mil con pesos; por concepto de servicios públicos que debe pagar un valor promedio mensual de \$240.000 doscientos cuarenta mil pesos, por alimentación un valor mensual de \$900.000 novecientos mil pesos, en educación un valor mensual de \$300.000 trescientos mil pesos, en transporte un valor mensual de \$300.000 trescientos mil pesos y en salud \$200.000 doscientos mil pesos. El único ingreso económico para el sostenimiento de su grupo familiar depende de los ingresos que recibe como empleada del ICBF. Folio 1- 2.
2. Como se dijo es profesional en TRABAJO SOCIAL, vinculada con el INSTITUTO





COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por contrato NO. 459 de prestación de servicios en las fechas comprendidas del 31 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017 y que habiendo participado de convocatoria para planta temporal, fue vinculada mediante Resolución No. 7938 día 5 de septiembre de 2017, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7 CÓDIGO 2044, vacante 25410. Fui posesionada en dicho cargo el 12 de septiembre de 2017. 3 - 7.

3. Narra la ciudadana, que, durante su vinculación por más de cinco años y nueve meses, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, nunca tuvo procesos disciplinarios ni llamados de atención en la ejecución de las funciones asignadas, no obstante, si presentó múltiples complicaciones y deterioro en sus condiciones de salud como se puede ver en la historia clínica y atenciones que describo a continuación.
4. Aportó historia clínica de fecha **1 de noviembre de 2017**, donde tuvo que consultar por el servicio de urgencias y fue diagnosticada con **"CEFALEA"**. Así mismo adjunta historia clínica de fecha **10 de noviembre de 2017**, igualmente por consulta en el servicio de urgencias y con diagnóstico de **"CEFALEA DEBIDO A TENSIÓN"**, de la misma manera en fecha **24 de noviembre de 2017**, reconsultó por el servicio de urgencias con diagnóstico de **"VERTIGO Y CEFALEA DE LARGA DURACIÓN"**, finalmente el día **26 de noviembre de 2017**, ingresó al servicio de urgencias por diagnóstico de **"MIGRAÑA NO ESPECIFICADA Y OTROS VÉRTIGOS PERIFÉRICOS"**. Señala que por los fuertes dolores de cabeza y las múltiples reconsultas al servicio de urgencias, fue remitida a valoración por especialista en Neurología. Folios 8-21
5. Expresa que el día 5 de marzo de 2018, asistió a cita con el doctor JUAN GONZALO GOMEZ LOPERA especialista en NEUROLOGÍA, quien diagnosticó **"CEFALEA"**, y ordenó ayudas diagnósticas de resonancia nuclear magnética de cerebro simple y consulta de control con especialista en neurología. Folio 22-23
6. Relata que el día 3 de agosto del 2018, asistió a cita de control nuevamente con el doctor JUAN GONZALO GOMEZ LOPERA, y con resultado de la resonancia magnética **"IRM de cerebro (11-05-2018): lesión de comportamiento quístico con gliosis periférica temporal cortical izquierda, se recomienda evaluar con estudio contrastado. Proceso inflamatorio etmoidomaxilar"**. De acuerdo con los resultados de la resonancia magnética el especialista determinó la procedencia de ordenar RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO CONTRASTADA - **PRIORITARIA**. Folio 24-25
7. Declara que nuevamente el día 20 de noviembre de 2018, asistió a cita de revisión con la especialista en NEURLOGÍA, doctora NORA ELENA TOBÓN LOPERA y en esta oportunidad con el diagnóstico de la resonancia magnética de cerebro contrastada que indicaba **"RMN cerebral con medio de contraste que muestra lesión quística redondeada en región temporal izquierda de carácter inespecífico"**, por lo que diagnóstico **"MIGRAÑA NO ESPECIFICADA"**, ordenó medicamentos y cita de control en cuatro meses. Folio 26
8. Indica que el día 18 de marzo de 2019, asistió a cita de control con especialista en NEUROLOGÍA, doctora NORA ELENA TOBÓN LOPERA, quien con base en el diagnóstico médico ordenó la realización de exámenes de laboratorio y cambio de medicamento e indicó en la historia clínica **"IDX Migraña no especificada..."**. Folio 27.
9. Manifiesta que el día 04 de junio de 2019, asistí a cita de control con especialista en NEUROLOGÍA, doctora NORA ELENA TOBÓN LOPERA, indicó en la historia clínica **"IDX Migraña. Si tiene mucha carga laboral y tiene que llevar a la casa, le da dolor de cabeza hasta por una semana – en ese caso toma acetaminofén hasta cuatro v al día"**, por lo que ordenó valoración con especialista en BIONERGETICA y cita de control en cuatro meses. Folio 28
10. Declara que el día 12 de septiembre de 2019, asistió al examen periódico laboral remitido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la IPS EVALUA SALUD, donde el galeno en las recomendaciones específicas determinó:

"PACIENTE CON CONDICIÓN CLÍNICA DE BASE, QUE INTERFIERE EN SU ACTIVIDAD RUTINARIA, EN MANEJO ESPECIALIZADO EN SU EPS, QUIEN DEBE REALIZAR CONTROL CON MEDICINA LABORAL CON REPORTE DE PARACLINICOS E HISTORIA CLÍNICAS COMPLETAS DE LA EPS PARA PODER DEFINIR RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES



LABORALES”, sin embargo, a la fecha de hoy no ha podido acceder a la cita por valoración con medicina laboral. Folio 29

11. Narra que fue atendida virtualmente el día 21 de octubre de 2019, en cita de control con experta en NEUROLOGÍA, doctora LAURA RAMÍREZ AGUILAR quien estableció en la historia clínica **“CONCEPTO: Paciente con historia de cefalea crónica. No tolerancia a medicamentos ordenados previamente, por lo que se ordenó tratamiento con acupuntura, higiene de sueño, con lo cual refiere haber mejorado la frecuencia de la crisis. La paciente requiere dormir al menos 8 horas cada noche y no debe someterse a temperaturas extremas ni sobrecarga laboral, pues estos factores pueden dificultar el control de su enfermedad y precipitar la crisis”.** **“IDX Migraña cefalea crónica”.** Folio 30-32.
12. Igualmente tuvo orientación virtual de seguimiento el día 27 de mayo de 2020, con especialista en NEUROLOGÍA, doctora LAURA RESTREPO SERNA, quien con base en el diagnóstico médico ordenó continuar con especialista en BIONERGETICA e indicó en la historia clínica **“IDX CEFALEA TIPO MIGRAÑA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL**, y cita de control en tres meses. Folio 33.
13. Expresa que el día 16 de octubre de 2020, nuevamente y de manera virtual asistió a control con especialista en NEUROLOGÍA, doctora LAURA RESTREPO SERNA, quien esta oportunidad diagnóstico **“MIGRAÑA SIN AURA – HEPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) desencadenantes: sobrecarga laboral** y ordenó consulta con especialista en radiología oral y maxilofacial por alteración en articulación temporomandibular bilateral y cita de control con especialista en neurología en 6 meses. Folio 34.
14. Sostiene la afectada, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, **conocía del deterioro de sus condiciones de salud, por la sobrecarga laboral a la que estaba expuesta ella** y otros compañeros de la regional. Prueba de ello son los distintos correos enviados por la doctora KELVIS MARIADULEQUEZ RAMÍREZ Defensora de Familia CZ Sur Oriente, quien escalaba a otros niveles la **“densidad”**, de la carga laboral y afectaciones a la prestación del servicio, como consecuencia del alta carga laboral a la que estaban expuestos los servidores públicos. Folio 35-45
15. En el mismo sentido se pronunció el sindicato SINTRABIENESTAR, el día 12 de febrero de 2021, por medio de comunicación masiva, **“¡NO MÁS RECARGA LABORAL! RECHACAMOS QUE NOS IMPONGAN SOBRECARGAS LABORALES POR FALTA DE TALENTO HUMANO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA.”**
16. Lo anterior, para evidenciar que el ICBF, claramente tenía conocimiento del deterioro y tratamiento médico al que venía expuesta la afectada como consecuencia de la carga laboral que nunca fue intervenida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
17. Fue así como la ciudadana, tuvo que continuar en su tratamiento médico y el día 15 de julio de 2021, asistió a cita de control con la doctora NORA ELENA TOBÓN LOPERA especialista en NEUROLOGÍA quien esta oportunidad diagnóstico **‘MIGRAÑA SIN AURA – HEPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO, CEFALEA DEBIDA A TENSION, TRASTORNO DE LA ARTICULACION TEMPOROMAXILIAR”**, y con base en el diagnóstico médico ordenó: Folio 46-48

“RECOMENDACIONES LABORALES

PACIENTE CON CEFALEA CRÓNICA DE DIFÍCIL MANEJO

TIENE CEFALEA DE MAS DE 15 DIAS AL MES

LAS CRISIS SE DISPARAN POR TENSION EMOCIONAL, SOBRE CARGA LABORAL Y FALTA DE SUEÑO

SE RECOMIENDA EVALUACIÓN POR MD LABORAL DE SU EMPRESA PARA EVALUAR CONDICIONES LABORALES. EL EMPLEADOR DEBE REVISAR CARGA LABORAL Y LOS HORARIOS DE TRABAJO” negrilla y subraya fuera de texto.



18. Aclara que el día 10 de agosto de 2021, se realizó reunión con la doctora ESPERANZA BERNAL LEDESMA médico de seguridad y salud en el trabajo del ICBF, con el fin de realizar seguimiento a las recomendaciones médicas laborales expedidas por especialista en NEUROLOGÍA, no obstante y pese a las acciones tomadas como cambio de Defensoría, si bien, la carga laboral disminuyo no fue una solución definitiva, toda vez que, el problema de fondo por las cargas laborales extremadas a las que están expuestos los servidores públicos del ICBF, aún persisten. Folio 49-52.

Es importante anotar que durante todo el tratamiento médico y recomendaciones laborales expedidas por el especialista en Neurología desde el año 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SOLO REALIZÓ UNA REUNIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES MÉDICAS Y NUNCA SE TOMARON DECISIONES DE FONDO RESPECTO A LA SALUD de la señora ENIDA, LO QUE DIARIAMENTE LA EXPONÍA AL DETERIORO PERMANENTE DE SU SALUD.

19. Expresa que el día 12 de septiembre de 2022, nuevamente asistió a cita control con especialista en NEUROLOGÍA, doctora NORA ELENA TOBÓN LOPERA, quien indicó en la historia clínica diagnosticó '**MIGRAÑA SIN AURA – HEPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO y DE LA ARTICULACION TEMPOROMAXILIAR.**' y recomendó "**Sigue con recomendaciones previas: respetar horarios laborales – horarios alimentación- ejercicio y ordena seguimiento en seis meses y consulta con de revisión por medicina especializada en Bioenergética – interconsulta por medicina especializada cirugía maxilofacial**". Folio 53-55
20. Declara que el día 14 de diciembre de 2022, asistió a TERAPIA NEURAL con MEDICINA ALTERNATIVA, por diagnóstico "**MIGRAÑA NO ESPECIFICADA**", por el doctor Cristian Rafael Salazar Velásquez, quien de acuerdo a su criterio médico ordenó la realización de CINCO (5) SESIONES CON MEDICINA ALTERNATIVA (TERAPIA NEURAL), que se deberían realizar por lo menos dos terapias al mes, no obstante, no se cumple con lo ordenado por el especialista tratante porque la IPS no tiene agenda disponible, en la actualidad la ciudadana solo ha podido **acceder a tres terapias de cinco, es decir, tiene tratamiento médico pendiente.**
21. Finalmente manifiesta que la última cita de control por con especialista en NEUROLOGÍA fue el día El día 14 de marzo de 2023, donde la doctora NORA ELENA TOBÓN LOPERA informó que "**sigue con recomendaciones previas y control en seis meses, EV por medico laboral de la empresa y seguir con manejo de terapia neural**".

Así las cosas, en la actualidad continúa en tratamiento médico permanente para garantizar el restablecimiento de las condiciones de salud entre ellos tiene **pendiente:**

- **3, 4 Y 5 SESION DE TERAPIA NEURAL**
- **Cita de medicina laboral con la EPS**
- **Cita de control con especialista en Neurología**
- **Medicamentos de control para los múltiples diagnósticos: TOPIRAMOTO, ESCITALOPRAM, INALAPRIL y ACETAMINOFEN.**

22. **Es evidente señor Juez, como se puede ver en los anexos que se aportan de historia clínica, que desde el año 2017, viene en un tratamiento médico por una enfermedad crónica sin resolver, que es de conocimiento del ICBF y que requiere continuar en el tratamiento médico, con el fin de garantizar su salud e incluso mi vida, además evidenciar la negligencia por parte del ICBF para la gestión de la valoración con MEDICINA LABORAL, pues en todas las historias clínicas expedidas por la especialista en NEUROLOGÍA siempre ordenaba dicha valoración, no obstante, nunca pudo acceder a la misma, pese a mis múltiples requerimientos.**



23. Aunado a lo anterior, la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ , es una mujer **VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, por lo malos tratos físicos y verbales ejercidos por el padre de su hija MARIANA MUÑOZ GÓEZ , quien fue **declarado responsable por violencia intrafamiliar**, además de ordenar el **desalojo inmediato** y el **alejamiento**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución no. 022 de 21 de enero de 2022 y Resolución No. 030 del día 30 de febrero de 2023. Folio 59-63

Situación que generó que como madre, que ella tuviera que asumir en un 100% los cuidados personales y gastos básicos para el sustento de la menor MARIANA MUÑOZ GÓEZ, toda vez que, su padre se encuentra ausente en lo emocional y económico desde que ejerció la violencia intrafamiliar.

De acuerdo con lo narrado sucintamente la señora Enida, goza de una estabilidad laboral reforzada como MADRE CABEZA DE FAMILIA, pues es la encargada de proveer todos los gastos básicos de su hogar integrado por una menor de edad.

El no amparar a esta madre cabeza de familia, expone a la menor MARIANA MUÑOZ GÓEZ, a una vulneración de los derechos fundamentales que tiene por su condición de NNA, pues declara la ciudadana que ella no cuenta con red de apoyo que pueda ayudar con los cuidados personales y gastos económicos de su hija porque lo que es necesario poder continuar con su empleo.

Por lo anterior, la menor MARIANA MUÑOZ GÓEZ se encuentra recibiendo acompañamiento a través de la Red de Amor, cuidado y Salud Mental de Comfama, por medio del componente Hábitos “Jugando y viajando”.

24. Declara la ciudadana que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizó convocatoria para proveer empleos, por lo que día 05 de noviembre de 2021, la señora Enida, se inscribió a la convocatoria 2149 de 2021, Instituto colombiano de Bienestar Familiar, código 2044, grado 7, identificado con OPEC número 166313.

25. Indica que día 22 de mayo de 2023, presentó pruebas escritas funcionales y comportamentales, cuyos resultados fueron publicados el 22 de junio de 2022, las cuales desafortunadamente perdió.

26. Refiere que el día 14 de febrero de 2023, por medio de correo electrónico, el sindicato SINTRABIENESTAR del cual hace parte, compartió memorando con radicado 20231210000014713, con asunto “Estrategia operativa convocatoria 2149 de 2021 con fecha 10 de febrero de 2023”, dirigido a los Directores Regionales, donde solicitan que: Folio 64-67

“1. Informarnos si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional de la relación adjunta , que presenten alguna condición de especial protección constitucional , que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuenta la entidad , de las que se racionan a continuación:”

a. Enfermedad castastrófica o algún tipo de discapacidad...

b. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la jurisprudencia sobre la materia....

c. Ostentantar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas igentes y la jurisprudencia sobre la jurisprudencia sobre la materia....

d. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical....

27. Declara que al revisar los requis **condición especial de protección constitucional** establecidos en el MEMORANDO con radicado No. 20231210000014713



expedido por el ICBF, específicamente su condición de madre cabeza de familia y su grave estado de salud, procedió a solicitar a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; asesoría jurídica e intervención para solicitar al ICBF el reconocimiento de dicha condición, toda vez que, evidentemente cumplía con los requisitos señalados por el ICBF para la protección constitucional por ser madre cabeza de familia y por su condición de salud.

28. Por lo anterior, el día 2023-02-20, la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, remite mediante radicado ORFEO No. 20230060020591461 solicitud de **reconocimiento de condición especial de protección Constitucional**, al ICBF en los siguientes términos: FOLIO 68-70

“(…)

Yo **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43781872** de Cañasgordas - Antioquia, actuando en nombre propio, profesional universitario de planta provisional y en cumplimiento de lo establecido en el memorando con radicado No. 20231210000014713 del día 2023-02-10, me permito informar a ustedes que actualmente cumplo con los requisitos exigidos por la jurisprudencia para la estabilidad laboral reforzada teniendo como fundamento lo siguiente:

La **sentencia SU -388 de 2005**, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia; así mismo el memorando con radicado 20231210000014713 del día 2023-02-10, establece de manera clara y concreta los requisitos para solicitar la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia, para el caso concreto aplico por los hechos que demuestro a continuación:

“i que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar...”

certifico que soy madre de **MARIANA MUÑOZ GÓEZ de 9 años con T.I 1018256657, la cual nació el 26 de julio de 2013.** (anexo registro civil de nacimiento).

“ii que esa responsabilidad sea de carácter permanente.... Y

Lo he venido haciendo de manera permanente desde su nacimiento, máxime cuando el padre de la niña por asuntos de violencia verbal y psicológica tuvo que irse de la casa y además por asuntos relacionados con trastornos mentales y del comportamiento, interrumpió proceso terapéutico, lo cual le ha impedido conseguir empleo estable y poder cumplir con cuota alimentaria. (Anexo copia de soportes de comisaría de familia).

Los hechos de violencia verbal y psicológica de los que fui víctima, han conllevado a que sea yo la persona encargada de garantizar todas las necesidades básicas de mi hija y del hogar en general, toda vez que, no cuento con familiares que me apoyen económicamente, pues mi hogar está compuesto por mi hija y por mí, por lo que me corresponde únicamente a mí, velar porque mi hija crezca en un hogar tranquilo y goce de amor, cuidados, acceso a la salud, educación y recreación.

Aporto evidencia a través de verificación de derechos realizado por profesional de comisaría de familia de la comuna 5 de Medellín el 21 de enero de 2022, donde concluyen que la niña no amerita la apertura de un proceso de restablecimiento de derechos, pero si debe asistir a terapias psicológicas por daños emocionales como consecuencia de maltrato vivido con el padre. Como madre he atendido a las recomendaciones hechas por la psicóloga de la Comisaría de Familia y garantizó oportunamente todas las necesidades de la niña a nivel, físico, psicológico, económico, deportivo y recreativo de los cual tengo los debidos soportes. (Se anexa copia de remisión hecha por operador caja de compensación Comfama para terapia psicológica de manera presencial).

“iii no solo la ausencia o el abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.

El padre de mi hija Mariana Muñoz Góez, fue **declarado responsable por violencia intrafamiliar**, además de ordenar el **desalojo** y el **alejamiento**, por la violencia intrafamiliar ejercida. Adjunto acta de la Comisaría de Familia.

Igualmente, gozo de la estabilidad laboral reforzada por los hechos que narro a continuación:



La Honorable Corte Constitucional mediante sentencia unificadora **Sentencia SU049/1**, definió que se entiende por estabilidad laboral reforzada, contrario a lo limitado del memorando [con radicado No. 202312100000014713](#) del día 2023-02-10.

“DERECHO A LA ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA No se circunscribe a quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. La jurisprudencia constitucional ha amparado el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de quienes han sido desvinculados sin autorización de la oficina del Trabajo, aun cuando no presenten una situación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, ni cuenten con certificación que acredite el porcentaje en que han perdido su fuerza laboral, si se evidencia una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares.

DERECHO A LA ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA Alcance El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada tiene arraigo constitucional directo y aplica a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta, incluso si no cuentan con una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda.”

Traigo a colación lo indicado por la Honorable Corte Constitucional, toda vez que, al parecer no se tuvo en cuenta al momento de expedir el memorando con radicado No. 202312100000014713, la jurisprudencia en materia de estabilidad laboral reforzada, pues la protección de este derecho no se restringe a unos diagnósticos específicos, como bien lo ha dicho la Corte la protección se extiende a las personas que presentan una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores.

En mi caso particular y como es de su conocimiento he padecido un deterioro de mi salud en seguimiento actualmente con médico laboral, lo que me impediría acceder a otro empleo por el desmejoro en mi salud.

Desde el año 2017 vengo en tratamiento con médico general y con especialista en Neurología por el diagnóstico de:

- **MIGRAÑA SIN AURA**
- **TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO**
- **HIPERTENSION ESENCIAL PRIMARIA**
- **TRANTORNO DE LA A ARTICULACIÓN TEMPOROMAXILAR**

El día 15 de julio de 2021 asistí a cita de control con la doctora Nora Elena Tobón Lopera, especialista en NEUROLOGIA quien con base en el diagnóstico médico indicó en la historia clínica:

“RECOMENDACIONES LABORALES

PACIENTE CON CEFALEA CRÓNICA DE difícil MANEJO

TIENE CEFALEA DE MAS DE 15 DIAS AL MES

LAS CRISIS SE DISPARAN POR TENSION EMOCIONAL, SOBRE CARGA LABORAL Y FALTA DE SUEÑO.

SE RECOMIENDA EVALUAR POR MEDICO MD LABORAL DE SU EMPRESA PARA EVALUAR CONDICIONES LABORALES” igualmente se indica “EMPLEADOR DEBE REVISAR LOS HORARIOS Y CARGA DE TRABAJO”.

Recomendaciones que actualmente se encuentran vigentes y que continuo en tratamiento médico de mi patología. Dichos diagnósticos el instituto Colombiano ha estado enterado y he tenido



seguimiento con la médica Esperanza Bernal, la cual ha sido contratada por el Instituto Colombia de Bienestar Familiar, del cual existe constancia de seguimiento el pasado 10 de agosto de 2021.

Razón por la cual, solicito al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, reconocer mi calidad de persona en condición de vulnerabilidad con estabilidad laboral reforzada por **dobles condición MADRE CABEZA DE HOGAR y ENFERMEDAD.**

29. Teniendo como fundamento, lo acreditado en la solicitud de reconocimiento de protección como madre cabeza de familia, el día 31 de marzo de 2023, recibí por medio de correo electrónico y posteriormente por correo certificado 472, respuesta del ICBF donde me informaban que se **RECONOCE**, la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por su condición de protección especial por ser **MADRE CABEZA DE FAMILIA**. Folio 71-80
30. Declara que habiendo tenido respuesta positiva mediante oficio con memorando 20231210000056931 del 10 de marzo de 2023, que me reconocía la **protección especial constitucional por estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia**, abruptamente el día 26 de junio, por medio de correo electrónico, la profesional EVELIN DE JESÚS TORO AYUS coordinadora de Gestión Humana del ICBF, notificó el nombramiento de periodo de prueba y posesión de la persona que ocuparía el cargo de la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ. Resolución No.3691 de 12 de mayo de 2023. Folio 81-86
31. Manifiesta que el día 28 de junio de 2023, le fue notificado mediante correo electrónico la terminación de su nombramiento y se adjunta la Resolución 3691 de 12 de mayo de 2023, donde se le notifica su desvinculación a partir del día 6 de julio de 2023. Folio 87
32. Referencia que dando cumplimiento a lo ordenado por la Talento Humano del ICBF, realizó entrega del cargo como profesional universitario 2044-7- 25410 y realizó actualización de la hoja de vida en SIGEP II donde queda registrado su retiro, el día 5 de julio del año en curso.
33. Sorprende la terminación del nombramiento en provisionalidad por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, pues como bien se dijo anteriormente, fue el mismo ICBF el que **RECONOCIÓ** la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA** y si bien no dijo nada sobre la estabilidad laboral reforzada por su condición de salud, es preciso resaltar que el tratamiento médico descrito y recomendaciones laborales vigentes ampliamente en la tutela, es un proceso médico de años atrás, sin embargo, por la falta de respuesta y atención por parte del ICBF su condición de salud no mejoró por el contrario, su salud se ha ido deteriorando, pues en el ICBF tal y como lo declara la señora ENIDA, nunca le dieron importancia a su enfermedad e incluso en varias oportunidades tuvo que escuchar comentarios por parte de su coordinadora que ella no estaba enferma.
34. Declara que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no adoptó ninguna medida afirmativa con el fin de prevenir una grave afectación de sus derechos fundamentales, en concordancia con las disposiciones jurisprudenciales que regulan la materia de estabilidad laboral reforzada, ello, según informan, **a pesar del margen de maniobra con el cual cuenta dicho ente para reubicarla en otro cargo.**
35. Acudo ante usted señor Juez, ante la evidente vulneración a la protección de la estabilidad laboral reforzada y principio de solidaridad que ya había sido reconocido por parte del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR mediante oficio con memorando 20231210000056931 del 10 de marzo de 2023 y pongo de presente lo siguiente.

El Instituto de Bienestar Familiar, **NO** realizó valoración del personal que estaba en provisionalidad con condición de protección a la estabilidad laboral reforzada, solo después de ofertadas las plazas y de no haber superado el concurso de méritos solicitó a los servidores públicos que acreditaran si cumplían con las condiciones para el reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada, y una vez acreditada dicha condición y reconocida por el ICBF, igual da por terminada la relación laboral.

Esta situación ha generado una **MASACRE LABORAL** en el ICBF de personas a las que les fue terminado el nombramiento pese haber acreditado la protección especial y reconocida la estabilidad laboral reforzada por parte del ICBF, pues se han terminado nombramientos de



personas en condición de discapacidad, madres cabeza de familia, prejubilares entre otros. **Prueba de ello, es el fallo de tutela expedido por el Juzgado Veintitrés laboral del circuito de Medellín – Antioquia, quien mediante sentencia de tutela con radicado No. 05001-31-05-023-2023-00218-00 de fecha 12 de julio de 2023, CONCEDIO la protección y ordenó al ICBF el reintegro laboral de una ciudadana despedida con estabilidad laboral reforzada.**

Finalmente señor Juez es importante señalar, que actualmente el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, cuenta con vacantes de cargos disponibles por vincular que no fueron ofertados en la convocatoria 2149 de 2021, esto significa que el ICBF, no debió terminar mi vinculación laboral, sin antes consultar si en la ciudad de Medellín y/o su área metropolitana se encontraba una vacante para la cual la señora ENIDA pudiera ser trasladada y de esta forma garantizar la estabilidad laboral reforzada que ya había sido reconocida insisto por el ICBF.

En consecuencia la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, acude en sede de tutela en amparo de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, en conexidad con el derecho a la salud, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana y a la protección especial a personas en situación de debilidad manifiesta, de la señora **ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ quien tiene una doble protección a la estabilidad laboral reforzada por su condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA (reconocida por el ICBF) y por disminución física por su afectación en su SALUD y en TRATAMIENTO MÉDICO CON RECOMENDACIONES LABORALES VIGENTES.**

II. DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCALA PROTECCIÓN

1.- DERECHO AL TRABAJO Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA: Esta protección constitucional, implica que “aquellas personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad manifiesta deben ser protegidas y no pueden ser desvinculadas sin que medie una autorización especial”. Si bien todos los trabajadores tienen el derecho a no ser despedidos de manera abrupta, esa estabilidad adquiere el carácter de reforzada cuando se trate de, entre otros, personas en condición de discapacidad o en general con limitaciones físicas y/o psicológicas para realizar su trabajo. Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha establecido que esta garantía constitucional, es predicable de aquellos sujetos con limitaciones de salud para desarrollar cierto tipo de actividades laborales. Cobija a quienes padecen algún tipo de problema en su estado de salud que les impide realizar sus funciones.

2.- DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL: El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados.

3.- DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A LA DIGNIDAD HUMANA: La consagración constitucional de la dignidad humana como fundamento del Estado Colombiano debe repercutir en todas las actuaciones que emanan de las autoridades, así como de servicios públicos esenciales como la salud, cuya prestación debe garantizar. Así las cosas, la importancia y la realización de la dignidad humana en el Estado deben ser superlativas, en tanto constituye una de las bases y de los presupuestos ontológicos para su existencia, siendo piedra angular para el desarrollo del contenido de otros derechos fundamentales y deberes estatales y particulares dispuestos en la carta.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

Se resumirán en tres los argumentos en los cuales se funda la presente acción, así: (I) De la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio; (II) De la discrecionalidad en materia de funcionarios de libre nombramiento y remoción (III) El Derecho a la Estabilidad Laboral de persona discapacitada o con limitaciones.

1.- La Procedencia de la Tutela como Mecanismo Transitorio:

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece que “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten



vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. No obstante la Corte ha expresado en reiterada jurisprudencia que el amparo solo será procedente cuando no exista en el ordenamiento jurídico un recurso judicial para defender el derecho presuntamente vulnerado. Este concepto ha sido entendido como principio o requisito de subsidiariedad^[1].

Con base en lo anterior, la acción de tutela solo será procedente cuando (i) no exista en el ordenamiento jurídico un mecanismo judicial, o (ii) existiendo sea ineficaz y/o (iii) inidóneo. En todo caso, (iv) será procedente de manera transitoria cuando se constate la existencia de un perjuicio irremediable^[2].

No obstante lo anterior, la Corte ha precisado que debido al objeto de la acción de tutela, esto es, la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, respecto a su procedibilidad, resulta necesario analizar en cada caso concreto su viabilidad o no. Ello, debido a que no basta con la existencia del medio ordinario de defensa judicial, pues habrá que analizar (i) si este es idóneo y eficaz, y en última instancia determinar (ii) la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que ponga en riesgo la afectación de los derechos fundamentales de las personas.^[3]

Pues bien, en materia laboral el requisito de subsidiariedad adquiere una connotación particular. La Corte ha sostenido que cuando se trate de controversias relativas al derecho al trabajo, la acción de tutela en principio no es el mecanismo adecuado para debatirlas pues en “el ordenamiento jurídico colombiano prevé para el efecto acciones judiciales específicas cuyo conocimiento ha sido atribuido a la jurisdicción ordinaria laboral y a la de lo contencioso administrativo, según la forma de vinculación de que se trate, y afirmar lo contrario sería desnaturalizar la acción de tutela, concretamente su carácter subsidiario y residual. Pese a ello, excepcionalmente, la Corte ha entendido que es procedente cuando se trata personas que se encuentran en “circunstancias de debilidad manifiesta por causa de su condición económica, física o mental y que formulan pretensiones dirigidas a lograr la tutela del derecho constitucional a la estabilidad laboral reforzada^[4]”.

De acuerdo con ello, en la Sentencia T-663 de 2011, la Corte Constitucional sostuvo que la procedencia preferencial del amparo constitucional “proviene de la necesidad de un mecanismo célere y expedito para dirimir esta clase de conflictos cuando el afectado es un sujeto que amerite la estabilidad laboral reforzada, (...). Ante tales eventos, la acción constitucional aventaja al mecanismo ordinario de defensa judicial, por resultar eficaz en medida y oportunidad, frente a las circunstancias particulares del actor para cada caso concreto”.

Concurren pues en el caso en comento, dos circunstancias a las cuales ha aludido la Corte para que el amparo constitucional resulte excepcionalmente procedente: primero la condición de debilidad del agenciado, mismo que de por sí constituye la principal razón para que el amparo constitucional remplace al mecanismo ordinario, y segundo que el contenido del acto administrativo implique una vulneración evidente a los derechos fundamentales o la amenaza de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos^[5].

Finalmente es oportuno remitirnos al pronunciamiento de la Corte en la sentencia SU-917 de 2010 en la cual sostuvo “la posibilidad de hacer uso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es incompatible ni excluye el ejercicio de la acción de tutela”, lo cual se explica por las siguientes razones:

“(i) La posición del Consejo de Estado, según la cual el nominador puede declarar la insubsistencia sin la obligación de hacer explícitas las razones para ello, ha sido abiertamente contraria a la postura sólida y reiterada que por más de una década ha sostenido la Corte Constitucional, según la cual existe un inexcusable deber de motivación de los actos de retiro.

(ii) Está abierta discrepancia trae como resultado previsible, con detrimento patrimonial del erario (...), el trámite de procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa, en los que aun siendo evidente que el acto está viciado por la falta de motivación y por tanto da lugar a su nulidad, la reclamación sea nugatoria en tanto que no obtienen la protección concreta y el restablecimiento del derecho que se considera violado, debiendo entonces acudir a la acción de tutela contra providencias judiciales, como en efecto ha ocurrido en los asuntos que ahora son objeto de revisión.

(iii) Sumado a ello, resultaría inequitativo y desproporcionado exigir al ciudadano la activación y agotamiento del mecanismo judicial ordinario, puesto que frente al acto inmotivado de insubsistencia se halla impedido para controvertir ante el juez administrativo, con la plena garantía del debido proceso, las razones que llevaron al nominador a su desvinculación, en tanto que no las conoce al momento de iniciar la respectiva acción ordinaria. En tal medida, no dispone de todos los elementos de juicio necesarios y suficientes para ejercer una plena defensa de sus derechos, precisamente ante la ausencia de motivación del acto de retiro.”

2.- La estabilidad laboral de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa^[6]

En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, este Tribunal ha reconocido el “derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.”^[109] Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

“una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales.”^[110]



Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que dicha limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997,^[111] a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.^[112]

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que “la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.”^[113] Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

“la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.”

Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, la Corte ha reconocido que **“antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.”^[114] En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, esta Corporación precisó que “la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.”**

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 íbidem-),^[115] relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

3.- El Derecho a la Estabilidad Laboral de persona discapacitada o con limitaciones:

Sea lo primero resaltar que la protección de quienes por su condición física o mental se encuentran en debilidad manifiesta tiene su asidero en la Constitución y los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos^[7] que integran el bloque de constitucionalidad (art. 93 superior), por lo que su garantía no depende de un desarrollo legislativo o reglamentario.

Sentencia T-372/12:

3.4. Las personas con discapacidad en los cargos de libre nombramiento y remoción.

Esta Corporación ha venido desarrollando una serie de subreglas que avanza en la garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el caso de las personas con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, también se ha utilizado el término “discapacitado”, queriendo significar las personas que padecen alguna deficiencia física o mental que les impide actuar en la sociedad en igualdad de condiciones respecto de quienes no sufren dolencia alguna. Como lo ha afirmado este Tribunal en la sentencia T-198 de 2006:

(...)

En el ámbito laboral, la principal determinación que debe ser tenida en cuenta para elaborar un concepto de discapacidad y el consecuente cuidado especial de quienes la padecen, es el hecho de que “la sujeción de la ley a la libertad, la dignidad y los derechos del trabajador a la que se refiere el artículo 53 de la Constitución, en concordancia con el principio de favorabilidad en la interpretación de las fuentes formales del derecho consagrado en el mismo artículo,^[55] implican que las facultades que la ley le otorgue al empleador deben interpretarse de conformidad con la libertad, la dignidad, y los derechos de los trabajadores”^[56].

En este sentido, cualquier atribución que le sea conferido al ente nominador, deberá ser respetuoso de esos intereses superiores, que en el caso de las personas con discapacidad exigen un mayor acatamiento.

Para el caso en estudio de los elementos que se aducen como prueba se desprende, 1. Que la agenciada se encontraba notoriamente afectada en sus condiciones de salud física y mental; 2. Que los mismos demuestran que su afectación de salud proviene de años atrás, mostrando mayores compromisos con el paso del tiempo, prueba de ello tenemos los



diferentes diagnósticos y 3. Que actualmente la agenciada se encuentra en tratamiento médico pendiente.

cdlxxvii. bien es cierto la funcionaria no ha sido calificada ni cuenta con certificación alguna sobre el grado de discapacidad, no cabe duda de que debía ser considerada como un funcionaria con una limitación física y, por tanto, sujeto de especial protección constitucional; sumado a ello la especialista tratante dispuso la continuación en control médico neurológico; circunstancias todas que no fueron tenidas en cuenta por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al momento de realizar la terminación de su vinculación laboral, a pesar de su delicado estado de salud. Con su actuación, la ICBF también desconoció el principio de solidaridad social frente a una persona con debilidad manifiesta (MUJER MADRE CABEZA DE FAMILIA – ENFERMA Y EN TRATAMIENTO MÉDICO) y la faceta preventiva del derecho a la salud física de la exfuncionaria.

Para mejor proveer al Juez Constitucional se citará la sentencia T-198 de 2006 en la cual la Corte Constitucional definió y distinguió entre **deficiencia, discapacidad e invalidez**, para señalar que implican una disminución de las capacidades físicas, mentales o sensoriales de la persona. Al respecto, señaló:

“Así mismo, se encuentra establecido que se presenta una clara diferencia entre los conceptos de discapacidad e invalidez. En efecto, podría afirmarse que la discapacidad es el género, mientras que la invalidez es la especie, y en consecuencia no siempre que existe discapacidad necesariamente nos encontramos frente a una persona invalida. La invalidez sería el producto de una discapacidad severa. (...)”

Por el contrario, podría afirmarse que el concepto de discapacidad implica una restricción debida a la deficiencia de la facultad de realizar una actividad en la forma y dentro del margen que se considera normal para ser humano en su contexto social. En este sentido, discapacidad no puede asimilarse, necesariamente a pérdida de capacidad laboral. Así, personas con un algún grado discapacidad pueden desarrollarse plenamente en el campo laboral, y en consecuencia, la equiparación hecha por la entidad demandada carece de fundamento constitucional, legal y científico.

De la misma manera puede afirmarse que la protección otorgada por la Constitución y desarrollada por la Ley 361 de 1997 se encuentra dirigida a la discapacidad, y no solamente a la invalidez.

En efecto, la invalidez implica incapacidad para desarrollarse en el campo laboral por haber perdido el 50% o más de la capacidad laboral, y en consecuencia resultaría inaplicable la protección laboral reforzada establecida, puesto que la persona no estaría en las condiciones aptas para realizar ninguna clase de actividad.

Por el contrario, dicha protección cobra plena aplicación en los casos de los trabajadores discapacitados, toda vez que lo que se busca es permitir y fomentar la integración de este grupo a la vida cotidiana, incluyendo el aspecto laboral.”

En materia laboral y del derecho a la seguridad social, la Corte ha venido desarrollando una línea jurisprudencial que abandona una visión restringida y formal del concepto “limitación” y ha aceptado la condición de sujeto de especial protección constitucional en casos en donde no necesariamente existe un dictamen médico que lo certifique. Así sostuvo:

“Desde la sentencia T-198 de 2006 se ha dicho que ‘en materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.’[57]. (Subrayas fuera del texto).

En múltiples pronunciamientos se ha reconocido por este Tribunal (entre otras las sentencias T-263 de 2009 y T-513 de 2006), que quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición física o mental, no son solo aquellos que han sido calificados médicamente como “limitados físicos, síquicos, inválidos o discapacitados[58], sino que se hace extensivo a todos los trabajadores que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta como consecuencia de la afectación de su estado de salud[59].” Es necesario erradicar la idea de que la especial protección solo se presenta cuando existe una pérdida de capacidad laboral de más del 50%. En este último evento la persona no tendría capacidad de trabajar y sería merecedora de una pensión de invalidez.

Siendo claro para la Sala el mandato superior de proteger a las personas que por su condición física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y la concepción amplia del concepto de discapacidad, pasa la Corte a hacer alusión a la forma en la cual estos dos elementos influyen en la limitación del ejercicio de las facultades discrecionales en materia laboral.

Lo primero que habrá de indicarse es que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consagró expresamente un freno al ejercicio de cualquier facultad otorgada a los nominadores, al prohibir que en ningún caso una limitación física puede ser motivo para obstaculizar un vínculo laboral o ser una razón para el despido, sin importar el tipo de vínculo laboral. En efecto, reza dicha norma:

“No discriminación a persona en situación de discapacidad. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato. Siempre se garantizará el derecho al debido proceso. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso primero del presente artículo, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen,



adicionen, complementen o aclaren.”

Con este mandato expreso, el legislador reconoció lo que la Corte ha denominado una “**estabilidad laboral reforzada**” de las personas con discapacidad, la cual aplica inclusive para aquellos casos en donde la naturaleza del vínculo implica una estabilidad precaria, como son los cargos de libre nombramiento y remoción. De ahí que la Corte hubiera sostenido en la sentencia T-292 de 2011 que: “En atención a la tesis anterior, la jurisprudencia constitucional ha señalado que **sin importar el tipo de relación laboral y la naturaleza de la discapacidad**, todo trabajador que se encuentre en esta situación tiene derecho a que se le garantice la estabilidad laboral reforzada por estar en una condición de debilidad manifiesta”. Empero, también debe señalarse que esta subreglas no es absoluta por cuanto pueden existir razones objetivas que justifiquen constitucionalmente el despido, cuya carga corresponderá al empleador.

Esta Corporación al declarar la exequibilidad del artículo 26 de la Ley 361 en la sentencia C-531 de 2000, resaltó la importancia de garantizar unos principios o contenidos mínimos en toda relación laboral respecto a las personas con discapacidad atendiendo su condición de vulnerabilidad:

“Solo en la medida en que para el tratamiento de la situación particular de este grupo social afectado por una limitación física, sensorial o mental, se realcen los valores fundantes constitucionales de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, es que adquiere verdadero sentido el deber de protección especial de la cual son objeto precisamente por razón de sus circunstancias de debilidad manifiesta frente al conglomerado social. Constituye esta la vía para contrarrestar la discriminación que está allí latente y que impone adelantar una acción estatal y particular que promueva condiciones de igualdad material real y efectiva para estas personas, hacia la búsqueda de un orden político, económico y social justo (C.P., Preámbulo y art. 13). (...)

El ámbito laboral constituye, por consiguiente, objetivo específico para el cumplimiento de esos propósitos proteccionistas, en aras de asegurar la productividad económica de las personas discapacitadas, así como su desarrollo personal. De ahí que, elemento prioritario de esa protección lo constituya una ubicación laboral acorde con sus condiciones de salud y el acceso efectivo a los bienes y servicios básicos para su subsistencia y el sostenimiento de su familia (C.P., arts. 54 y 334), para todos aquellos que se encuentren en edad de trabajar.

Para la consecución de esos fines, la efectividad del ejercicio del derecho al trabajo, como ocurre para cualquier otro trabajador, está sometida a la vigencia directa en las relaciones laborales de unos principios mínimos fundamentales establecidos en el artículo 53 de la Carta Política. Cuando la parte trabajadora de dicha relación está conformada por un discapacitado, uno de ellos adquiere principal prevalencia, como es el principio a la estabilidad en el empleo, es decir a permanecer en él y de gozar de cierta seguridad en la continuidad del vínculo laboral contraído, mientras no exista una causal justificativa del despido, como consecuencia de la protección especial laboral de la cual se viene hablando con respecto a este grupo de personas.

Tal seguridad ha sido identificada como una ‘estabilidad laboral reforzada’ que a la vez constituye un derecho constitucional, igualmente predicable de otros grupos sociales como sucede con las mujeres embarazadas y los trabajadores aforados”.

(...)

Teniendo en cuenta el deber constitucional de protección de los discapacitados, es claro para la Corte que las consideraciones expuestas son plenamente aplicables a vínculos laborales de los cuales se predica una estabilidad precaria, toda vez que por “la naturaleza de la vinculación, como en cargos de libre nombramiento y remoción, no se pierde la condición de ser un sujeto de especial protección constitucional”^[65]. Adicionalmente, este lineamiento puede verse reforzado por dos situaciones particulares: i) que el empleador sea al mismo tiempo una entidad pública, en la medida en la que las autoridades son las primeras llamadas a velar por el cumplimiento estricto de los fines esenciales y sociales del Estado (arts. 1º y 2º superiores^[66]); y ii) que las afectaciones de las condiciones de salud del trabajador hubieran obedecido al ejercicio de sus funciones, caso en el cual se incrementa significativamente la responsabilidad y el deber de solidaridad en su protección.

La estabilidad laboral reforzada, incluso respecto de cargos de libre nombramiento y remoción, ha sido ampliamente tratada por la Corte Constitucional, para lo cual haremos referencia a las siguientes sentencias:

Sentencia T-372 de 2012

“La estabilidad ‘entendida como la certidumbre que debe asistir al empleado en el sentido de que, mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su desempeño, no será removido del empleo’, es plena para los empleos de carrera pero **restringida o precaria para los de libre nombramiento y remoción**, ‘pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de **cierta discrecionalidad** para decidir libremente sobre estos asuntos, **siempre que no incurra en arbitrariedad por desviación de poder**’.”^[17] (Negrilla fuera de texto)

Debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente. En virtud de los artículos 6^[19], 121^[20], 122^[21] y 123^[22] de la Carta, las autoridades solamente pueden actuar conforme a las competencias que les han sido expresamente asignadas constitucional o legalmente. De esta forma, únicamente podrán obrar de manera discrecional cuando exista una disposición de tal naturaleza que explícitamente lo autorice. Ello tiene por finalidad “delimitar el campo de acción, función o actividad que corresponde ejercer a una determinada entidad o autoridad pública, haciendo efectivo de esta manera el principio de seguridad jurídica”^[23]. En un Estado de derecho “la autoridad, actúa siempre con competencias que, en principio, son limitadas, (...) [y por ello] al funcionario público lo que no le está expresamente atribuido, le está prohibido”^[24]. De esta forma, “la competencia es parte esencial del debido proceso y presupuesto de validez de los actos que se profieren, pues si una autoridad expide un acto sin tener facultades para hacerlo, éste es nulo”^[25]



ii) Su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza. Esta Corte ha manifestado que “la adecuación es la correspondencia, en este caso, del contenido jurídico discrecional con la finalidad de la norma originante, en otras palabras, la armonía del medio con el fin; el fin jurídico siempre exige medios idóneos y coherentes con él”[26]. Es claro, entonces, que “el derecho no es un fin en sí mismo sino un medio al servicio de la sociedad. Por lo tanto es necesario confrontar los móviles con los fines. De allí surgen justamente las teorías del ‘abuso del derecho’ -en derecho privado-, y la ‘desviación de poder’ -en el derecho público-[27]. Ello es un principio básico del Estado Social de Derecho, para evitar que la discrecionalidad se convierta en arbitrariedad. Todo acto del Estado debe estar conforme con su finalidad esencial, ya que las potestades se conceden, no para que se cesen a discreción, sin discernimiento, sino en vista de un fin determinado”.[28] No obstante los objetivos particulares de toda ley, la Constitución consagra como fines genéricos del Estado y la función administrativa: i) la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los residentes en Colombia (art. 2º); y ii) el interés general (art. 209).

? decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. determinación que se adopta debe guardar una medida o razón que objetivamente se compadezca con los supuestos fácticos que la originan. De esta manera, “el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa”.[29] Al examinar si una actuación cumple con este requisito, deberán tenerse en cuenta los diferentes supuestos fácticos que rodean el asunto, especialmente las condiciones particulares de la persona.

Para la Corte la mayor libertad que conlleva el ejercicio de facultades discrecionales y la consecuente estabilidad laboral precaria de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, ha sido asimilada por el ordenamiento jurídico con una atenuación del deber de motivación de los actos que los retiran del servicio. En ese sentido, “si bien la regla es que los actos administrativos deben ser motivados, la Corte ha admitido la existencia de excepciones a ese principio general, las cuales deben ser expresamente establecidas por el legislador, tal y como sucede en el caso de la declaración de insubsistencia de funcionarios de libre nombramiento y remoción, y con relación a algunos cargos que se encuentran inscritos en regímenes especiales de carrera”.[31] Sin embargo, para este Tribunal ello “no significa que tal autorización [insubsistencia de empleados de libre nombramiento y remoción] sea una patente de corso para proceder arbitraria o caprichosamente en estos casos”[32] y, por tanto, “no libera al funcionario del deber de obrar conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa.”[33] Es por ello que “las decisiones que adopte la Administración en ejercicio de dichas facultades, necesariamente deben tener fundamento en motivos suficientes que permitan distinguir lo discrecional de lo puramente arbitrario o caprichoso, tal como lo exige el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo.”[34] [Subrayas fuera de texto]En consecuencia, según la jurisprudencia de esta Corporación y del Consejo de Estado, la facultad de declarar insubsistente a los empleados de libre nombramiento y remoción no es absoluta, toda vez que en un Estado constitucional de derecho no existen poderes absolutos al encontrarse limitados por los valores, principios y derechos constitucionales. Los límites establecidos a las facultades discrecionales están dados en que la medida debe adecuarse a los fines de la norma, del Estado y de la función administrativa, y ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. De ello deberá dejarse constancia en la hoja de vida del funcionario de manera suficiente, concreta, cierta y concurrente al acto que origina el despido, sin acudir a razones genéricas o abstractas que no expongan con claridad los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a motivar directamente el acto administrativo, lo cual solo sería solo una muestra del apego a los lineamientos de la Constitución. Para la Corte este razonamiento resulta indefectiblemente extensible al régimen de la Fiscalía General de la Nación, como una garantía mínima de todo trabajador vinculado en un cargo de libre nombramiento y remoción.”

Sentencia C-824 de 2011

“Como lo señaló esta Corporación en la sentencia C-824 de 2011, de conformidad con las disposiciones de rango superior que reconocen y consagran los derechos de las personas con limitaciones o con discapacidad, “es evidente que los Estados tienen obligaciones específicas y preferentes en relación con la adopción de medidas para evitar la discriminación y garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.” En este sentido, las autoridades están llamadas no solo a eliminar todas las formas de discriminación, sino que además deben adoptar medidas de inclusión y acciones afirmativas encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad. Al respecto, dijo esta Corporación en la mencionada decisión:

“En este sentido, especial atención le ha merecido a la Corte la garantía de la igualdad y de la no discriminación a las personas con limitaciones o con discapacidad, el cual ha sido reconocido y garantizado en innumerables oportunidades[50], haciendo énfasis en la necesidad de brindar un trato especial a ese grupo poblacional e insistiendo en que el derecho a la igualdad trasciende la concepción formal y debe tener en cuenta las diferencias reales, y que en relación con las personas con discapacidad, ‘la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se ‘equipara’ a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.’ Así mismo, ha insistido en que los derechos específicos para las personas con discapacidad implican necesariamente, acciones afirmativas a favor de éstas, de manera que ‘autorizan una “diferenciación positiva justificada” en favor de sus titulares. Esta supone el trato más favorable para grupos discriminados o marginados y para personas en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13)’[51].

En cuanto a la necesaria eliminación de la discriminación y la garantía de la igualdad real y efectiva de esta población, la jurisprudencia de la Corte ha insistido en que las personas con limitaciones o con discapacidad, deben gozar de la plenitud de los derechos que la Constitución reconoce a todas las personas, sin que puedan ser discriminadas en razón de su particular condición de discapacidad. En este sentido, ha resaltado que existen dos tipos de situaciones que constituyen actos discriminatorios contra las personas con limitaciones o con discapacidad: (i) de un lado, toda acción que anule o restrinja los derechos, libertades y oportunidades de estas personas; y (ii) de otro lado, toda omisión injustificada respecto de las obligaciones de adoptar medidas afirmativas para garantizar los derechos de estas personas, lo cual aparece como consecuencia, la exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad, y por tanto constituye una discriminación.[52]”

Sentencias T-263 de 2009 y T-513 de 2006



“En múltiples pronunciamientos se ha reconocido por este Tribunal (entre otras las sentencias T-263 de 2009 y T-513 de 2006), que quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición física o mental, no son solo aquellos que han sido calificados médicamente como “limitados físicos, síquicos, inválidos o discapacitados[58], sino que se hace extensivo a todos los trabajadores que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta como consecuencia de la afectación de su estado de salud[59].” Es necesario erradicar la idea de que la especial protección solo se presenta cuando existe una pérdida de capacidad laboral de más del 50%. En este último evento la persona no tendría capacidad de trabajar y sería merecedora de una pensión de invalidez.

Siendo claro para la Sala el mandato superior de proteger a las personas que por su condición física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y la concepción amplia del concepto de discapacidad, pasa la Corte a hacer alusión a la forma en la cual estos dos elementos influyen en la limitación del ejercicio de las facultades discrecionales en materia laboral.

Lo primero que habrá de indicarse es que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consagró expresamente un freno al ejercicio de cualquier facultad otorgada a los nominadores, al prohibir que en ningún caso una limitación física puede ser motivo para obstaculizar un vínculo laboral o ser una razón para el despido, sin importar el tipo de vínculo laboral. En efecto, reza dicha norma:

“No discriminación a persona en situación de discapacidad. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato. Siempre se garantizará el derecho al debido proceso. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso primero del presente artículo, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.”

Con este mandato expreso, el legislador reconoció lo que la Corte ha denominado una “estabilidad laboral reforzada” de las personas con discapacidad, la cual aplica inclusive para aquellos casos en donde la naturaleza del vínculo implica una estabilidad precaria, como son los cargos de libre nombramiento y remoción. De ahí que la Corte hubiera sostenido en la sentencia T-292 de 2011 que: “En atención a la tesis anterior, la jurisprudencia constitucional ha señalado que **sin importar el tipo de relación laboral y la naturaleza de la discapacidad**, todo trabajador que se encuentre en esta situación tiene derecho a que se le garantice la estabilidad laboral reforzada por estar en una condición de debilidad manifiesta”. Empero, también debe señalarse que esta subregla no es absoluta por cuanto pueden existir razones objetivas que justifiquen constitucionalmente el despido, cuya carga corresponderá al empleador.

De los pronunciamientos citados puede extraerse por la Corte que en aquellos casos en donde resulte evidente que el estado de salud físico o mental de un empleado le impide desarrollar sus funciones de manera normal o regular (sujeto de especial protección constitucional), existe a favor del servidor público el amparo a la estabilidad laboral predicable de cualquier tipo de vinculación laboral. Este derecho a permanecer en principio en el cargo se traduce en dos aspectos: i) la adopción de acciones afirmativas que permitan que pueda continuar desempeñándose laboralmente y ii) en el caso en el que existan razones objetivas a la luz de la Constitución que justifiquen el despido, la necesidad de descartar por el empleador que el retiro se dé en razón al estado de salud del empleado.

La adopción de acciones afirmativas encuentra sustento en el deber de solidaridad contenido en los artículos 1[60] y 95[61] de la Carta, como principio fundador del Estado social de derecho y patrón de conducta de las personas que integran la sociedad, debiendo responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Al respecto, se dijo:

“La construcción de la solidaridad humana y no la competencia mal entendida por sobrevivir, es el principio de razón suficiente del artículo 95 de la Carta Política y por ello, en lugar de rechazar a quien está en situación ostensible de debilidad, es deber positivo de todo ciudadano -impuesto categóricamente por la Constitución- el de socorrer a quien padece la necesidad, con medidas humanitarias. La acción humanitaria es aquella que desde tiempos antiquísimos inspiraba a las religiones y a las sociedades filantrópicas hacia la compasión y se traducía en medidas efectivas de socorro, que hoy recoge el derecho internacional humanitario. En el caso sub-judice, lo solidario, lo humanitario, lo respetuoso de los derechos fundamentales implicados era, se insiste, mantener al trabajador en su cargo o trasladarlo a otro similar que implicara menos riesgo hipotético.”[62]

De este modo, la Corte en la sentencia T-663 de 2011 manifestó: “el derecho a la estabilidad laboral reforzada no puede ser entendido simplemente como la imposibilidad de retirar al trabajador que ha sufrido una disminución en su estado de salud, sino que además implica **el derecho a la reubicación** en un puesto de trabajo conforme a sus condiciones de salud en el que pueda potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente, no obstante la discapacidad que le sobrevino, de forma que se concilien los intereses del empleador de maximizar la productividad de sus funcionarios y los del trabajador en el sentido de conservar un trabajo en condiciones dignas”[63].”

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos de la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ, presento las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:



- Registro civil de nacimiento de la menor MARIANA MUÑOZ GÓEZ Folio - 1
- Recibo de EPM Folio 2
- Copia de contrato de prestación de servicios ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ Folio 3-4
- Aceptación de nombramiento Folio 5
- Comunicación nombramiento en provisionalidad Folio 6-7
- Copia historia clínica de fecha 01/11/2017. Folio 8-10
- Copia de historia clínica de fecha 10/11/2017. Folio 11-14
- Copia de historia clínica de fecha 24/11/2017. Folio 15-17
- Copia de historia clínica de fecha 26/11/2017. Folio 18-21
- Copia de historia clínica de fecha 05/03/2018. Folio 22
- Copia de historia clínica de fecha 03/08/2018. Folio 23-23-25
- Copia de historia clínica de fecha 20/11/2018. Folio 26
- Copia de historia clínica de fecha 18/03/2019. Folio 27
- Copia de historia clínica de fecha 04/06/2019. Folio 28 – **si tiene mucha carga laboral y tiene que llevar a la casa, le da dolor de cabeza hasta por una semana.**
- Copia de historia clínica Evalúa Salud de fecha 12/09/2023. Folio 29
- Copia historia clínica de fecha 21/10/2019. Folio 30-32
- Copia de historia clínica de fecha 27/05/2020. Folio 33
- Copia de historia clínica de fecha 16/10/2020. Folio 34
- Copia de correo electrónico Defensora Kelvis Deluquez PARD Violencia Sexual, de fecha 20/11/2020. Folio 35-40
- Copia de correo electrónico Soporte de carga laboral de fecha 17/09/2023. Folio 41-43
- Copia correo electrónico comunicado SINDICATO NO MÁS RECARGA LABORAL RECHACAMOS QUE NOS IMPONGAN SOBRECARGAS LABORALES POR FALTA DE TALENTO HUMANO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA. Folio 44-45
- Copia Historia Clínica de fecha 15/07/2021. Folio 46-48
- Copia Formato Acta de Reunión o Comité. Folio 49-52
- Copia historia clínica de fecha 12/09/2022. Folio 53
- Copia historia clínica de fecha 12/09/2022. Folio 54 – 55
- Copia de historia clínica de fecha 14/12/2022. Folio 56-57
- Copia de historia clínica de fecha 14/03/2023. Folio 58
- Copia de Resolución medidas de protección violencia intrafamiliar. Folio 59-63
- Copia correo electrónico ICBF que solicita acreditar condición **especial de protección consitutcional**. Folio 64-67
- Copia oficio solicitud coadyuvancia Defensoría del Pueblo, solicitando la estabilidad laboral reforzada condición especial de protección Constitucional. Folio 68-70
- Copia de respuesta solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada que RECONOCE la condición. Folio. 71-80
- Copia comunicado nombramiento en periodo de prueba- Folio 81-86
- Copia terminación de nombramiento en provisionalidad. Folio 87
- Fotocopia de la Resolución No.1650 del 25 de julio de 2023 de asignación de funciones del Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA, por la Defensora del Pueblo Regional Antioquia. **Folio 28.**

DE OFICIO:

Las que su Despacho considere pertinente decretar en amparo de los derechos fundamentales.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados solicito al señor Juez tutelar los derechos a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MANERA TRANSITORIA, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL TRABAJO, A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA PROTECCIÓN ESPECIAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA y en consecuencia se sirva ORDENAR lo siguiente:

1. **ORDENE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, que de INMEDIATO, certifique el número de cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, que se encuentren en vacancia temporal o permanente en Medellín y su



área metropolitana, donde un profesional de TRABAJO SOCIAL pueda cumplir requisitos, esto con el fin de confirmar que el ICBF, si tenía donde reubicar a la señora ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ y garantizar su estabilidad laboral reforzada ya reconocida mediante oficio No. 202312100000056931 del 10 de marzo de 2023.

- 2. ORDENE al INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, que en término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, reintegre a la trabajadora social ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ, al cargo que venía desempeñando, u otro de igual o superior jerarquía y que sea compatible con sus condiciones de salud, en todo caso, si por su condición de salud y/o las recomendaciones médicas o laborales debe ser reubicada, así deberá hacerlo, entendiéndose para todos los efectos sin solución de continuidad.
- 3. ORDENE al INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, que en término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a pagar a la trabajadora social ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ, los salarios y las prestaciones sociales causadas y no pagadas, desde el momento en que fue desvinculada de sus labores hasta que se produzca el efectivo reintegro, dada la ineficacia del despido efectuado.
- 4. ORDENE al INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, que en término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, deberá ponerse al día con las cotizaciones de salud, pensión y riesgos profesionales de la a la trabajadora social ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ, tales pagos no podrán ser presentados como una nueva afiliación, sino como el pago de cotizaciones atrasadas, dada la ineficacia del despido efectuado.
- 5. ADVIERTA al INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, que una vez reintegrada la accionante al cargo, no podrá emprender medidas represivas, discriminatorias, de acoso laboral o que afecten la dignidad humana de la trabajadora social ENIDA ASTRID GÓEZ GÓEZ. Adicionalmente, en el futuro deberá abstenerse de incurrir en las acciones que dieron mérito para la presente acción de tutela.

VI. COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez el competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos Fundamentales, que motivan la presente acción (artículo 37 Decreto 2591 de 1.991).

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial, contra la misma entidad a que se contrae la presente, con fundamento en los mismos hechos y derechos (Artículo 37 Decreto 2591 de 1.991).

VIII. ANEXOS

1. Copia de la demanda para archivos del juzgado
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

Dirección Calle 49 No.49-24 Pisos 3-4-5-6 – Teléfono (054) 512 43 81 Ext.128



- La Accionante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, carrera 49 No. 49 – 24 de la ciudad de Medellín, correo electrónico: antioquia@defensoria.gov.co, maurrego@defensoria.gov.co

X. PRESENTACION PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta Demanda no requiere de presentación personal.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GONZALEZ ESPINOSA
DEFENSOR (F.A) R/ ANTIOQUIA

Copia: N/A

Anexo: N/A

[1] Ver: Sentencia T-581 de 2011.

[2] Decreto 2591 de 1997. Artículo 8: Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. Si no la instaura, cesarán los efectos de éste. Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso

[3] sentencias T-589 de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y T-590 de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[4] Sentencia T-663 de 2011

[5] Sentencia T-514 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.



[\[6\]](#) Sentencia T-063/22

[\[7\]](#) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[\[44\]](#)

- El Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales[\[45\]](#).

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[\[46\]](#).

- Las Normas Uniformes sobre la igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad[\[47\]](#).

- El Convenio 159 de la OIT Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas[\[48\]](#).

- La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad[\[49\]](#).

Tramitado y proyectado por: MARÍAEMMA URREGO USUGA – Fecha 25/07/2023

Revisado para firma por: YUCELLY RINCON TORRADO

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.





RESOLUCIÓN No.1650

Por medio de la cual se asignan unas funciones.

**El Vicedefensor del Pueblo
con funciones Asignadas de Defensor del Pueblo,**

en ejercicio de las facultades legales y conferidas por el Decreto 025 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Artículo 12 del Decreto 025 del 10 de enero de 2014, establece entre las funciones de Vicedefensor del Pueblo: *“Reemplazar al Defensor del Pueblo en sus ausencias temporales o definitivas. En las ausencias temporales no se requerirá de designación especial, si se trata de ausencia definitiva, incluido vencimiento del periodo, ejercerá el cargo hasta cuando la Cámara de Representantes, elija uno en propiedad según el procedimiento establecido en la Constitución Política y este tome posesión del mismo”*.

Que mediante Resolución No. 1562 del 18 de julio de 2023, le fueron asignadas las funciones propias del cargo de Defensor del Pueblo, Código 0010, perteneciente al nivel directivo, al doctor **LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO**, Vicedefensor del Pueblo.

Que a la doctora **YUCELLY RINCÓN TORRADO**, Defensora Regional, Código 0060, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Antioquia, le fue concedido permiso remunerado por el periodo comprendido entre el 26 y el 28 de julio de 2023.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario asignar las funciones propias del cargo de Defensora Regional, Código 0060, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Antioquia, al funcionario **JHON JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA**, quien en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Administrativo y de Gestión, Código 2020, Grado 19, perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Defensoría Regional Antioquia, por el periodo comprendido entre el 26 y el 28 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Asignar por el periodo comprendido entre el 26 y el 28 de julio de 2023, las funciones propias del cargo de Defensora Regional, Código 0060, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Antioquia, al funcionario **JHON JAIRO GONZÁLEZ ESPINOSA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.557.923, quien en la actualidad desempeña el cargo Profesional Administrativo y de Gestión, Código 2020, Grado 19, perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Defensoría Regional Antioquia.

Artículo segundo. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., ^{25 de julio de 2023}

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO
Vicedefensor del Pueblo
con Funciones Asignadas de Defensor del Pueblo

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Diana Garcia Garcia		25/7/2023
Revisado para firma por	María Paula Alborno Cárdenas		25/7/2023
	Edger Guevara Flórez		25/7/2023
	Ramón José Mendoza Espinosa		25/7/2023
	Nelson Felipe Vives Calle		25/7/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1018256657

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53261219

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 4 M

País **COLOMBIA** Municipio **ANTIOQUIA** Inscripción **MEDELLIN**

Datos del inscrito

Primer Apellido **MUÑOZ** Segundo Apellido **GOEZ**

Nombre(s) **MARIANA**

Fecha de nacimiento **JUL 26** Género **FEMENINO** Grupo sanguíneo **B**

Año **2013** Mes **JUL** Día **26**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio) **COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN**

VEINTICUATRO DE JULIO DE 2013

ELIZABETH ACEVEDO

NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Numero y clasificación de nacido vivo **121381349**

Datos de la madre

GOEZ GOEZ ENIDA ASTRID

Documento de identificación (Clase y número) **COLOMBIA CEDULA DE CIUDADANIA 43.781.872**

Datos del padre

MUÑOZ BERRIO JAIBER ADOLFO

Documento de identificación (Clase y número) **COLOMBIA CEDULA DE CIUDADANIA 1.017.197.263**

Datos del declarante

GOEZ GOEZ ENIDA ASTRID

Documento de identificación (Clase y número) **COLOMBIA CEDULA DE CIUDADANIA 43.781.872**

Firma **Astrid Goetz**

Datos primer testigo

Firma

Datos segundo testigo

Firma

Fecha de inscripción

Año **2013** Mes **AGO** Día **05**

Nombre y firma del funcionario que otorga el registro **JESUS OTILIO RUIZ NESTREPO**

Reconocimiento paterno

Firma **Jaiber Muñoz Berrio**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **JESUS OTILIO RUIZ NESTREPO**

LIBRO DE VARIOS TOMO 137, FOLIO N° 117

ESPACIO PARA NOTAS

Firma **JESUS OTILIO RUIZ NESTREPO**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Suroriental



Medellin, 31 de Mayo de 2017

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL SURORIENTAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL ANTIOQUIA,

CERTIFICA QUE:

La señora **ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.781.872 de Cañasgordas, presta sus servicios como Profesional en el área de Trabajo Social, modalidad contrato de prestación de servicios N°459 de 2017, adscrita al Centro Zonal Suroriental, con una asignación mensual de \$2.981.000. (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE.); cuyo objeto contractual es:

PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE TRABAJO SOCIAL, COMO PARTE DEL EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA, CON EL FIN DE APOYAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS TRAMITES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1098 DE 2006 Y LINEAMIENTOS TECNICOS. Este contrato tiene vigencia desde el 31 de marzo del 2017 hasta el 30 de Junio de 2017.

Objetivos contractuales:

1. Realizar la verificación de la garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que le sean solicitados por la autoridad administrativa, a excepción de los casos en donde no es posible realizar la verificación por circunstancias ajenas al contratista
2. Realizar oportunamente las valoraciones que la Autoridad Administrativa le solicite dentro del marco del restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, excepto de los casos en donde no es posible realizar por circunstancias ajenas al contratista.
3. Emitir los informes con carácter de dictamen pericial, que sirven de sustento para que la Autoridad Administrativa adopte medidas de restablecimiento de derechos y defina la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes.
4. Realizar de manera oportuna los despachos comisorios solicitados por las diferentes autoridades administrativas del país y que le sean asignados, a excepción de los casos en donde no es posible realizarlos por circunstancias ajenas al contratista.
5. Dar cumplimiento a las órdenes judiciales que le sean asignadas y asistir a las audiencias en donde sea citado.

Carrera 80 N° 388-48 Medellín Tel 416 30 71
Fax 416 28 01
Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



6. Establecer coordinación permanente con los equipos interdisciplinarios de las instituciones de Protección y realizar el estudio de los casos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Proceso Administrativo de restablecimiento de derechos.
7. Participar en los Grupos de Estudio y Trabajo de los casos que se programen en el Centro Zonal, asumiendo los compromisos que allí se establezcan de acuerdo a su competencia.
8. Brindar Asistencia y Asesoría a las familias, por remisión del Defensor de Familia o del Coordinador del Centro Zonal.
9. Registrar en el Sistema de Información Misional SIM y en la Historia de Atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen en el marco de sus competencias.
10. Brindar atención a los usuarios para orientarlos y darles información sobre el trámite de restablecimiento de derechos.
11. Realizar seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos, con el objetivo de brindar los insumos pertinentes para la Autoridad Administrativa determine la continuación o modificación de la medida, así como el cierre del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
12. Apoyar al Centro Zonal desde su actividad profesional aplicando los procesos y procedimientos en la implementación del SIGE.
13. Apoyar las actividades establecidas dentro del marco del proceso de constitución de nuevos hogares sustitutos, así como el seguimiento periódico a las unidades de servicio (cuando la Regional no cuente con Entidad Administradora de la modalidad).
14. Realizar todas las demás que se concreten con el supervisor de los contratos relacionados con su área de atención y que contribuyan al logro del objeto del contrato.


JORGE IVAN MONTOYA VELEZ
 Coordinador del Centro Zonal Sureste

Elabora: Liliana Patricia Correa Quintero Secretaria

COPIA

Medellin,

Doctora
SELMAPATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora ICBF Regional Antioquia
Medellin

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : E-2017-455556-0500
Fecha: 2017-09-11 09:40:47
No. Folios: 1
Remite: ENIDA ASTRID GOEZ

Asunto: **Aceptación de nombramiento al cargo Profesional Universitario**

Cordial saludo doctora Selma

Por medio de la presente me permito informar que acepto el nombramiento al cargo Profesional Universitarios, código 2044, grado 07 ofrecido mediante resolución 7938 del 5 de Septiembre de 2017

Muchas gracias.

Atentamente,
Astrid Goetz G.
ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ

CC 43781872



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Administrativo



6

540000-48

Medellín,

Señora
ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ
Presente

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. S-2017-482027-0500
Fecha: 2017-09-07 17:44:42
Enviar a: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ
No. Folios: 1

Asunto: Comunicación Nombramiento Provisional

Cordial saludo:

Este despacho le comunica que mediante Resolución 7938 del 5 de septiembre de 2017, emanada de la Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha sido nombrada provisionalmente en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Antioquia, ubicado en el Centro Zonal Suroriente de Bienestar Familiar, devengando una asignación básica mensual de Dos millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos doce pesos (\$2.357.812)

Igualmente le informo que debe manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, su aceptación o rechazo al nombramiento. En caso de aceptación, debe tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del escrito de aceptación.

Para efectos de tomar posesión del empleo, deberá presentar en el mismo término los documentos que se señalan a continuación:

- Afiliación a Entidad prestadora de Servicios de Salud (EPS), libre elección
- Afiliación Administradora de Fondo de Pensiones (certificación donde se viene cotizando).
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, de conformidad con la Ley 190 de 1995.
- Certificados de estudio por duplicado, incluye seminarios, cursos, etc.
- Certificaciones de experiencia laboral por duplicado.
- Diligenciar Formato Único de Hoja de Vida.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional



PACTO DE INTEGRIDAD

El suscrito a saber ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.781.872, con domicilio en el municipio de Medellín, quien se desempeña como servidor público y en adelante se denominará EL SERVIDOR, manifiesta su voluntad de asumir de manera unilateral, el presente PACTO DE INTEGRIDAD, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que es interés de EL SERVIDOR apoyar la acción del Estado colombiano y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para promover la cultura de la probidad, trabajar por la prosperidad social y fortalecer la transparencia en las acciones institucionales y personales, teniendo cero tolerancia con la corrupción.

SEGUNDO. Que siendo el interés de EL SERVIDOR participar en las acciones institucionales promovidas por el Instituto se encuentra dispuesto a suministrar la información que resulte necesaria para aportar transparencia y objetividad en los procesos a su cargo y en tal sentido suscribe el presente documento y asume los siguientes compromisos:

1. El SERVIDOR no recibirá, ni ofrecerá, ni dará sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o tercero, que pueda generar posible conflicto de interés.
2. El SERVIDOR no influirá en las decisiones administrativas ni usará información privilegiada o confidencial para adoptarlas, cuando estas le puedan representar algún tipo de beneficio propio o de terceros; evento en el cual se deberá declarar impedido para actuar. Asimismo, tomará sus decisiones buscando solamente el interés público, y no tolerará ni propiciará el abuso de poder o el tráfico de influencias.
3. El SERVIDOR evitará toda situación en la que los intereses personales directos e indirectos se encuentren en conflicto con el interés general o puedan interferir con el desempeño ético y transparente de sus funciones.
4. El SERVIDOR declarará antes de posesionarse en su cargo, los bienes que tiene en su haber, con el fin de garantizar absoluta transparencia.
5. El SERVIDOR no permitirá que nadie, bien sea otro empleado público, o un tercero, actúe en su nombre.
6. El SERVIDOR observará en todo momento estricto cumplimiento de las leyes de la República de Colombia, en el ejercicio de sus deberes, y denunciará ante las autoridades competentes, cualquier ilegalidad o irregularidad que sea puesta en su conocimiento.



Información básica del paciente y la atención POS

Enida Astrid Goetz Goetz

Identificación **CC 43781872** Fecha de nacimiento **19-12-1980** Edad **36 años** Sexo **Femenino**

Tipo de afiliación **POS** Departamento **ANTIOQUIA** Municipio **MEDELLIN** Dirección **CR 64 # 102 07**
 Teléfono fijo **4776167** Otro teléfono fijo **3128199738** Correo electrónico

Motivo de Consulta

Yo tuve una crisis de migraña

Enfermedad actual

Enida Astrid 36 años, residente en Castilla, Union Libre 1 hijo, labora como Prestadora de Servicios. Responsable: Beatriz Goetz - Tia - 5801789. Asiste sola.
 Consulta por cuadro clínico de 1 mes de evolución de cefalea tipo pulsátil, niega mareo, náuseas, emesis, foto/sonofobia, niega otros síntomas, dice que consulto anteriormente por esto donde le ordenan analgésicos sin mejoría de los síntomas, además con dolor en región torácica de hemitórax derecho no irradiación no otros síntomas por lo anterior consulta el día de hoy.

Revisión por sistemas

No relata

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Observación	Patología	Presenta	Observación
Hipertensión Arterial	No		Epoc	No	
Diabetes	No		Tiroides	No	
Enfermedad Isquémica del Corazón	No		Trastorno Del Tracto Digestivo	No	
Trastorno de la Coagulación	No		Epilepsia	No	
Cáncer	No		Trastorno Psiquiátrico	No	
Insuficiencia Renal Crónica	No		VIH	No	
Asma	Sí	EN LA INFANCIA			

Antecedentes Alérgicos

No Relata Alergias

Antecedentes Quirúrgicos

No Relata Procedimientos

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	14 año(s)	FUM (Fecha de última menstruación)	01-11-2017
Duración del ciclo menstrual	3 Dias	Frecuencia del ciclo menstrual	30 Dias
Ciclo menstrual	Regular		
¿Planifica?	Si		
Métodos de planificación:	Barrera		
Fecha última citología	13-07-2016	Resultado citología	Normal

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	1		
Partos vía vaginal	1	Nacidos vivos	1
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	0

Coopsana Norte (2136)
Consulta Medico General
 Fecha de la atención 01/11/2017 18:05



Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	1
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0
Muertos después de la primera semana	0		

Información del embarazo actual

Esta embarazada **No**

Observaciones ginecobstétricas FUC: No se la ha realizado, dice que por falta de tiempo

Antecedentes Familiares

Patología	Parentesco	Observación	Patología	Parentesco	Observación
Diabetes	Abuelos		Hipertensión Arterial	Madre	Y TIAS

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo) ¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida?: No, ¿Ha fumado en los últimos 6 meses?: No, Clasificación: No fuma
Exposición al tabaco ¿Fumador Pasivo?: No
Consumo de Alcohol Licor: No
Sustancias psicoactivas ¿Consume Sustancias Psicoactivas?: No
Habitos actividad física Realiza actividad física: No

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 58 kg, Talla: 158 cm, IMC: 23.23, Clasificación según IMC: Peso normal
Signos Vitales Frecuencia cardíaca: 87 lpm, Frecuencia respiratoria: 17 rpm
Presión Arterial Presión arterial sistólica: 110, Presión arterial diastólica: 70, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 83.33
Otros signos vitales Temperatura: 36 °C, Axilar, Saturación de oxígeno sin oxígeno: 98 %
Estado general del paciente Aparentes buenas condiciones generales, consciente, orientado, alerta, hidratación adecuada, mucosas rosada no ictericas, sin síndrome de dificultad respiratoria.
Cabeza y Cuello Ojos pupilas isocóricas normorreactivas a la luz, fondo de ojo normal. Oídos otoscopia bilateral sin eritema en membrana timpánica. Orofaringe sin eritema sin exudados, sin placas ni escurrimiento posterior. Cuello movilidad conservada no se palpan adenopatías.
Tórax Ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular conservado sin sobreagregados. Dolor a la palpación en puntos gatillo
Gastrointestinal Blando, depresible, no doloroso a la palpación sin signos de irritación peritoneal, no se palpan masas ni megalias, peristaltismo presente.

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: Paciente de 36 años sin antecedentes personales e importancia, ahora con cuadro de cefalea de difícil control sin signos de bandera roja en el momento se refuerza analgesia, además con costocondritis, se ordena analgésicos, se le dan recomendaciones y signo e alarma, se le ordena citología, dice acepta y entender

Notas de expectativas y metas: Mejoría

Diagnóstico

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico	Impresión diagnóstica
R51X-CEFALEA	Tipo de diagnóstico	Impresión diagnóstica
Z124-EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DEL CUELLO UTERINO	Impresión diagnóstica	Impresión diagnóstica
M940-SÍNDROME DE LA ARTICULACIÓN CONDRÓCOSTAL [TIETZE]	Impresión diagnóstica	

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Información del profesional

Coopsana Norte (2136)
Consulta Medico General
Fecha de la atención 01/11/2017 18:05



MELISSA LOAIZA ALZATE

CC 1039456240

MEDICINA GENERAL

Registro 1039456240



SEGUIMIENTO

Información general del paciente

Identificación	CC 43781872	Nombre	ENIDA ASTRID	Apellido	GOEZ GOEZ
Edad	36 A?os	Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL	IPS Atención	(25987) URGENCIAS IPS SURA CORDOBA
Responsable	jaiber	Parentesco	Conyuge	Teléfono	0000000
Plan / Convenio:	POS / URGENCIAS POS EPS-SURA				

Nota de recepción

Observación	Escrito por	Fecha
Paciente encolado automaticamente.	USUARIO INTERNET	2017/11/10 11:04:58 AM

NOVEDADES

* El paciente es exento de cobro por: EXENTO - NIVEL 3

DATOS PRIORIZACION

Condición General:	Causa de la atención:	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de Evento:	ENFERMEDAD COMUN
Fecha:	Motivo Consulta:	AP: Vertigo- Migraña MC "Muy mareada" Paciente de 36 años con cc de 3 días de presentar mareo, cefalea frontal, asiste a urgencias el día de hoy asiste a urgencias ya que presenta perdida del equilibrio constante, en el momento alerta, hidratada, estable hemodinamicamente.	Clasificación:	3
Plan / Convenio:	Observaciones:	POS / URGENCIAS POS EPS-SURA		

Examen físico

PA: 129/89	FC: 77 / Min	FR: 18 / Min
Glasgow: / 15	Temperatura: °C	saO₂: 99
Escala análoga del dolor:	Escala morse:	

Antecedentes Personales

HTA:	DM:	ASMA:	IAM:
ECV:	Tóxicos:	Alérgicos:	Tratamientos:

Impresión diagnóstica

Z768 - PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICADAS

Ayudas Diagnósticas

Código	Nombre	Cantidad	Observación	Resultados
--------	--------	----------	-------------	------------

Trazabilidad del paciente

Ubicación: Consultorio Fast Track	Paciente atendido: SI	Requiere aislamiento: NO	Remitido a punto servicio: NO
--	------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

Profesional que realizó la recepción

Identificación: CC 1111111111 **Nombre:** USUARIO **Apellido:** INTERNET **Hora de recepción:** 2017/11/10 11:04:58 AM

Profesional que realizó la priorización

Identificación: CC 1128478627 **Nombre:** LEIDY JOHANA **Apellido:** BERNAL MIRANDA
Especialidades: ENFERMERIA

DATOS ATENCIÓN

Motivo Consulta	" cefalea" Femenina 36 años, acude en compañía del esposo, Jaiber, refiriendo cuadro de 3 días de mareo, hoy asociado a sensación de pérdida del equilibrio, niega síncope, desde hace 5 días cefalea tensional de predominio frontal, refiere consulta previa en tratamiento con naproxeno y acetaminofen con mejoría parcial desde hace 3 días sin mejoría con analgésicos ambulatorios, asociado a náuseas, niega síntomas visuales, alteraciones neurológicas o emesis, dice tener sueño intranquilo, paciente se identifica ansiosa durante la consulta. Refiere aura previo al inicio del dolor (pulsaciones), aumento incidioso, mejora con medicamentos 20 min, mejora con el sueño, niega alimentos o condiciones físicas que mejoren o exacerben el dolor.
Enfermedad Actual	
Antecedentes Personales	Patológicos: asma en la niñez hospitalizaciones: niega quirúrgicos: niega alérgicos: niega
Antecedentes Familiares	Abuela materna: DM
Antecedentes Laborales	visita domiciliaria ICBF.



Fecha de atención 2017/11/10 11:32:39 AM
 Observación general de la atención Femenina 36 años con cefalea y mareo de características vertiginosas, en el momento muy álgica, sintomática y ansiosa, se ingresa para manejo analgésico, se explica conducta, paciente y acompañante refieren entender y aceptar.
 Causa de la atención: ENFERMEDAD GENERAL
 Tipo de Evento: ENFERMEDAD COMUN
 Plan / Convenio: POS / URGENCIAS POS EPS-SURA

Signos vitales

PA: 120/78 FC: 78 / Min FR: 18 / Min Peso: 55.0 Kg.
 Temperatura: 37 °C saO₂: 98
 Escala análoga del dolor: 8

Examen físico

Condición General: BUENA CONDICIÓN GENERAL
 Estados de conciencia
 CONCIENTE
 Obs. estado conciencia: Buenas condiciones generales, consciente, orientada en las 3 esferas, ansiosa.

Parámetros evaluados

Examen urgencias : **Neurologico** : Normal, sin alteraciones motoras o sensitivas.. **Cabeza** : **Ojos** : PINR, escleras anictéricas, reflejos oculares conservados. **Oídos** : sin lesiones. **Nariz** : sana. **Boca** : orofaringe sana.. **Cuello** : móvi, no masas ni adenopatías, no rigidez de nueca.. **Tórax** : Torax simétrico, normoexpansible, no retracciones ni tirajes, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares sin sobreagregados.. **Abdomen** : blando, depresible, no doloroso, no masas ni visceromegalias, no signos de irritación peritoneal. **Piel y anexos** : Normal. **Grado Quemadura** : Normal. **Procentaje Quemadura** : Normal. **Vascular periférico**: Normal. **Músculo esquelético**: Normal. **Genitourinario**: Normal.

Impresión diagnóstica

G442 - CEFALEA DEBIDA A TENSION

Camilla asignada

Camilla: PAREJA, ANALGESIA.

Profesional que realizo la atención

Identificación: CC 1128280394 Nombre: CAROLINA Apellido: PAREJA GRACIA
 Especialidades:
 MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

DATOS CONDUCTA AP

ESCALA MORSE

MEDICAMENTOS

Medicamento: 197697. DIPIRONA SODICA 2.5/5 G/ML SOLUCION INYECTABLE

Dosis: 1.0 AMPOLLAS Via: I.V Dilusion: 100.0 CC SSN 0.9% Frecuencia: Dosis Unica

Tiempo de administración: 30 MIN

Observaciones:

Medico que ordeno: CC1128280394 CAROLINA PAREJA GRACIA

Fecha de envío: 2017/11/10 11:54:03 AM

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1020454129 MARIA ALEJANDRA MESA HOYOS

Fecha de atención: 2017/11/10 12:01:28 PM

Especialidades:

ENFERMERIA

Medicamento: 8026. METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10/2 MG/ML SOLUCION INYECTABLE

Dosis: 1.0 AMPOLLAS Via: I.V Dilusion: 50.0 CC SSN 0.9% Frecuencia: Dosis Unica

Tiempo de administración: 30 MIN

Observaciones:

Medico que ordeno: CC1128280394 CAROLINA PAREJA GRACIA

Fecha de envío: 2017/11/10 11:54:52 AM

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1020454129 MARIA ALEJANDRA MESA HOYOS

Fecha de atención: 2017/11/10 12:01:32 PM

Especialidades:

ENFERMERIA

AYUDAS DIAGNOSTICAS

INTERCONSULTAS URGENTES

PROCEDIMIENTOS MENORES

Notas de enfermería

No.	Observaciones	Medico que ordeno	Fecha
1	paciente ingresa al servicio de urgencias, por consulta espontánea, llega por sus propios medios, motivo de consulta: " tengo mucho dolor de cabeza ", revisión por sistemas: sin signos de edema en sus extremidades buen llenado capilar, antecedentes: patológicos: niega , alerg: niega , qx: niega estado de conciencia: consciente, orientación: orientado, hidratación: hidratado, temperatura: afrebril al tacto con escala de morse riesgo bajo de caída por orden médica y con previa explicación del procedimiento y siguiendo los protocolos de la institución y con las correctas normas de bioseguridad y asepsia se decide canalizar vena en miembro superior derecho en el pliegue de la mano en primer intento sin complicación con yelco # 20 no dolor no edema buena movilidad se le explican efectos adversos del medicamento como rash cutáneo , mareo se le administra dipriona en 100 cc de solución salina 0.9% iv queda en silla de observación con manilla de identificación se le informa sobre timbre de llamado se le rotula el tablero en observación	MARIA ALEJANDRA MESA HOYOS	2017/11/10 12:52:32 PM
2	PA: 120 / 78 mmHg, FC: 78 / Min, SaO2: 98 %	MARIA ALEJANDRA MESA HOYOS	2017/11/10 12:52:32 PM
3	Se administra METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10/2 MG/ML SOLUCION INYECTABLE vía i.v en dilución 50.0 CC SSN 0.9% se le explican efectos adversos del medicamento como ansiedad , rash	MARIA ALEJANDRA MESA HOYOS	2017/11/10 12:52:54 PM
4	paciente quien por orden médica se da alta del servicio de urgencias, se encuentra consciente, orientado, se retira acceso venoso, se dan recomendaciones y signos de alarma, se direcciona a programas de promoción y prevención riesgo cardiovascular, paciente quien se acompaña a la puerta, sale por sus propios medios	MARIA ALEJANDRA MESA HOYOS	2017/11/10 12:53:29 PM

Notas Medicas

No.	Observaciones	Medico que ordeno	Fecha
1	Eventos adversos a medicamentos: Niega	CAROLINA PAREJA GRACIA	2017/11/10 11:53:17 AM
2	Se revalora paciente quien refiere mejoría de la cefalea y el mareo, no banderas rojas, no alteración neurológica, se decide egreso médico con manejo ambulatorio, recomendaciones y signos de alarma por escrito, se explica a la paciente quien refiere entender y aceptar.	CAROLINA PAREJA GRACIA	2017/11/10 12:42:29 PM
3	PA: 100 / 80 mmHg, FC: 78 / Min, FR: 16 / Min, SaO2: 98 %, Peso: 55.0 Kg, Temperatura: 37.0 °C, Escala análoga del dolor: 2	CAROLINA PAREJA GRACIA	2017/11/10 12:42:29 PM

CONDUCTA DE ALTA

Estado de Salida: vivo Fecha Hora Alta: 2017/11/10 12:43:45 PM

Remisión: Ninguna

Definición de Remisión

Profesional que realiza la conducta

Identificación: CC 1128280394 Nombre: CAROLINA Apellido: PAREJA GRACIA
 Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Medicamentos

No.	Medicamento	Cantidad
16137	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	30.0
8031	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10 MG TABLETA	6.0
100041	DIMENHIDRINATO 50 MG TABLETA	30.0

Recomendación

texto

SOLICITAR ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS POR MEDICO DE IPS BASICA CON EL FIN DE DETERMINAR CAUSA DE SINTOMATOLOGIA. TOMAR MEDICACION Y DURANTE EL TIEMPO ORDENADO AUN SIN NO PRESENTA SINTOMATOLOGIA.

Si la visión se oscurece o existe sensación de mareo, baje la cabeza. Acuéstese y eleve un poco las piernas para que la sangre regrese más fácilmente al corazón. En caso de no poder acostarse, incline el tronco hacia delante y coloque la cabeza entre las rodillas.

Lentamente pingase de pie y cambie de posición en particular al girar el cuerpo o ponerse de pie estando recostado. Es recomendable, antes de levantarse por la mañana permanecer sentado unos minutos al borde de la cama. Mantenga un ritmo adecuado para el desempeño de sus actividades.

Tómese descansos durante las actividades en sitios húmedos y calurosos. Póngase ropa apropiada a las circunstancias, para evitar el calentamiento excesivo. Beba líquidos suficientes para evitar la deshidratación y lograr circulación sanguínea adecuada. Evite el tabaco, alcohol y drogas ilegales. No maneje automóviles ni opere equipo peligroso si existe mareo. No suba ni baje escaleras

Busque atención médica si: 10. Se desmaya al girar la cabeza o extender el cuello o si el desmayo se acompaña de síntomas como el dolor en el pecho o la cabeza, dificultad para respirar,

10. entumecimiento o debilidad persistente, pulso irregular, visión borrosa, confusión o problemas para caminar.

Si presenta los anteriores síntomas anteriormente enumerados al despertar. Si existe desmayo sin signos de advertencia. Si es la primera vez que se desmaya y no hay una razón que lo explique. Si presenta lesiones al desmayarse.

Se sugiere valoración por otorrinolaringólogo.

Si evacua heces negras o sanguinolentas. Cuando el problema sea grave, prolongado (mayor de una semana) o recurrente. Si emplea medicamentos para la presión sanguínea elevada.

EN CASO DE NO TENER MEJORÍA CON EL DIMENHIDRATO SE RECOMIENDA SUSPENDER E INICIAR BETAHISTINA TABLETAS DE 8 MG, 1 TABLETA CADA 8 HORAS.

SOLICITAR CITA A MEDICO DE IPS BASICA DE ACUERDO A EVOLUCION. EVITAR COMIDAS GRASOSAS, COMIDAS MUY CONDIMENTADAS.

Encolar la ficha de priorización para impresión - Interconsultas



Coopsana Norte (2136)
Consulta Medico General
 Fecha de la atención 24/11/2017 16:29



Información básica del paciente y la atención

POS

Enida Astrid Goetz Goetz

Identificación CC 43781872 Fecha de nacimiento 19-12-1980 Edad 36 años Sexo Femenino

Tipo de afiliación POS Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLUN Dirección CR 64 # 102 07
 Teléfono fijo 4776167 Otro teléfono fijo 3128199738 Correo electrónico
 Estado civil Ocupación

Motivo de Consulta

"TENGO VÉRTIGO"

Enfermedad actual

FEMENINA DE 36 AÑOS, LABORA EN VISITAS DOMICILIARIAS, 1 HIJO, UNIÓN LIBRE, RESIDENTE EN BARRIO CASTILLA, RESPONSABLE BEATRIZ GOEZ (TIA) 5801789, CONSULTA POR CUADRO DE APROX DADO POR MAREO, SENSACIÓN DE TODO DA VUELTAS, ASOCIADO A PERDIDA DE EQUILIBRIO, DE PREDOMINIO DIURNO, HA AUMENTADO EN FRECUENCIA Y EN INTENSIDAD, VISION BORROSA, CEFALEA FRONTAL CONSTANTE, DE INTENSIDAD VARIABLE MAXIMA 8/10 EN ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, FOTOFOBIA, NO SONOFOBIA, NO BANDERAS ROJAS, HA TOMADO DIMENHIDRINATO, BETA HISTINA, METOCLOPRAMIDA, NAPROXENO, DICLOFENACO SIN MEJORIA, REFIERE SOLO DAN SUEÑO, EN ESTA SEMANA REFIERE HA PRESENTADO DOLOR EN REGIÓN TEMPORAL IZQUIERDA, DOLOR SE AUMENTA CON LA MASTICACIÓN. REFIERE EN OCASIONES TINNITUS, NO HIPOACUSIA, CUADRO QUE HA GENERADO LIMITACION EN ACTIVIDAD DIARIA, NO LIPOTIMIA, NO SINCOPE,

Revisión por sistemas

NO REFIERE.

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Observación	Patología	Presenta	Observación
Hipertensión Arterial	No		Epoc	No	
Diabetes	No		Tiroides	No	
Enfermedad Isquémica del Corazón	No		Trastorno Del Tracto Digestivo	No	
Trastorno de la Coagulación	No		Epilepsia	No	
Cáncer	No		Trastorno Psiquiátrico	No	
Insuficiencia Renal Crónica	No		VIH	No	
Asma	Sí	EN LA INFANCIA			

Antecedentes Alérgicos

No Relata Alergias

Antecedentes Quirúrgicos

No Relata Procedimientos

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	14 año(s)	FUM (Fecha de última menstruación)	01-11-2017
Duración del ciclo menstrual	3 Dias	Frecuencia del ciclo menstrual	30 Dias
Ciclo menstrual	Regular		
¿Planifica?	Sí		
Métodos de planificación:	Barrera		
Fecha última citología	13-07-2016	Resultado citología	Normal

Información de embarazos previos

Coopsana Norte (2136)
Consulta Medico General
 Fecha de la atención 24/11/2017 16:29



Número de embarazos previos	1	Nacidos vivos	1
Partos vía vaginal	1	Cesárea	0
Nacimientos prematuros	0	Embarazos Múltiples	0
Mortinatos	0	Vivos actualmente	1
Abortos	0	Embarazos Ectópicos	0
Nacimientos múltiples	0	Embarazos molares	0
Muertos en la primera semana	0		
Muertos después de la primera semana	0		

Información del embarazo actual

Esta embarazada No

Observaciones ginecobstétricas FUC: No se la ha realizado, dice que por falta de tiempo

Antecedentes Familiares

Patología	Parentesco	Observación	Patología	Parentesco	Observación
Diabetes	Abuelos		Hipertensión Arterial	Madre	Y TIAS

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo) ¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida?: No, ¿Ha fumado en los últimos 6 meses?: No, Clasificación: No fuma

Exposición al tabaco ¿Fumador Pasivo?: No

Consumo de Alcohol Licor: No

Sustancias psicoactivas ¿Consume Sustancias Psicoactivas?: No

Habitos actividad física Realiza actividad física: No

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 59 kg, Talla: 158 cm, IMC: 23.63, Clasificación según IMC : Peso normal

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 76 lpm, Frecuencia respiratoria: 16 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 120, Presión arterial diastólica: 80, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 93.33

Otros signos vitales Temperatura: 36 °C, Axilar, Saturación de oxígeno sin oxígeno: 98 %

Estado general del paciente BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO.

Cabeza y Cuello NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, OTOSCOPIA BILATERAL SIN ALTERACIONES, NO SECRECIONES NASALES, FARINGE Y AMIGDALAS SANAS, CAVIDAD ORAL SANA NO AFTAS, NO ADENOMEGALIAS, NO MASAS, NO DOLOR EN MASTOIDES.

Tórax SIMETRICO, EXPANSIBLE, RCR, NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO SOBREGAGREADOS, NO RETRACCIONES.

Gastrointestinal ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS, PERISTALSIS ADECUADA.

Genitourinario PUÑO PERCUSION BILATERAL NEGATIVA.

Osteomuscular EXTREMIDADES EUTROFICAS, NO EDEMA.

Neurológicos NO NISTAGMUS, NO ROMBERG, NO PARALISIS FACIAL, FUERZA CONSERVADA, NO ALTERACIONES EN LA MARCHA, NO DEFICITI APARENTE.

Piel y anexos NO LESIONE EN PIEL, EUTERMICO A LA PALPACION, NO PALIDEZ

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: FEMENINA CON CUADRO DE VERTIGO Y CEFALEA DE LARGA EVOLUCION SIN MEJORIA A PESAR DE MEDICAMENTOS ORDENADOS, AL CONTRARIO REFIERE AUMENTO EN FRECUENCIA Y EN INTENSIDAD DE SINTOMAS, SE SOLICITA CONCEPTO DE OTORRINO POR GESTION PARA DETERMINAR CONDUCTA A SEGUIR.

SE ORDEN MANEJO SIMTOMATICO.

Diagnóstico

Diagnóstico principal	H813-OTROS VÉRTIGOS PERIFÉRICOS	Tipo de diagnóstico	Impresión diagnóstica
-----------------------	---------------------------------	---------------------	-----------------------

17

Coopsana Norte (2136)
Consulta Medico General
Fecha de la atención 24/11/2017 16:29



Recomendaciones

Si la visión se oscurece o existe sensación de mareo, baje la cabeza. Acuéstese y eleve un poco las piernas para que la sangre regrese mas fácilmente al corazón. En caso de no poder acostarse, incline el tronco hacia delante y coloque la cabeza entre las rodillas.

Lentamente pingase de pie y cambie de posición en particular al girar el cuerpo o ponerse de pie estando recostado. Es recomendable, antes de levantarse por la mañana permanecer sentado unos minutos al borde de la cama. Mantenga un ritmo adecuado para el desempeño de sus actividades.

Tómese descansos durante las actividades en sitios húmedos y calurosos. Póngase ropa apropiada a las circunstancias, para evitar el calentamiento excesivo. Beba líquidos suficientes para evitar la deshidratación y lograr circulación sanguínea adecuada.

Evite el tabaco, alcohol y drogas ilegales. No maneje automóviles ni opere equipo peligroso si existe mareo. No suba ni baje escaleras

Busque atención médica si: 10. Se desmaya al girar la cabeza o extender el cuello o si el desmayo se acompaña de síntomas como el dolor en el pecho o la cabeza, dificultad para respirar,

10. entumecimiento o debilidad persistente, pulso irregular, visión borrosa, confusión o problemas para caminar.

Si presenta los anteriores síntomas anteriormente enumerados al despertar. Si existe desmayo sin signos de advertencia. Si es la primera vez que se desmaya y no hay una razón que lo explique. Si presenta lesiones al desmayarse.

Se sugiere valoración por otorrinolaringologo.

Si evacua heces negras o sanguinolentas. Cuando el problema sea grave, prolongado (mayor de una semana) o recurrente. Si emplea medicamentos para la presión sanguínea elevada.

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica

Información del profesional

STEPHANY BRITAIN ESCOBAR DE LA HOZ

CC 1140856619

MEDICINA GENERAL

Registro 1140856619

SEGUIMIENTO

Información general del paciente

Identificación	CC 43781872	Nombre	ENIDA ASTRID	Apellido	GOEZ GOEZ
Edad	36 A?os	Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL	IPS Atención	(25987) URGENCIAS IPS SURA CORDOBA
Responsable	solá	Parentesco	Otros	Teléfono	4776167
Plan / Convenio:	POS / URGENCIAS POS EPS-SURA				

Nota de recepción

Observación	Escrito por	Fecha
-------------	-------------	-------

NOVEDADES

* El paciente es exento de cobro por: EXENTO - NIVEL 3

DATOS PRIORIZACION

Condición General:	Causa de la atención:	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de Evento:	ENFERMEDAD COMUN
Fecha:	2017/11/26 11:43:49 PM	Motivo Consulta:	EDAD: 36 años AP: niega AA: niega MC: " un dolor de cabeza " ingresa por sus medios comenta cuadro de mas o menos 20 dias con cefalea global dice que se tomado medicamentos sin mejoría del cuadro paciente hemodinamicamente estable	
Plan / Convenio:	POS / URGENCIAS POS EPS-SURA	Observaciones:	Clasificación: 3	

Examen físico

PA: 118/72	FC: 86 / Min	FR: 18 / Min
Glasgow: / 15	Temperatura: °C	saO ₂ : 97
Escala análoga del dolor: 5	Escala morse: 20 [Riesgo Bajo]	

Antecedentes Personales

HTA:	DM:	ASMA:	IAM:
ECV:	Tóxicos:	Alérgicos:	Tratamientos:

Impresión diagnóstica

Z768 - PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICADAS
--

Ayudas Diagnósticas

Código	Nombre	Cantidad	Observación	Resultados
--------	--------	----------	-------------	------------

Trazabilidad del paciente

Ubicación: Consultorio Fast Track	Paciente atendido: SI	Requiere aislamiento: NO	Remitido a punto de servicio: NO
--	------------------------------	---------------------------------	---

Profesional que realizó la recepción

Identificación: CC 24348238	Nombre: FRANCY ELENA	Apellido: LOAIZA FRANCO	Hora de recepción: 2017/11/26 11:07:22 PM
------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------	--

Profesional que realizó la priorización

Identificación: CC 73211969	Nombre: RAFAEL ANTONIO	Apellido: BARBOZA MEDRANO
Especialidades:	ENFERMERIA	

DATOS ATENCIÓN

Motivo Consulta	"UN DOLOR DE CABEZA"
Enfermedad Actual	PACIENTE DE 36 AÑOS CON AP DE ASMA QUIEN CONSULTA X CC DE 20 DIAS DE EVOLUCION APROXIMADAMENTE CONSISTENTE EN CEFALEA FRONTAL PULSATIL ACOMPAÑADA DE VERTIGO Y NAUSEAS, NO OTROS SINTOMAS. HA CONSULTADO EN MULTIPLES OCASIONES EN IPS BASICA Y URGENCIAS DONDE HAN DADO MANEJO CON AINES, ACETAMINOFEN, DIMEHIDRINATO Y BETAHISTINA SIN MEJORIA POR LO QUE HOY ACUDE AL SERVICIO, NIEGA OTROS SINTOMAS, NO AUTOMEDICACION
Antecedentes Personales	PAT: ASMA - QX: NO - ALER: NO - TOX: NO - TRAUMA: NO - FUM: HACE 20 DIAS
Antecedentes Familiares	NO
Antecedentes Laborales	NO
Fecha de atención	2017/11/27 02:09:40 AM
Observación general de la atención	PACIENTE DE 36 AÑOS CON MIGRAÑA DE DIFÍCIL CONTROL ASOCIADA A VERTIGO EN EL MOMENTO ALGICA PERO SIN DEFICIT NEUROLOGICO SE ORDENA MANEJO MEDICO

AYUDAS DIAGNOSTICAS

INTERCONSULTAS URGENTES

PROCEDIMIENTOS MENORES

Notas de enfermería

No.	Observaciones	Medico que ordeno	Fecha
1	paciente ingresa al servicio de urgencias, por consulta espontánea, llega por sus propios medios, ingresa solo, motivo de consulta: " un dolor de cabeza ", revisión por sistemas: pacinete que consulta porque esta con cefalea inetnsa desde hace 3 mesis sin mejoría esta crisis desde hace 20 días, antecedentes: alergicos niega patologicos asma qx niega, estado de conciencia: consciente, orientación: orientado, hidratación: hidratado, temperatura: afrebril al tacto	MARITZA ESPITIA SIERRA	2017/11/27 02:39:03 AM
2	PA: 120 / 80 mmHg, FC: 88 / Min, SaO2: 98 %, Escala análoga del dolor: 8, Escala morse: 20.0 Riesgo Bajo	MARITZA ESPITIA SIERRA	2017/11/27 02:39:03 AM
3	se canaliza vena periférica rpevia asepsia de msd en dorso de la mano yelco # 20 se deja pasando ssn 100cc + dipirona 2 gr iv para 20 min se adm sumriptan 1 tab vo no alergias se explica efectos como mareo hipotension somnolencia se deja en sala rápida se explica tto se coloca manilla y tablero de identificación	MARITZA ESPITIA SIERRA	2017/11/27 02:40:13 AM
4	se adm ssn 250cc + difenhidramina 50 mg iv para 20 min no alergias se explica efectos como somnolencia	MARITZA ESPITIA SIERRA	2017/11/27 02:40:42 AM
5	pacinete con mejoría de su dolor dr cristian valora y ordena salida se retira lev sale del servicio por sus propios medios despierta conciente alerta se dan inidcaciones de tto ambulatorio y cuidados domicliariso revision en ips se remite a ca de cervix	MARITZA ESPITIA SIERRA	2017/11/27 04:04:27 AM
6	PA: 110 / 80 mmHg, FC: 88 / Min, SaO2: 98 %	MARITZA ESPITIA SIERRA	2017/11/27 04:04:27 AM

Notas Medicas

No.	Observaciones	Medico que ordeno	Fecha
1	El paciente ha sido cambiado de lugar en la conducta urgenciaSala de Tránsito rápido	CRISTIAN DAVID TRUJILLO RESTREPO	2017/11/27 02:24:40 AM
2	PA: 110 / 80 mmHg, FC: 88 / Min, FR: 18 / Min, SaO2: 98 %, Temperatura: 37.0 °C, Escala análoga del dolor: 2	CRISTIAN DAVID TRUJILLO RESTREPO	2017/11/27 03:41:42 AM
3	*****REVALORACION***** IDX: CRISIS MIGRAÑOSA- VERTIGO**** S// LA PACIENTE RELATA DESAPARICION DEL DOLOR, SENSACION DE GIRO Y NAUSEAS, ASINTOMATICA EN EL MOMENTO.***** O// PACIENTE EN BCG, ALERTA, ORIENTADA, AFEBRIL, HIDRATADO. CARDIOPULMONAR NORMAL, ABDOMEN NORMAL, NEU:ALERTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, PINR DE 5MM, LENGUAJE CLARO, COHERENTE, SIN ALTERACIONES EN LA MIMICA FACIAL, FM 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO, NO SX DE IRRITACION MENINGEA, ROT ++/++++., RESTO DE EF SIN HALLAZGOS RELEVANTES.***** ANALISIS Y PLAN: PACIENTE CON CRISIS MIGRAÑOSA Y VERTIGO YA RESUELTO, AL EF ESTABLE HEMODINAMICAMETE, HIDRATADA, AFEBRIL, Y SIN DEFICIT NEUROLOGICO, SE DEDICE ALTA CON FORMULA MEDICA, INCAPACIDAD Y SX DE ALARMA.	CRISTIAN DAVID TRUJILLO RESTREPO	2017/11/27 03:41:42 AM

CONDUCTA DE ALTA

Estado de Salida: vivo Fecha Hora Alta: 2017/11/27 03:47:55 AM
Remisión: Ninguna

Definición de Remisión

Profesional que realiza la conducta

Identificación: CC 1018374063 Nombre: CRISTIAN DAVID Apellido: TRUJILLO RESTREPO
Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Medicamentos

No.	Medicamento	Cantidad
100043	NIMODIPINO 30 MG TABLETA	30.0
16137	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	30.0

Recomendación

texto
IDENTIFICAR SITUACIONES O FACTORES QUE PREDISPOGAN EL DOLOR DE CABEZA Y EVITELOS. EVITAR AYUNO PROLONGADO. EVITAR EXPOSICION AL SOL Y AL CALOR.
EVITAR EXCESO DE RUIDOS. ALGUNOS ALIMENTOS QUE PUEDEN INCREMENTAR O DESENCADENAR LAS CEFALAS: CARNES FRIAS (MORTADELA, JAMON, SALCHICHAS, CHORIZOS, ETC) CHOCOLATES, ENLATADOS, QUESOS AMARILLOS O FERMENTADOS, BANANO, BEBIDAS OSCURAS (CAFE, TE, COCA-COLA, CHOCOLATE), EVITAR INGESTA DE LICORES (PRINCIPALMENTE VINOS, LICORES AMARILLOS O FERMENTADOS) EVITAR EXPOSICION PROLONGADA A TELEVISION.
REGRESAR POR URGENCIAS SI LOS SINTOMAS EMPEORAN CITA A SU IPS PARA REVISION POR MEDICO DE FAMILIA
*****MIGRINON TABLETA*****UNA CAD 8H X 5 DIAS*****DEBE COMPRAR
BETAHISTINA 16MG TABLETA UNA CADA 8H X 7 DIAS*****DEBE COMPRAR

Encolar la ficha de priorización para impresión - Interconsultas

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
- Id. Paciente 792325
Edad: 41 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA SUCITA CONTRIBUTIVO NEUROLOGIA **

<<<< Neurología - 5/03/2018 1:52:35p. m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 1.60

Especialidad: Neurología

Finalidad de la Consulta: No aplica

* Diagnóstico:

- Cefalea (R51X)

obs:

* Motivo de la Consulta:

- "un dolor de cabeza"

* Enfermedad Actual:

- 37 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social, diestra, acude sola

Desde enero de 2017 refiere que iniciaron síntomas, inicialmente con vértigo y cefaleas, refiere con frecuencia 20 días de dolor al mes, duración de hasta 24 hora, de localización frontal y en vértex, de características pulsátiles y punzantes, aumenta con actividades físicas. Se asocia a vértigo y mareos, náuseas y en ocasiones vómito. Fonofobia y fotofobia.

RXS: negativos

AP: asma en la infancia. qx: negativos, alérgicos: negativos, tóxicos: negativos, planifica con preservativo.

Audiometría normales.

* Objetivo .

- Examen Físico
- Buen estado

* Signo Vitales

- * (Glasgow = 15 /15)
- * (T.A Sistólica = 110 mmHg)
- * (T.A Diastólica = 70 mmHg)
- * (Frecuencia Cardiaca = 84 Lat/min)
- * (Frecuencia Respiratoria = 15 Resp/min)
- * (Peso = 57 Kg)

* Zonas Anatómicas

* (Examen Neurológico = Paciente alerta, orientado en tiempo, lugar y persona, con lenguaje claro, nomina, repite y comprende instrucciones, memoria a corto y largo plazo conservada, sin fallas en la atención, sin alteraciones del afecto. Campos visuales normal, fondo de ojo normal, pupilas 3 mm reactivas, movimientos oculares conservados, con sensibilidad y mímica facial normal, sin alteraciones de pares bajos. Fuerza muscular 5 en 4 extremidades, tono normal, marcha normal, sin alteraciones de la coordinación o la metría. Reflejos profundos ++ simétricos. Sin alteraciones de la sensibilidad superficial o profunda. Sin signos patológicos.)

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden Nro. 779813 - CONSULTAS MEDELLIN

- Acetaminofen 500 mg tableta
- Obs: cada que inicie cefalea intensa, no superar 4 veces a la semana
- Resp: JUAN GONZALO GOMEZ LOPERA
- Acido Valproico 250 mg Cápsula
- Obs:
- Resp: JUAN GONZALO GOMEZ LOPERA
- Flunarizina Tableta 10 mg (NO PBS)
- Obs: en la noche
- Resp: JUAN GONZALO GOMEZ LOPERA

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden Nro. 1395343 CONSULTAS MEDELLIN

- RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO SIMPLE -
- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN

NEUROLOGIA - con resultados

* Concepto:

- Paciente 37 años, sin AP relevantes, quien presenta cuadro de cefaleas de inicio hace

**HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION**

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
- Id. Paciente 792325
Edad: 41 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA SUCITA CONTRIBUTIVO NEUROLOGIA **

<<<< Neurología - 3/08/2018 2:57:46p. m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 1.60

Especialidad: Neurología

Finalidad de la Consulta: No aplica

* **Diagnóstico:**

- Cefalea (R51X)

obs:

* **Motivo de la Consulta:**

- "revisión"

* **Enfermedad Actual:**

- 37 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social, diestra, acude sola

Paciente conocida en INDEC por cefalea crónica con criterios de migraña con aura, con mejoría clínica con los medicamentos, pero en el último mes ha vuelto a aumentar la frecuencia y la intensidad

RXS: negativos

AP: asma en la infancia. qx: negativos, alérgicos: negativos, tóxicos: negativos, planifica con preservativo.

Audiometría normales.

IRM de cerebro simple (11/05/2018): lesión de comportamiento quístico con gliosis periférica temporal cortical izquierda, se recomienda evaluar con estudio contrastado. Proceso inflamatorio etmoidomaxilar.

* **Objetivo**

- Examen Físico

- Buen estado

* **Signo Vitales**

* (Glasgow = 15 /15)

* (T.A Sistólica = 110 mmHg)

* (T.A Diastólica = 70 mmHg)

* (Frecuencia Cardíaca = 84 Lat/min)

* (Frecuencia Respiratoria = 15 Resp/min)

* (Peso = 57 Kg)

* **Zonas Anatómicas**

* (Examen Neurológico = Paciente alerta, orientado en tiempo, lugar y persona, con lenguaje claro, nomina, repite y comprende instrucciones, memoria a corto y largo plazo conservada, sin fallas en la atención, sin alteraciones del afecto. Campos visuales normal, fondo de ojo normal, pupilas 3 mm reactivas, movimientos oculares conservados, con sensibilidad y mímica facial normal, sin alteraciones de pares bajos. Fuerza muscular 5 en 4 extremidades, tono normal, marcha normal, sin alteraciones de la coordinación o la metría. Reflejos profundos ++ simétricos. Sin alteraciones de la sensibilidad superficial o profunda. Sin signos patológicos.)

* **MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden Nro. 815799 - CONSULTAS MEDELLIN

- Acetaminofen 500 mg tableta

-Obs: cada que inicie cefalea intensa, no superar 4 veces a la semana

-Resp: JUAN GONZALO GOMEZ LOPERA

- Acido Valproico 250 mg Cápsula

-Obs:

-Resp: JUAN GONZALO GOMEZ LOPERA

- Ergotamina + Cafeína 1 mg + 100 mg tableta

-Obs: cada que inicie cefalea intensa, no superar 4 veces a la semana

-Resp: JUAN GONZALO GOMEZ LOPERA

- Imipramina clorhidrato cubierta 25 mg tableta

-Obs: en la noche

-Resp: JUAN GONZALO GOMEZ LOPERA

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden Nro. 1463886 CONSULTAS MEDELLIN

- CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS - previo a contraste

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
Id. Paciente 792325
Edad: 37 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PRI PAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA SUCITA CONTRIBUTIVO NEUROLOGIA **

<<<< Neurologia - 03/08/2018 02:57:46p.m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 1.60

Especialidad: Neurologia

Finalidad de la Consulta: No aplica

Diagnóstico:

Cefalea (R51X)

obs:

Motivo de la Consulta:

"revisión"

Enfermedad Actual:

37 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social, diestra, acude sola

Paciente conocida en INDEC por cefalea crónica con criterios de migraña con aura, con mejoría clínica con los medicamentos, pero en el último mes ha vuelto a aumentar la frecuencia y la intensidad

RXS: negativos

AP: asma en la infancia. qx: negativos, alérgicos: negativos, tóxicos: negativos, planifica con preservativo.

Audiometría normales.

IRM de cerebro simple (11/05/2018): lesión de comportamiento quístico con gliosis periférica temporal cortical izquierda, se recomienda evaluar con estudio contrastado. Proceso inflamatorio etmoidomaxilar.

Objetivo

- Examen Físico
- Buen estado

Signo Vitales

- (Glasgow = 15 /15)
- (T.A Sistólica = 110 mmHg)
- (T.A Diastólica = 70 mmHg)
- (Frecuencia Cardiaca = 84 Lat/min)
- (Frecuencia Respiratoria = 15 Resp/min)
- (Peso = 57 Kg)

Zonas Anatómicas

(Examen Neurológico = Paciente alerta, orientado en tiempo, lugar y persona, con lenguaje claro, nomina, repite y comprende instrucciones, memoria a corto y largo plazo conservada, sin fallas en la atención, sin alteraciones del afecto. Campos visuales normal, fondo de ojo normal, pupilas 3 mm reactivas, movimientos oculares conservados, con sensibilidad y mímica facial normal, sin alteraciones de pares bajos. Fuerza muscular 5 en 4 extremidades, tono normal, marcha normal, sin alteraciones de la coordinación o la metría. Reflejos profundos ++ simétricos. Sin alteraciones de la sensibilidad superficial o profunda. Sin signos patológicos.)

Concepto:

37 años, sin AP relevantes, quien presenta cuadro de cefaleas de inicio hace aproximadamente un año con características semejantes a migraña. Con examen neurológico normal. Pero se ordenó neuroimagen que muestra lesión quística redondeada en región temporal izquierda, que requiere para su mejor caracterización una RM de cerebro con contraste y además requiere ajuste de esquema de tratamiento preventivo y analgésicos.

Se revisará con resultados.

Destino: Casa

Médico Tratante



Co 2

: Enida Astrid Goez Goez Cédula: 43781872 Sexo: F Tel: 5801789 Edad: 37 año(s) 8 mes.
 Referente: Juan Gomez Lopera IPS: COOPSANA - EPS SURA- MED
 Examen: 12/09/2018 Fecha de Finalizado: 12/09/2018 10:02:50 Ciudad: MEDELLÍN

ño quiste subcortical temporal izquierdo, inespecífico. Podría corresponder a un quiste neuro gllal. No
 modificado al comparar con el estudio previo.

lmente,

M. Ochoa

Martín Ochoa Escudero
 Médico Neuroradiólogo RM 5-0149-02

**HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION**

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
- Id. Paciente 792325
Edad: 41 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA SUCITA CONTRIBUTIVO NEUROLOGIA **

<<<< **Neurología - 20/11/2018 11:58:45a. m. >>>>**

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 1.60

Especialidad: Neurología

Finalidad de la Consulta: No aplica

* **Diagnóstico:**

- **Migraña no especificada (G439)**

obs:

* **Motivo de la Consulta:**

- "revisión"

* **Enfermedad Actual:**

- 37 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social, diestra, acude sola

* **Objetivo**

- Examen Físico
- Buen estado

* **Signo Vitales**

- * (Glasgow = 15 /15)
- * (T.A Sistólica = 110 mmHg)
- * (T.A Diastólica = 70 mmHg)
- * (Frecuencia Cardiaca = 84 Lat/min)
- * (Frecuencia Respiratoria = 15 Resp/min)
- * (Peso = 57 Kg)

* **Zonas Anatómicas**

* (Examen Neurológico = Paciente alerta, orientado en tiempo, lugar y persona, con lenguaje claro, nomina, repite y comprende instrucciones, memoria a corto y largo plazo conservada, sin fallas en la atención, sin alteraciones del afecto. Campos visuales normal, fondo de ojo normal, pupilas 3 mm reactivas, movimientos oculares conservados, con sensibilidad y mímica facial normal, sin alteraciones de pares bajos. Fuerza muscular 5 en 4 extremidades, tono normal, marcha normal, sin alteraciones de la coordinación o la metría. Reflejos profundos ++ simétricos. Sin alteraciones de la sensibilidad superficial o profunda. Sin signos patológicos.)

* **MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden Nro. 842472 - CONSULTAS MEDELLIN

- Acetaminofen 250 mg+Acido Acetil salicílico 250 mg+Cafeína 65 mg Tableta (NO PBS)

-Obs: 1 al inicio del dolor

otra alas 6 h si aún tiene dolor

max 4 al día

max 15 en un mes

-Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA

- Acido Valproico 250 mg Cápsula

-Obs:

-Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden Nro. 1512372 CONSULTAS MEDELLIN

- MEDICAMENTOS E INSUMOS -

Orden Nro. 1512371 CONSULTAS MEDELLIN

- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN

NEUROLOGIA - 4 meses

* **Concepto:**

- 37 años, migraña desde hace más de 1 año

Trae RMN cerebral con medio de contraste que muestra lesión quística redondeada en region temporal izquierda de carcter inespecifico

No toleró la imipramina ni fencafen

Nota mejoría con el uso de ac valproico

La flunarzina le mejora el sueño

Examen hoy normal

Sigue AV - en caso de dolor sevedol

cita 4 m

Destino: Casa

**HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION**

27

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
- Id. Paciente 792325
Edad: 41 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA SUCITA CONTRIBUTIVO NEUROLOGIA **

<<<< Neurología - 18/03/2019 9:45:42a. m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 1.65

Especialidad: Neurología

Finalidad de la Consulta: No aplica

* **Diagnóstico:**

- Migraña no especificada (G439)

obs:

* **Motivo de la Consulta:**

- "revisión"

* **Enfermedad Actual:**

- 37 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social, diestra, acude sola

* **Objetivo**

- Examen Físico
- Buen estado

* **Signo Vitales**

- * (Glasgow = 15 /15)
- * (T.A Sistólica = 110 mmHg)
- * (T.A Diastólica = 70 mmHg)
- * (Frecuencia Cardiaca = 84 Lat/min)
- * (Frecuencia Respiratoria = 15 Resp/min)
- * (Peso = 60.5 Kg)

* **Zonas Anatómicas**

* (Examen Neurológico = Paciente alerta, orientado en tiempo, lugar y persona, con lenguaje claro, nomina, repite y comprende instrucciones, memoria a corto y largo plazo conservada, sin fallas en la atención, sin alteraciones del afecto. Campos visuales normal, fondo de ojo normal, pupilas 3 mm reactivas, movimientos oculares conservados, con sensibilidad y mímica facial normal, sin alteraciones de pares bajos. Fuerza muscular 5 en 4 extremidades, tono normal, marcha normal, sin alteraciones de la coordinación o la metría. Reflejos profundos ++ simétricos. Sin alteraciones de la sensibilidad superficial o profunda. Sin signos patológicos.)

* **MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden Nro. 870930 - CONSULTAS MEDELLIN

- Acetaminofen+Acido acetil salicilico+Cafeina Tableta 250mg+250mg+65mg (PBS)

-Obs: MAX 4 AL DIA

MAX 15 AL MES

-Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden Nro. 1562439 CONSULTAS MEDELLIN

- GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA -
- HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE -
- CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS -
- HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA.HTCRITO.RCTO ERITROCITOS.INDICES

ERITROCITARIOS.LEUCOGRAMA.RCTO PLAQ.INDIC PLAQUETAR Y MORFOLOG ELECTRONICA E HISTOGRAMA -

- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN

NEUROLOGIA - sin falta 3 meses

PRIORITARIO

MIGRAÑA CRONICA

ESTAMOS EN CAMBIO DE TTO

* **Concepto:**

- 37 años

IDX Migraña

Nota mejoría al hacer cambios en su calidad de vida -

Nota que el dolor se dispara si ha dormido mal

En estos 4 meses : 4 crisis - última: la semana porque debió tansnochar por un trabajo que era prioritario entregar

Hace deporte -

De 2018 RMN cerebral con medio de contraste que muestra lesión quística redondeada en region temporal izquierda de carcter inespecifico

TTos previos



Instituto
Neurológico
de Colombia

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
(ANEXO TECNICO 3)

28

NUMERO DE SOLICITUD: 00308312

FECHA: 2019-06-04

HORA: 07:31

INFORMACION DEL PRESTADOR			
Nombre:	FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA	NIT:	890.981.374-7
Código:	050010115001	Dirección:	Calle 55 No 46 - 36
Teléfono:	4 - 576 66 66	Departamento:	ANTIOQUIA 05 Municipio: MEDELLIN 001
ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (Pagador)		CODIGO: EPS010	
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A			

DATOS DEL PACIENTE			
GOEZ 1er Apellido	GOEZ 2do Apellido	ENIDA 1er Nombre	ASTRID 2do Nombre
Tipo de Documento:	Cédula ciudadanía	Número:	43781872
Fecha de Nacimiento:	1980-12-19	Teléfono:	3128199738
Dirección de Residencia:	CRA 64 N 101 B 51 INT 109 BELANCAZAR	Municipio:	MEDELLIN 001
Departamento:	ANTIOQUIA 05	Teléfono Celular:	
Correo electrónico:			
Cobertura en salud:	Regimen Contributivo		

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS	
Origen de la Atención:	Enfermedad general
Prioridad de la Atención:	No prioritaria
Ubicación del paciente al momento de la solicitud de autorización:	CONSULTA EXTERNA
Servicio:	Consulta de Neurologia
Manejo Integral Segun Guia:	Anexo 3 Cefalea
Cama:	

Código CUPS...	Cantidad	Descripción
890374	1	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROLOGIA (CUPS: 890374) (OBSERVACIONES: 4M)
890810	1	CONSULTA DE INGRESO POR MEDICINA ESPECIALIZADA DE CLINICAS MEDICAS (304) (CUPS: 890810) (OBSERVACIONES: SOLICITO EV POR MD BIONERGETICA MANEJO DE CEFALEA CRONICA NO TOLERA LOS MEDICAMENTOS ORDENADOS HASTA AHORA)

Justificación Clínica:

38 años
CONSULTÓ EN MARZO 2019
IDX Migraña
Si tiene mucha carga laboral y tiene que llevar a la casa , le da dolor de cabeza hasta pro una semana
.- En ese caso toma acetaminofén hasta 4 v al dia
FUC : hace 4 días, frontal y en macizo facial opresivo
Fcia : 2 v a la semana
Niega crisis migrañosas
Se levanta a las 4 am y se acuesta a las 10 pm - Si logra dormir 8h se levanta descansada . si no logra dormir bien , se levanta cansada y le duele la cabeza
De 2018 RMN cerebral con medio de contraste que muestra lesión quística redondeada en region temporal izquierda de carcter inespecifico
Ttos previos
No toleró la imipramina ni fencafén NO TOLERÓ SEVEDOL POR TAQUICARDIAS
Nota mejoría con el uso de ac valproico - toma 250 mg cada 24 h- PERO AUMENTÓ DE PESO(más de 3 kg) A PESAR DEL EJERCICIO Y LA DIETA
La flunarzina le mejora el sueño

Examen hoy normal
Indicaciones

Solicito ev por MD Bionergética manejo de la cefalea . Almacentio .

cita 4 m *DESCRIPCION ENFERMEDAD ACTUAL: 38 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social, diestra, acude sola

Información General

Fecha impresión: / - 2019/09/12
Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ **Origen:** ICBF
C.C.: 43781872 **Destino:** ICBF CZ SURORIENTAL
Edad: 38 años **Cargo:** PROFESIONAL UNIVERSITARIA
Tipo Evaluación: **EXAMEN PERIODICO** **Nro Ingreso:** 149487 / EXTRAMURAL MEDELLIN 1
Fecha Ingreso: 2019-08-02 13:12:00 **Fecha Salida:** 2019-08-21 11:47:36


Pruebas de Apoyo Diagnóstico

PARACLINICOS	LABORATORIO CLINICO	COMPLEMENTARIOS	VACUNACION
OPTOMETRIA	COLESTEROL LDL COLESTEROL HDL COLESTEROL TOTAL TRIGLICÉRIDOS		

Certificacion de Aptitud

CONCEPTO - EXAMEN PERIODICO: PERIODICO CON RECOMENDACION
OBSERVACIONES: 1. CONTINUAR RECOMENDACIONES MEDICAS DADAS EN LA EPS PARA SU CONDICION DE BASE
 2. SEGUIMIENTO NUTRICIONAL Y DE MEDICINA GENERAL POR CONDICION METABOLICA EN LA
 EPS 3. SE REQUIERE CITA ESPECIALIZADA DE MEDICINA LABORAL, CON REPORTE DE
 PARACLINICOS REALIZAD
ENFASIS - OSTEOMUSCULAR: REALIZADO
RECOMENDACIONES AL ENFASIS: 1. REALIZAR PAUSAS ACTIVAS 5 MIN X CADA HORA LABORADA 2. REALIZAR ACTIVIDAD FISICA DE
 MANERA RUTINARIA 3. CONTINUAR RECOMENDACIONES MEDICAS DADAS EN LA EPS 4.
 CONTINUAR SEGUIMIENTO ESPECIALIZADO EN SU EPS

Recomendaciones Generales

- | | | |
|--|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Examen Periodico Ocupacional | <input type="checkbox"/> Realizacion Pruebas Complementarias | <input type="checkbox"/> Uso de E.P.P. |
| <input type="checkbox"/> Manejo Psicolaboral | <input type="checkbox"/> Remitir a ARL | <input type="checkbox"/> Control Periodico PP por EPS |
| <input checked="" type="checkbox"/> Pausas Activas | <input checked="" type="checkbox"/> Remitir a EPS | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Higiene Postural | <input checked="" type="checkbox"/> Continuar Manejo Medico | |

Recomendaciones Ocupacionales Preventivas

Osteomuscular: Acondicionamiento fisico segun requerimientos del cargo. Adecuacion ergonomica de puestos de trabajo segun disposicion de la empresa. Capacitacion para manejo de cargas segun criterio del cargo
Cardiovascular: Reducir el consumo de azucares, harinas, sal, grasas y fritos; asistir a programas periodicos de promoción y prevención de riesgo cardiovascular en su EPS. Control periodico de peso, control de tensión arterial preventiva.

Recomendaciones Especificas

PACIENTE CON CONDICION CLINICA DE BASE, QUE INTERFIERE EN SU ACTIVIDAD RUTINARIA, EN MANEJO ESPECIALIZADO EN SU EPS, QUIEN DEBE REALIZAR CONTROL CON MEDICINA LABORAL CON REPORTE DE PARACLINICOS E HISTORIAS CLINICAS COMPLETAS DE LA EPS PARA PODER DEFINIR RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES LABORALES

Autorizo la realización de exámenes ocupacionales según consentimiento informado y política de protección de datos diligenciadas en el autoreporte de condiciones de salud que previamente firme. La firma del paciente referida en este documento es imagen extraída del consentimiento informado y política de protección de datos diligenciada y firmada por cada paciente antes de ingresar a la atención donde nos autoriza a practicarle los exámenes médicos y paraclínicos correspondientes. La imagen de firma del paciente certifica que se presento y diligencio el documento de consentimiento informado el cual reposa en los archivos de EVALUA SALUD S.A.S..

**HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION**



Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
- Id. Paciente 792325
Edad: 41 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA SUCITA CONTRIBUTIVO NEUROLOGIA **

<<<< Neurología - 21/10/2019 7:37:51a. m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 1.63

Especialidad: Neurología

Finalidad de la Consulta: No aplica

* **Diagnóstico:**

- Cefalea (R51X)
obs: Crónica

* **Motivo de la Consulta:**

- "revisión"

* **Enfermedad Actual:**

- 38 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social, diestra, acude sola

* **Objetivo**

- Examen Fisico
- Buen estado

* **Signo Vitales**

* (Glasgow = 15 /15)
* (T.A Sistólica = 130 mmHg)
* (T.A Diastólica = 100 mmHg)
* (Frecuencia Cardiaca = 78 Lat/min)
* (Peso = 59.0 Kg)

* **Zonas Anatómicas**

* (Examen Neurológico = normal)

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden Nro. 1666104 CONSULTAS MEDELLIN
- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA
ALTERNATIVA (NEURALTERAPÉUTICA) - seguir terapia alternativa para cefalea crónica
Orden Nro. 1666103 CONSULTAS MEDELLIN
- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN
NEUROLOGIA - en 6 meses

* **Concepto:**

- 38 años

DIAGNOSTICO

- Cefalea crónica tip

TRATAMIENTO ACTUAL

Medicina bioenergética: acupuntura
No está recibiendo medicamentos

SUBJETIVO:

Está siguiendo indicaciones de higiene de sueño y demás indicaciones por bioenergética.
Refiere haber notado mejoría significativa de la frecuencia de las crisis de dolor.
Está durmiendo aproximadamente 8 horas diarias.

TRATAMIENTO PREVIO:

No toleró Imipramina ni fencafén, tampoco sevedol.
Subió de peso con Acido Valproico.

PARACLINICOS PREVIOS:

De 2018 RMN cerebral con medio de contraste que muestra lesión quística redondeada en region
temporal izquierda de caracter inespecifico .

EXAMEN:

Peso: 59 kg. Talla: 158 cm. IMC: 23
Alerta, orientada, coherente. Sin alteración de pares
Disco de bordes bien definidos, no hemorragias ni exudados.
Campimetría por confrontación sin recortes
Fuerza 5 en 4 extremidades, tono normal, no movimientos anormales
Reflejos miotendinosos ++ Respuesta plantar flexora bilateral
No alteración sensitiva superficial

NOTA MÉDICA

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ

Nro Historia: Cédula ciudadanía 43781872

Edad: 38 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS SURA SUCITA
CONTRIBUTIVO NEUROLOGIA ** Id. Paciente

792325

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ
Nro Documento: 43781872
Ubicacion: CONSULTAS MEDELLIN
Fecha de Ingreso: 21 oct 2019

DESCRIPCION DE LA NOTA

Fecha: 21 oct 2019 - 7:39a. m.

Paciente con historia de cefalea crónica. No tolerancia a medicamentos ordenados previamente, por lo que se ordenó tratamiento con acupuntura, higiene de sueño, con lo cual refiere haber mejorado la frecuencia de las crisis. La paciente requiere dormir al menos 8 horas cada noche y no debe someterse a temperaturas extremas ni sobrecarga laboral, pues estos factores pueden dificultar el control de su enfermedad y precipitar crisis.

* Responsable: LAURA RAMIREZ AGUILAR

Laura Ramirez A

Dr. : LAURA RAMIREZ AGUILAR

Reg: 56210-15

Esp: Neurología



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
(ANEXO TECNICO 3)

NUMERO DE SOLICITUD: 00340007

FECHA: 2019-10-21

HORA: 07:44

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: FUNDACION INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA NIT: 898.981.374-7
Código: 853010115001 Dirección: Calle 55 No 46 - 36
Teléfono: 4 - 576 66 66 Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: MEDELLIN 001
ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (Pagador) CODIGO: EPS018
EPS: MEDICINA PREFAGADA SURAMERICANA S A

DATOS DEL PACIENTE

GOEZ GOEZ ENIDA ASTRID
1er Apellido 2do Apellido 1er Nombre 2do Nombre
Tipo de Documento: Cedula ciudadanía Número: 43781872
Fecha de Nacimiento: 1988-12-19
Dirección de Residencia: CRA 54 N 101 B 51 INT 139 BELANCAZAR Teléfono: 3128199738
Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: MEDELLIN 001
Correo electrónico:
Cobertura en salud: Regimen Contributivo Teléfono Celular:

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la Atención: Enfermedad general Prioridad de la Atención: No prioritaria
Ubicación del paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTA EXTERNA
Servicio: Consulta de Neurologia Cama:
Manejo Integral Segun Guia: Anexo 6 Atención En Enfermedad Cerebro Vascular

Código CUPS	Cantidad	Descripción
890396	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA ALTERNATIVA (NEURALTERAPEUTICA) (CUPS: 890396) (OBSERVACIONES: seguir terapia alternativa para cefalea crónica)
893374	1	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROLOGIA (CUPS: 893374) (OBSERVACIONES: en 6 meses)

Justificación Clínica:
35 años

DIAGNOSTICO
- Cefalea crónica tip

TRATAMIENTO ACTUAL
Medicina bioenergetica: acupuntura
No está recibiendo medicamentos

SUBJETIVO:
Esta siguiendo indicaciones de higiene de sueño y demás indicaciones por bioenergética.
Refiere haber notado mejoría significativa de las crisis de dolor.
Esta durmiendo aproximadamente 8 horas diarias.

TRATAMIENTO PREVIO:
No tolera Imipramina ni fencafén, tampoco sevedol.
Subió de peso con Acido Valproico.

PARACLINICOS PREVIOS:
De 2018 RMW cerebral con medio de contraste que muestra lesión quística redondeada en region temporal izquierda de caracter inespecifico.

EXAMEN:
Peso: 59 kg. Talla: 158 cm. IMC: 23
Alerta, orientada, coherente. Sin alteracion de pares
Disco de bordes bien definidos, no hemorragias ni exudados.
Cefalometria por confrontacion sin recortes
Fuerza 5 en 4 extremidades, tono normal, no movimientos anormales
Reflejos miotendinosos ++ Respuesta plantar flexora bilateral
No alteracion sensitiva superficial
Marcha normal.

CONCEPTO

**HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION**

33

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
- Id. Paciente 792325
Edad: 41 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA AMBULATORIO CONTRIBUTIVO MEDELLIN **

<<<< Consulta Externa de Medicina General - 27/05/2020 7:50:58a. m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 0.00

Especialidad: Medicina General

Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* **Diagnóstico:**

- Migraña no especificada (G439)

obs:

- Hipertension esencial (primaria) (I10X)

obs:

* **Motivo de la Consulta:**

- Control

* **Enfermedad Actual:**

- Ver concepto

* **MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden Nro. 983645 - CONSULTAS MEDELLIN

- Esomeprazol Tableta 40 mg

-Obs:

-Resp: LAURA RESTREPO SERNA

- Topiramato capsula 15mg (POS)

-Obs:

-Resp: LAURA RESTREPO SERNA

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden Nro. 1758616 CONSULTAS MEDELLIN

- CONSULTA MEDICO EXPERTO EN NEUROLOGIA - En 3 meses

* **Concepto:**

- PREVIA AUTORIZACION DEL PACIENTE PARA ATENCION BAJO LA MODALIDAD DE TELE
ORIENTACION MEDICA POR CONTINGENCIA POR PANDEMIA COVID- 19.

Se explica que esto no reemplaza la consulta presencial y que esta modalidad de consulta corresponde a una medida provisional debido a problemas de salud pública actuales. No se realiza examen físico general ni neurológico dada la modalidad de la consulta. Se explica de manera clara que debe consultar a urgencias en caso de reacciones adversas o alergias a medicamentos, en caso de pérdida de la visión por uno o ambos ojos, también si tiene dificultades para hablar o entender, si tiene dificultades para movilizar una parte del cuerpo, si

tiene alteraciones en la sensibilidad de alguna parte del cuerpo, si tiene alteración de la consciencia o si tiene

crisis convulsivas o epilépticas-

Enida Astrid Goetz Goetz 39 años

Residente Belalcazar

Se habla con la paciente

DIAGNOSTICOS:

- Cefalea tipo migraña

- Hipertensión arterial

Refiere que desde hace 1 mes volvieron

Cuando le ponían la acupuntura la cefalea se controlaba sustancialmente

Está en terapia neural (acupuntura), última cita en Marzo 2020.

- Desencadenantes: sobrecarga laboral

- Medicación actual: Losartan 50 mg

- Previos: ácido valproico (aumento de peso, era efectivo), flunarizina, imipramina.

EXAMENES:

IRM de cerebro simple (11/05/2018): lesión de comportamiento quístico con gliosis periférica temporal cortical izquierda, se recomienda evaluar con estudio contrastado. Proceso inflamatorio etmoidomaxilar.

CONCEPTO: Paciente de 39 años, diagnóstico de cefalea tipo migraña, está en manejo con terapia neural con adecuada respuesta, sin embargo por dificultades relacionadas con la Pandemia, no ha sido

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION

34

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
- Id. Paciente 792325
Edad: 41 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA AMBULATORIO CONTRIBUTIVO MEDELLIN **

<<<< Consulta Externa de Medicina General - 16/10/2020 11:26:46a. m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 0.00

Especialidad: Medicina General

Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* Diagnóstico:

- Migraña sin aura [migraña común] (G430)

obs:

- Hipertensión esencial (primaria) (I10X)

obs:

* Motivo de la Consulta:

- Control

* Enfermedad Actual:

- Ver concepto

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden Nro. 1018867 - CONSULTAS MEDELLIN

- Propranolol clorhidrato 40 mg tableta

-Obs:

-Resp: LAURA RESTREPO SERNA

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden Nro. 1822838 CONSULTAS MEDELLIN

- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA ORAL Y

MAXILOFACIAL - Por alteración en articulación temporomandibular bilateral

- CONSULTA MEDICO EXPERTO EN NEUROLOGIA - En 6 meses

* Concepto:

- PREVIA AUTORIZACION DEL PACIENTE PARA ATENCION BAJO LA MODALIDAD DE TELE
ORIENTACION MEDICA POR CONTINGENCIA POR PANDEMIA COVID- 19.

Se explica que esto no reemplaza la consulta presencial y que esta modalidad de consulta corresponde a una medida provisional debido a problemas de salud pública actuales. No se realiza examen físico general ni neurológico dada la modalidad de la consulta. Se explica de manera clara que debe consultar a urgencias en caso de reacciones adversas o alergias a medicamentos, en caso de pérdida de la visión por uno o ambos ojos, también si tiene dificultades para hablar o entender, si tiene dificultades para movilizar una parte del cuerpo, si

tiene alteraciones en la sensibilidad de alguna parte del cuerpo, si tiene alteración de la consciencia o si tiene

crisis convulsivas o epilépticas-

Enida Astrid Goetz Goetz 39 años

Residente Belalcazar

Se habla con la paciente

DIAGNOSTICOS:

- Cefalea tipo migraña

- Hipertensión arterial

La paciente desde que inició con Enalapril está más controlada de la cefalea, sin embargo ahora

nuevamente con sensación de inflamación en región frontal

No está con manejo preventivo

Está en terapia neural (acupuntura), última cita en Marzo 2020.

- Desencadenantes: sobrecarga laboral

- Medicación actual: Enalapril

- Previos: ácido valproico (aumento de peso, era efectivo), flunarizina, imipramina.

EXAMENES:

IRM de cerebro simple (11/05/2018): lesión de comportamiento quístico con gliosis periférica temporal cortical izquierda, se recomienda evaluar con estudio contrastado. Proceso inflamatorio etmoidomaxilar.

35



Fwd: Defensoría Kelvis Deluquez PARD Violencia Sexual

1 mensaje

Enida Astrid Goez Goez <Enida.Goez@icbf.gov.co>
Para: astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>

lun, 10 jul 2023 a las 11:02

Enviado desde Outlook para Android

From: Kelvis Maria Deluquez Ramirez <Kelvis.Deluquez@icbf.gov.co>
Sent: Friday, November 20, 2020 11:20:39 AM
To: Astrid Helena Velasquez Gutierrez <Astrid.Velasquez@icbf.gov.co>; Angela Maria Medina Arcila <Angela.Medina@icbf.gov.co>
Cc: Adiel Amparo Tapias Bran <Adiel.Tapiasb@icbf.gov.co>; Enida Astrid Goez Goez <Enida.Goez@icbf.gov.co>; Patricia Ocampo Velasquez <Patricia.Ocampo@icbf.gov.co>; Angela Patricia Velasco Bolanos <Angela.Velasco@icbf.gov.co>; Juliana Zuluaga Reyna <Juliana.Zuluaga@icbf.gov.co>
Subject: Defensoría Kelvis Deluquez PARD Violencia Sexual

Buen día doctoras, espero que se encuentren muy bien, mediante el presente y en atención a la situación de la defensoría de familia a mi cargo solicito que se revise la situación de esta, ya que actualmente se viene presentado una situación muy difícil para atender los procesos a cargo.

Desde el 24 de junio de 2020 la coordinación del CZ sur oriente me notificó la asignación de los PARD de violencia sexual con ubicación en medio familiar, por lo cual se han venido recibiendo dichos procesos, actualmente esta defensoría cuenta con 76 procesos a cargo, de los cuales una vez se notificó que se debía levantar la suspensión de términos se inició a programar las audiencias de pruebas y fallo, a la fecha de los procesos a cargo se han fallado aproximadamente el 45%, se espera que al 18 de diciembre de diciembre que sale esta funcionaria, y parte del equipo interdisciplinario de la defensoría a vacaciones se fallen 22 procesos más, sin embargo la carga el informes y audiencias que se debe realizar semanalmente es excesiva y desgastante lo cual genera cansancio e indisposición la defensoría, así mismo y de acuerdo con el ritmo que lleva esta defensoría, se prevé que para el mes de enero y sucesivos la carga aumente ya que se continuaran fallando los procesos y además se suma que se debe realizar el seguimiento a los procesos que se han venido fallando desde septiembre, adicional a las demás diligencias que se deben atender por parte de la defensoría, como son comisorios, emergencias, reuniones, capacitaciones, contingencias (Covid 19), etc.

Incluso en la semana del 23 de noviembre estamos asignadas a la semana de emergencia del CZ y tenemos programadas 6 audiencias de pruebas y fallo, ya que se gestionó apoyo para cambiar la semana, pero no fue posible y tampoco se pueden reprogramar las audiencia por que se retrasaría la agenda de esta defensoría y algunos procesos se podrían ver afectados con pérdida de competencia si no se fallan.

Así mismo, de acuerdo con los expedientes que se han recibido 17 están para fecha máxima de fallo en el mes de enero y 18 para el mes de febrero, lo cual indica que en este caso particular se requiere además la designación de los supernumerarios para que durante el tiempo de vacaciones de las funcionarias de esta defensoría se continúen fallando y evitar la pérdida de competencia, lo cual es lo indicado por la Ley y los acuerdos sindicales.

Por lo anterior y dado que esta defensora de familia ha tratado de generar estrategias para cumplir con los términos legales, atender las situaciones de la defensoría y también poder disfrutar de mis vacaciones, y que lo mismo hagan las demás miembros de esta defensoría, ya que todas salimos en diciembre y regresamos en enero, porque es el tiempo que podremos descansar, el cual ya hemos programado con tiempo, es justo y merecido ya que es el tiempo que disfrutaremos con nuestras familias.

Por la situación narrada y en cumplimiento al compromiso de seguimiento generado en reunión con la coordinación del CZ solicito por favor analizar la situación de esta defensoría de tal suerte que se nos permita encontrar una solución a la abrumante situación en la que estamos.

Agradezco su colaboración en el presente asunto.

Quedo atenta, mi número de teléfono es 3007012843 por si o requiere



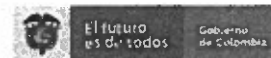
Kelvis Maria Deluquez Ramirez
Defensora de Familia
Centro Zonal Sur Oriente

Regional Antioquia
Carrera 70 No. 42 – 37 Tel.: 4093440
Medellín – Antioquia

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente del sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



RV: REUNIÓN PSICOSOCIAL

2 mensajes

Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>
Para: astridgogo@gmail.com <astridgogo@gmail.com>

ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ

Profesional Universitario

Centro Zonal Sur Oriente

Carrera 70 # 42-37 Medellín

Regional Antioquia

Teléfono 409-34-40 Extensión 403051



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial

De: Lorena Estrella Criollo Velasquez <Lorena.Criollo@icbf.gov.co>

Enviado el: viernes, 11 de diciembre de 2020 09:00 a.m.

Para: Kelvis María Deluquez Ramirez <Kelvis.Deluquez@icbf.gov.co>; Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>; Adielia Amparo Tapias Bran <Adielia.Tapiasb@icbf.gov.co>; Patricia C <Patricia.Ocampo@icbf.gov.co>; Juliana Zuluaga Reyna <Juliana.Zuluaga@icbf.gov.co>; Angela Patricia Velasco Bolanos <Angela.Velasco@icbf.gov.co>

Asunto: RE: REUNIÓN PSICOSOCIAL

Buen día estimadas colaboradoras, solicito por favor me digan en que espacio y hora pueden asistir todas para programar nuevamente la reunión, en vista que algunas ya están atenta

Bendiciones.



Lorena E Criollo Velásquez

Psicóloga SST Contratista

Dirección De Gestión Humana

Calle 45 # 79-141 Medellín -Teléfono 4093440 – Ext 400230

Síguenos en:

-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFInstitucionalICBF
-  icbfcolombiaoficial

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la infor

De: Lorena Estrella Criollo Velasquez <Lorena.Criollo@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 2:13 p. m.

Para: Kelvis María Deluquez Ramirez <Kelvis.Deluquez@icbf.gov.co>; Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>; Adielia Amparo Tapias Bran <Adielia.Tapiasb@icbf.gov.co>; Patricia C <Patricia.Ocampo@icbf.gov.co>; Juliana Zuluaga Reyna <Juliana.Zuluaga@icbf.gov.co>; Angela Patricia Velasco Bolanos <Angela.Velasco@icbf.gov.co>

Asunto: REUNIÓN PSICOSOCIAL

Cuándo: miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:00 a. m.-12:00 p. m..

Dónde:

38

Buena tarde estimadas Coordinadora y compañeras.

Las Invito respetuosamente, a una reunión para generar un espacio de conversación y escucha, con el fin de fortalecer el trabajo en equipo, la comunicación y el liderazgo.

Espero su participación.

Cordialmente,

Lorena E Criollo Velásquez
Psicóloga SST Contratista
ICBF

Reunión en Microsoft Teams

Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión

astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>
Para: astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>

lun, 10 jul 2023 a las 7:36

[El texto citado está oculto]



RV: REUNIÓN PSICOSOCIAL

2 mensajes

Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>
Para: astridgogo@gmail.com <astridgogo@gmail.com>

ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ

Profesional Universitario

Centro Zonal Sur Oriente

Carrera 70 # 42-37 Medellin

Regional Antioquia

Teléfono 409-34-40 Extensión 403051



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial

De: Lorena Estrella Criollo Velasquez <Lorena.Criollo@icbf.gov.co>
Enviado el: viernes, 11 de diciembre de 2020 09:00 a.m.
Para: Kelvis Maria Deluquez Ramirez <Kelvis.Deluquez@icbf.gov.co>; Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>; Adiela Amparo Tapias Bran <Adiela.Tapiasb@icbf.gov.co>; Patricia C <Patricia.Ocampo@icbf.gov.co>; Juliana Zuluaga Reyna <Juliana.Zuluaga@icbf.gov.co>; Angela Patricia Velasco Bolanos <Angela.Velasco@icbf.gov.co>
Asunto: RE: REUNIÓN PSICOSOCIAL

Buen día estimadas colaboradoras, solicito por favor me digan en que espacio y hora pueden asistir todas para programar nuevamente la reunión, en vista que algunas ya están atenta.

Bendiciones.



Lorena E Criollo Velásquez
Psicóloga SST Contratista
Dirección De Gestión Humana

Calle 45 # 79-141 Medellín -Teléfono 4093440 – Ext 400230

Síguenos en:

-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFInstitucionalICBF
-  icbfcolombiaoficial

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la infor

De: Lorena Estrella Criollo Velasquez <Lorena.Criollo@icbf.gov.co>
Enviado: Jueves, 10 de diciembre de 2020 2:13 p. m.
Para: Kelvis Maria Deluquez Ramirez <Kelvis.Deluquez@icbf.gov.co>; Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>; Adiela Amparo Tapias Bran <Adiela.Tapiasb@icbf.gov.co>; Patricia C <Patricia.Ocampo@icbf.gov.co>; Juliana Zuluaga Reyna <Juliana.Zuluaga@icbf.gov.co>; Angela Patricia Velasco Bolanos <Angela.Velasco@icbf.gov.co>
Asunto: REUNIÓN PSICOSOCIAL
Cuándo: miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:00 a. m.-12:00 p. m.
Dónde:

40

Buena tarde estimadas Coordinadora y compañeras.

Las invito respetuosamente, a una reunión para generar un espacio de conversación y escucha, con el fin de fortalecer el trabajo en equipo, la comunicación y el liderazgo.

Espero su participación.

Cordialmente,

Lorena E Criollo Velásquez

Psicóloga SST Contratista

ICBF

Reunión en Microsoft Teams

Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión

astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>
Para: astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>

lun, 10 jul 2023 a las 7:36

[El texto citado está oculto]



41

Fwd: soporte sobre carga laboral

1 mensaje

astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>
Para: astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>

lun, 10 jul 2023 a las 7:18

----- Forwarded message -----

De: Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>
Date: mar, 17 ago 2021 8:01
Subject: RV: Reporte de Novedad
To: astridgogo@gmail.com <astridgogo@gmail.com>

ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ

Profesional Universitario

Centro Zonal Sur Oriente

Carrera 70 # 42-37 Medellin

Regional Antioquia

Teléfono 409-34-40 Extensión 403051

image001

De: Kelvis María Deluquez Ramírez <Kelvis.Deluquez@icbf.gov.co>

Enviado el: martes, 04 de mayo de 2021 01:03 a.m.

Para: Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>; Adielia Amparo Tapias Bran <Adielia.Tapiasb@icbf.gov.co>; Juliana Zuluaga Reyna <Juliana.Zuluaga@icbf.gov.co>; Angela

Patricia Velasco Bolanos <Angela.Velasco@icbf.gov.co>

CC: Silvia Johana Ceron Beltran <Silvia.Ceron@icbf.gov.co>

Asunto: Re: Reporte de Novedad

Buen día doctora Juliana, remito los correos que anteceden para su conocimiento, ya que continúa la preocupación de esta defensora que se ha visto avocada a fallar procesos sin los periciales de Ley ya que como lo indican las compañeras la carga laboral de esta defensoría es muy densa.

Si bien, según la información que lleva la coordinación esta defensoría no tiene la densidad de PARD que tienen otras, es de tener en cuenta que esta defensoría tiene menos de un año de haberse creado y recibe muchos procesos al mes.

Es de indicar que la semana pasada se debieron fallar varios procesos sin los periciales completos y se debieron aplazar dos audiencias, la carga de esta defensoría es muy desbordante.

Reitero mi preocupación ya que la falta de estos periciales puede causar muchas consecuencias a la hora de la toma de decisiones en los PARD lo cual perjudica a los NNA.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Kelvis María Deluquez Ramírez

Defensora de Familia CZ Sur Oriente

De: Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goetz@icbf.gov.co>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 0:18
Para: Kelvis Maria Deluquez Ramirez <Kelvis.Deluquez@icbf.gov.co>; Adiels Amparo Tapias Bran <Adiels.Tapiasb@icbf.gov.co>
Cc: Silvia Johana Ceron Beltran <Silvia.Ceron@icbf.gov.co>
Asunto: Re: Reporte de Novedad

Buena noche doctora Kelvis, al igual que la compañera Adiels se me es difícil entregar me fue difícil entregar los informes de las audiencias programadas para el día 29 de mayo, pues si se tiene en cuenta la dinámica de la defensoría, la mayoría de veces solo se cuenta con un día para realizar entrevistas y la redacción de informes. Y como hice uso de mi derecho constitucional a participar de la jornada de sintrabienestar los días 28, 29 y 30 de abril. Me fue difícil cumplir con la entrega de dichos informes.

Que habiendo participado de dicha jornada retomé mis labores el día 3 de mayo de 2021, que para la realización de los informes programados para el día 4 de mayo es insuficiente el tiempo, más si se tiene en cuenta que en la jornada de la mañana se hizo reunión virtual para definir si se apoyaba en la elaboración de los periciales dadas las circunstancias de salud que presenta una de las compañeras de equipo.

Que si bien hay un compromiso de mi parte para dicho apoyo, sólo se podrían haber hecho en la jornada de la tarde del día 3 de mayo, tiempo insuficiente para leer los expedientes, platines, revisión de sim, entrevistas y redacción de los periciales.

En tal sentido no tenía los elementos para dar cumplimiento oportuno, dadas las características de los procesos, el tipo de vulneración y los lineamientos técnicos de informes sobre violencia sexual.

Espero su comprensión.

Cordialmente,

Astrid Goetz.

Profesional Universitario.

ICBF

Obtener Outlook para Android

From: Adiels Amparo Tapias Bran <Adiels.Tapiasb@icbf.gov.co>
Sent: Monday, May 3, 2021 6:35:28 PM
To: Kelvis Maria Deluquez Ramirez <Kelvis.Deluquez@icbf.gov.co>
Cc: Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goetz@icbf.gov.co>; Silvia Johana Ceron Beltran <Silvia.Ceron@icbf.gov.co>
Subject: Reporte de Novedad

Cordial saludo Dra Kelvis

Me permito informarle que, debido a la carga laboral de la defensoría (número de proceso y donde actualmente de un día para otro se hacen las entrevistas y los informes para audiencia) como es de su conocimiento; y teniendo en cuenta que los días 28 al 30 de abril del año en curso, estuve en uso de mi derecho a participar del paro Nacional convocado por Sintrabienestar, no pude realizar los informes para audiencia de pruebas y fallo de Andrea Valentina Sucerquia Ruiz y Sara Cristina Guzmán González, programados para el día 29 de abril. Además, tampoco podré dar cuenta de los informes de Johana Andrea Yarce Calle y Luciana Zuluaga Hernández, programados para el día 04 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que el día de hoy 03 de mayo de 2021 estoy en disponibilidad de emergencia y haciendo el informe de emergencia de Cristian Daniel Berrio Álvarez, lo que limitaría el tiempo para la entrevista con las familias y la elaboración de los informes, en caso de contar con tiempo adicional aprovecharía para revisar los expedientes de las próximas audiencias.

Es importante anotar que el día 26 de abril del año en curso estuve en atención de un caso de emergencia del adolescente Cristian Daniel Berrio Álvarez, inicialmente se va por el adolescente a la clínica conquistadores de la ciudad de Medellín, se traslada al centro zonal donde se lleva a cabo entrevista de verificación de derechos y posteriormente se traslada a hogar de paso, el día 27 de abril estuve en la elaboración del informe de la adolescente Juana Valeria Orozco Villa, quien tenía audiencia programada para las dos de la tarde, en capacitación SIM programada desde la Regional Antioquia, y revisando parte del expediente del niño Samuel Hurtado Peña.

Gracias por su atención.

Cordialmente,



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



44

Fwd: ¡NO MAS RECARGA LABORAL.! RECHACEMOS QUE NOS IMPONGAN SOBRECARGAS LABORALES POR FALTA DE TALENTO HUMANO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA.

2 mensajes

Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>
Para: astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>

mar, 10 ago 2021 a las 7:25

Obtener Outlook para Android

From: Carlos Alberto Correa Franco <Carlos.Correa@icbf.gov.co>

Sent: Friday, February 12, 2021 2:20:55 PM

To: sintrabienestar antioquia <sintrabienestar.antioquia@icbf.gov.co>; Junta Directiva Nacional Sintrabienestar <Junta.Nacional@icbf.gov.co>; SINDICATO DE DEFENSORES <sidefam@icbf.gov.co>

Cc: Edgar Quevedo Moreno <Edgar.Quevedo@icbf.gov.co>; Comité Estratégico Ampliado Antioquia <ComiteEstrategicoAmpliadoAntioquia@icbf.gov.co>

Subject: ¡NO MAS RECARGA LABORAL.! RECHACEMOS QUE NOS IMPONGAN SOBRECARGAS LABORALES POR FALTA DE TALENTO HUMANO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA.

Compañeros de **SINTRABIENESTAR**, **SIDEFAN** demás trabajadores del ICBF.

Escuchamos desde los diferentes centros zonales las quejas de los compañeros de que este año hay menos talento humano de planta y contratistas de apoyo para cumplir con la misión institucional del centro zonal por las defensorías de familia y los grupos de prevención y de apoyo. Y los Coordinadores zonales y de grupo quieren que el recurso humano que hay en el momento asuman todas las funciones de los que no están, sobrecargando nuestras funciones y tareas, sin consideración. Y por ello debemos a empezar a decir NO, NO aceptamos más recargas de trabajo, NO asumamos las funciones de los que no están, porque ello conlleva a la desmejora de nuestras condiciones laborales y personales, genera stress laboral, conflicto entre los compañeros, bajo rendimiento laboral, entre otras consecuencias.

Por ello debemos recurrir a la defensa de nuestros derechos y condiciones laborales a través que nos da ley 909 del 2004 y otras reglamentaciones administrativas. Por ello **utilicemos los recursos de reposición y apelación ante la evaluación de desempeño**. *La calificación de sobresaliente nos permite adquirir otros derechos como son los de encargo, acceso a los auxilios de estudio y otros estímulos definidos en la ley y reglamentos.*

Recordamos que la **Concertación de Objetivos** del desempeño del funcionario de carrera administrativa, es una obligación de ley para las partes (trabajador y jefe inmediato) no es una facultad discrecional del jefe concertar o no, él está obligado hacerlo presencialmente con el trabajador. Si el jefe no llama a concertar los objetivos en el plazo estipulado 15 días hábiles a partir del 1 de febrero (este año es hasta el 19 de febrero), o no se llega a concertar en uno o todos los objetivos establecidos (máximo 5 funcionales y 3 comportamentales) el trabajador tiene el derecho a solicitar a la **Comisión de personal regional** su mediación como única instancia establecida en la ley 909/2004 y su fallo es de obligatorio cumplimiento entre las partes. (En la comisión hay 2 representantes de los trabajadores defensores de sus derechos). *En la concertación de objetivos no nos dejemos imponer funciones que vayan más allá de nuestra capacidad laboral o que no correspondan a las funciones del cargo establecidas en el Manual de funciones, no aceptemos asumir las funciones de otros.*

Igualmente invitamos a todos los trabajadores de instituto de planta y contratistas para que **denunciemos** ante las instancias correspondientes las actitudes de acoso laboral del jefe o supervisor, las amenazas, las precisiones para que asumamos las funciones de otros, los gritos o la discriminación son actos y hechos de acoso laboral y en su defensa el trabajador de planta cuenta en el ICBF con el **Comité de convivencia laboral** que tienen representantes de los trabajadores en su defensa. *Y los contratistas pueden recurrir ante la Procuraduría al Ministerio de trabajo para defender sus derechos y de su familia, no nos dejemos presionar*

para renunciar al contrato de servicios firmado, y si el supervisor tiene motivos que lo demuestre con evidencias.

También en el ICBF todos los trabajadores de planta y contratistas cuentan con las organizaciones sindicales **SINTRABIENESTAR Y SIDEFAN**, que nos pueden asesorar y acompañar en la defensa de nuestros derechos laborales y en las dificultades que tengamos con los jefes inmediatos y si es necesario nos pueden apoyar con asesoría jurídica si se requiere.

Cada año y en este 2021 se mantiene la política de los Directivos nacionales del ICBF de reducir los recursos financieros para la contratación de servicios de talento humano de apoyo para los centros zonales y la regional, así como la falta de gestión con la debida premura e importancia de los nombramientos de los vacantes que se presentan en la Regional por jubilaciones, renuncias, licencias **y contra estas políticas debemos pronunciarnos y no aceptar las recargas laborales por la falta del recurso humano en los centros zonales.**

Pero también es responsable la Dirección regional en establecer prioridades en la ubicación del talento humano por la contratación de servicios dejándolos en la sede regional, engordado la planta de los Grupos de apoyo misional de Protección y Ciclos de vida, olvidando que la misión prioritaria del ICBF se realiza en los centros zonales con la atención a los niños, niñas, adolescentes y familia en los procesos de la Protección y en el acompañamiento y asistencia técnica en los programas de Prevención y Promoción.

Contra estas políticas debemos pronunciarnos y no aceptar las recargas laborales por la falta del recurso humano en los centros zonales.

Los invito a que socialicemos este mensaje por correo con los compañeros no sindicalizados y contratistas,

Cordialmente,

Carlos Alberto Correa Franco
 Profesional Universitario
 ICBF Regional Antioquia

Centro Zonal Aburrá Sur
 Carrera 51 No.52 -19 Itagüí - Edificio Chetanova
 Tel: 4093440 Ext: 403003

Síguenos en:
 ICBF Colombia
 ICBF Antioquia
 ICBF Interzonal ICBF
 icbfcolombia.net

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Autenticado en la Sede de la Oficina de la Sede

Clasificación de la Información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>
 Para: marema1982@hotmail.com, astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>

lun, 10 jul 2023 a las 7:07

[El texto citado está oculto]

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION

416

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
- Id. Paciente 792325

Edad: 41 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA SUCITA CONTRIBUTIVO NEUROLOGIA **

<<<< Neurología - 15/07/2021 7:12:54a. m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 1.60

Especialidad: Neurología

Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* Diagnóstico:

- Migraña sin aura [migraña común] (G430)

obs:

- Hipertension esencial (primaria) (I10X)

obs:

- Trastorno de ansiedad no especificado (F419)

obs:

- Cefalea debida a tension (G442)

obs:

* Motivo de la Consulta:

- Control

Consulta previa por teleconsulta en octubre 2020

Asiste sola

* Enfermedad Actual:

- Ver concepto

* Signo Vitales

* (T.A Sistólica = 130 mmHg)

* (T.A Diastólica = 90 mmHg)

* (Frecuencia Cardiaca = 70 Lat/min)

* (Peso = 57 Kg)

* Zonas Anatómicas

* (Examen Neurológico = normal)

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden Nro. 1095482 - CONSULTAS MEDELLIN

- Acetaminofen 500 mg tableta

-Obs:

-Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA

- Fluoxetina 20 mg capsula

-Obs:

-Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA

- Topiramato capsula 15mg (POS)

-Obs:

-Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden Nro. 1962084 CONSULTAS MEDELLIN

- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN

NEUROLOGIA - 6m

* Concepto:

40 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social ICBF diestra, acude sola
IDX

Cefalea mixta CTT -Migraña

Evolución

Si tiene mucha carga laboral: no logra descansar, no duerme bien y le da dolor de cabeza de predominio hemisferiano derecho con características de migraña y casi todos los días de la semana
En caso de dolor toma acetaminofén hasta 4 v al día

Se siente depresiva y ansiosa por su situación actual

Come bien, ha estado en controles con nutrición

En HC aparece informe de RMN cerebral con medio de contraste que muestra lesión quística redondeada en región temporal izquierda de carácter inespecífico (De 2018)

TTos previos

No toleró la imipramina ni fencafén NO TOLERÓ SEVEDOL POR TAQUICARDIAS. No toleró propranolol

Notaba mejoría con el uso de ac valproico PERO AUMENTÓ DE PESO(más de 3 kg) A

PESAR DEL EJERCICIO Y LA DIETA. La nimodipina le aumentaba a cefalea

La flunarizina le mejora el sueño pero no la cefalea

Consulta Externa

Paciente: **ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ**

Servicio: **Consultas Medellín**

Tipo Usuario: **Cotizante**

Edad: **40 Años - Sexo Femenino - Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S A ** Eps Sura**

Dirección: **Cra 64 N 101 B 51 Int 109 Belancazar Teléfono: 3128199738**

Formula Nro. **1095482** Fecha: **15/07/2021 7:30:57a. m.**

Nro Historia: **Cédula ciudadanía 43781872**
Id. Paciente **792325**

Paciente con Diagnóstico :

- 1 - MIGRANA SIN AURA [MIGRANA COMUN] (G430) , 2 - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (I10X) , 3 - TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO (F419) , 4 - CEFALEA DEBIDA A TENSION (G442)

Quien requiere:

MEDICAMENTOS	CANTIDAD	Vigencia de la Prescripción
1 Acetaminofen 500 mg tableta Dosis/Frecuencia: 1 SI DOLOR Cada Cada 6 Horas Duración tratamiento: ORDENO 14 PARA EL MES Vía: Oral Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA	84 Ochenta y Cuatro	180 Dias
2 Fluoxetina 20 mg capsula Dosis/Frecuencia: 1 Cada SOBRE DESAYUNO Duración tratamiento: 6M Vía: Oral Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA	180 Ciento Ochenta	180 Dias
3 Topiramato capsula 15mg (POS) Dosis/Frecuencia: 1 Cada en la noche Duración tratamiento: 6m Vía: Oral Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA	180 Ciento Ochenta	180 Dias

Indicaciones del Prescriptor:

Médico:
TOBON LOPERA NORA ELENA

Nota Firma
 M.D. **Nora Elena Tobon Lopera**
 C.E. **43781872**
 Firma: *Nora Elena Tobon Lopera*

Registro:
8433-92

Fundación Instituto Neurológico de Colombia

Calle 55 # 46 - 36



www.neurologico.org.co, Medellín

Impresión: **NORA ELENA TOBON LOPERA**

15/07/2021

7:40 12a. m.

1 de 1



 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	20/02/2019	
		Versión 6	Página 1 de 7	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°1	
Hora: 9:00 am.	Fecha: 10 de agosto 2021
Lugar:	ATENCION – POR MEDIO DE APLICACIÓN TEAMS- VIDEOLLAMADA
Dependencia que Convoca:	REGIONAL ANTIOQUIA
Proceso:	MEDICINA PREVENTIVA
Diagnóstico ARL:	NO APLICA
Diagnóstico EPS:	MIGRAÑA + I10X
Tipo de Evento:	COMUN
Tiempo de vigencia de las recomendaciones:	NO APLICA
Objetivo:	Recomendaciones médicas laborales para efecto de seguimiento.
Agenda: <ul style="list-style-type: none"> • Programar al colaborador para la realización del seguimiento a las recomendaciones médicas laborales con fecha y hora. • Socializar las recomendaciones médicas laborales con el colaborador. • Registrar el cumplimiento de las recomendaciones médicas laborales en el acta de reunión. 	
Desarrollo: <p>En reunión – POR MEDIO DE APLICACIÓN TEAMS- VIDEOLLAMADA previamente acordada y aceptada por la colaboradora ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ CC. 43781872 PROFESIONAL UNIVERSITARIO /TRABAJADORA SOCIAL, CZ SURORIENTE teniendo como base historial clínico de Eps sura, con evidencia de G430 MIGRAÑA SIN AURA [MIGRAÑA COMUN] I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA en tratamientos y seguimiento por neurología médico tratante y tratamiento refiere hacer un uso adecuado de su tiempo, y estar al día con sus requerimientos laborales y estar haciendo el uso de tecnología puesta a su servicio desde el ICBF para la realización de las actividades laborales Desencadenantes: sobrecarga laboral con recomendación medicas dadas por su Eps Sura Neuróloga tratante Dra. Nora Elena Tobón Lopera “recomiendo evaluación por médico laboral de la empresa para evaluar condiciones laborales”. Con recomendaciones y seguimientos desde su Eps por parte de neurología, programa riesgo cardiovascular y el grupo de medicina preventiva del Icbf 2019, 2020 respectivamente.</p>	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.




 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</p> <p>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</p>	F9.P1.MI	20/02/2019	 <p>El futuro es de todos</p>
		Versión 6	Página 3 de 7	

	No mantener posturas inadecuadas en ninguna parte del cuerpo (cuello, manos, espalda).	No cumple	
4	Parpadee cada 5 segundos o cada vez que lo recuerde. Aproximadamente cada 20 minutos de trabajo con el computador dirija su mirada a un punto lejano (6 metros). Cada 3 horas de trabajo en computador cierre los ojos suavemente e imagine una visión panorámica, como el mar, durante un minuto; sitúese siempre a por lo menos 40 cms.	cumple	CUMPLE
		No cumple	
5	Remisión EPS: Evaluación en EPS POR RCV, NEUROLOGIA -	cumple	CUMPLE
		No cumple	
6	Sistema de vigilancia epidemiológica ergonómico.	cumple	CUMPLE
		No cumple	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y LA LEY 1581 DE 2012.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	 
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 5 de 7	

"La Resolución 777 de 2021 establece entre otros aspectos el "Protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión de covid-19" y que para el sector laboral señala en su numeral 6.2. Las alternativas de organización de este sector, para lo cual establece: "6.2.1. Adoptar esquemas operativos que permitan disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios en los sectores económicos, sociales y del Estado. 6.2.2. Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día y otras estrategias para evitar aglomeraciones de los trabajadores en el ingreso y salida, en los centros de trabajo"

Se le explica que La regional dentro de su autonomía y necesidad del servicio determina la presencialidad de los colaboradores y contratistas de prestación de servicios generando las estrategias necesarias en cumplimiento estricto del Protocolo de Bioseguridad del ICBF.

Se recomienda hacer lectura de la normativa Resolución 777 de 2021 y Directiva Presidencias 04, Memorando Retorno Presencial Gradual Progresivo. Se adjunta en correo como apoyo en los procesos.

Recomendación medicas del 15 de julio 2021 por Neuróloga tratante Dra. Nora Elena Tobón Lopera "recomiendo evaluación por médico laboral de la empresa para evaluar condiciones laborales".

COMPRMISOS Y TAREAS.

Las recomendaciones médicas buscan favorecer la recuperación del paciente y prevenir complicaciones, indicando lo que se debe realizar y lo que se debe evitar según su condición de salud, de modo tal que pueda reincorporarse adecuadamente a sus actividades cotidianas.



Estas recomendaciones son de carácter funcional y no constituyen restricciones laborales, De tal forma que son para aplicación laboral y extralaboral, y teniendo en cuenta su patología y la cronicidad de esta.

1. Continuar con cita, seguimiento controles de sus médicos tratantes de la EPS, Se sugiere autorizar los permisos para las citas y controles y/o terapias que sus médicos tratantes consideren necesarios
2. Mantener todas las medidas de prevención. Continuar con las medidas de autocuidado, de acuerdo con la situación actual como son el lavado de manos, el distanciamiento físico, uso de tapaboca y consultar con la Eps si presenta síntomas respiratorios.
3. Vincular a la funcionaria en actividades de bienestar propuestas por el Instituto, tendientes a desarrollar estrategias para el cuidado de la salud física y mental, especialmente en el manejo de las emociones. Ingresar al programa de PVE de riesgo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!


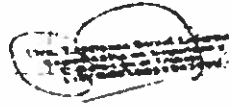
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN</p>	F9.P1.MI	20/02/2019	 <p>El futuro es de todos</p>
	<p>FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ</p>	Versión 6	Página 7 de 7	

NOTA: Si cambian sus recomendaciones, o su estado de salud informar a Seguridad y Salud en el Trabajo, del ICBF Regional Antioquia para poder hacerle seguimiento y brindarle el apoyo necesario desde las competencias de salud ocupacional. Teniéndose en cuenta que estos seguimientos no reemplazan los servicios de salud que son obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliado el colaborador.

FIRMAS ASISTENTES

Nombre	Cargo/ Dependencia	Entidad	Firma
ENIDA ASTRID GOEZ GGOEZ	Profesional universitario /trabajadora social / CZ Suroriente	ICBF	
ESPERANZA BERNAL LEDESMA	MEDICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-	ICBF	

ra

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

53



**Instituto
Neurológico
de Colombia**

**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
(ANEXO TECNICO 3)**

NUMERO DE SOLICITUD: 00598841

FECHA: 2022-09-12

HORA: 08:01

INFORMACION DEL PRESTADOR			
Nombre:	FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA	NIT:	890.981.374-7
Código:	050010115001	Dirección:	Calle 55 No 46 - 36
Teléfono:	4 - 576 66 66	Departamento:	ANTIOQUIA 05
ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (Pagador)		Municipio:	MEDELLIN 001
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A		CODIGO:	EPS010

DATOS DEL PACIENTE			
GOEZ 1er Apellido	GOEZ 2do Apellido	ENIDA 1er Nombre	ASTRID 2do Nombre
Tipo de Documento:	Cédula ciudadanía	Número:	43781872
Fecha de Nacimiento:	1980-12-19	Teléfono:	3128199738
Dirección de Residencia:	CRA 64 N 101 B 51 INT 109 BELANCAZAR	Municipio:	MEDELLIN 001
Departamento:	ANTIOQUIA 05	Teléfono Celular:	
Correo electrónico:			
Cobertura en salud:	Regimen Contributivo		

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS	
Origen de la Atención:	Enfermedad general
Prioridad de la Atención:	No prioritaria
Ubicación del paciente al momento de la solicitud de autorización:	CONSULTA EXTERNA
Servicio:	Consulta de Neurologia
Manejo Integral Segun Guía:	Anexo 3 Cefalea

Código CUPS	Cantidad	Descripción
890302H	1	CONSULTA DE REVISION POR MEDICINA ESPECIALIZADA (CUPS: 890202) (OBSERVACIONES: EV Y MANEJO POR MD BIOENERGETICO CEFALEA CRÓNICA VENÍA EN TTO CON EXCELENTE RESPUESTA CON TERAPIA NEURAL
890436	1	SOLICITO NUEVA CITA Y MANEJO) INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA - CIRUGIA MAXILOFACIAL (CUPS: 890436) (OBSERVACIONES: 41 años Paciente con cefalea crónica Síntomas de disfunción de atm Dolor en hemisferio derecho
89037406	1	Solicito ev y manejo) CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO EN 6 MESES POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROLOGÍA (CUPS: 890374)

Justificación Clínica:

→ 20 días hábiles

41 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social ICBF diestra, acude sola
IDX
Cefalea mixta CTT -Migraña
Evolución

Describe síntomas de disfunción de ATM deecha .- dolor en la región temporal
Punzadas en región temporal derecha

Crisis de migraña: cada es o cada mes y medio

Si tiene mucha carga laboral : no logra descansar , no duerme bien y le da dolor de cabeza de predominio hemisferiano derecho con características de migraña
En caso de dolor toma acetaminofén hasta 4 v al día

Algunos síntomas de ansiedad relacionados con su trabajo

Desde hace 15 días de forma ocasional , sensación
Desde hace 3 o 4 días está con epigastralgia - sensación de lnelnura - náuseas

En HC aparece informe de RMN cerebral con medio de contraste que muestra lesión quística redondeada en region

**HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION**

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ - Cédula ciudadanía 43781872
- Id. Paciente 792325
Edad: 41 Años - Sexo Femenino - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A ** EPS
SURA SUCITA CONTRIBUTIVO NEUROLOGIA **

<<<< Neurología - 12/09/2022 7:46:11a. m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 1.61

Especialidad: Neurología

Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* **Diagnóstico:**

- Migraña sin aura [migraña comun] (G430)
obs:
- Hipertension esencial (primaria) (I10X)
obs:
- Trastorno de ansiedad no especificado (F419)
obs:
- Trastornos de la articulacion temporomaxilar (K076)
obs:

* **Motivo de la Consulta:**

- Control
- Consulta previa julio 2021
Asiste sola

* **Enfermedad Actual:**

- Ver concepto

* **Signo Vitales**

- * (T.A Sistólica = 130 mmHg)
- * (T.A Diastólica = 80 mmHg)
- * (Frecuencia Cardiaca = 70 Lat/min)
- * (Peso = 58 Kg)

* **Zonas Anatómicas**

- * (Examen Neurologico = normal)

* **MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden Nro. 1233539 - CONSULTAS MEDELLIN

- Acetaminofen 500 mg tableta
- Obs:
- Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA
- Esomeprazol Tableta 20 mg
- Obs:
- Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA
- Topiramato capsula 15mg (POS)
- Obs:
- Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden Nro. 2204837 CONSULTAS MEDELLIN
- CONSULTA DE REVISION POR MEDICINA ESPECIALIZADA - EV Y MANEJO POR MD
BIOENERGETICO

CEFALEA CRÓNICA

VENÍA EN TTO CON EXCELENTE RESPUESTA CON TERAPIA NEURAL

SOLICITO NUEVA CITA Y MANEJO

- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO EN 6 MESES POR MEDICINA
ESPECIALIZADA EN NEUROLOGÍA -

Orden Nro. 2204823 CONSULTAS MEDELLIN

- INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA - CIRUGIA MAXILOFACIAL - 41

años

Paciente con cefalea crónica
Síntomas de disfunción de atm
Dolor en hemisferio derecho

Solicito ev y manejo

* **Concepto:**

- 41 años, reside en Medellín, unión libre, una hija, trabajadora social ICBF diestra, acude sola

Consulta Externa

Paciente: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ

Servicio: Consultas Medellín

Tipo Usuario: Cotizante

Edad: 42 Años - Sexo Femenino - Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S A ** Eps Sura
 Sucita Contributivo Neurologia **

Direccion: Cra 64 N 101 B 51 Int 109 Belancazar Teléfono: 3128199738

Formula Nro. **1296262** **Fecha:** 14/03/2023 7:37:25a. m.

Nro Historia: Cédula ciudadanía 43781872

Id. Paciente 792325

Paciente con Diagnóstico :

1 - MIGRAÑA SIN AURA (MIGRAÑA COMUN) (G430) , 2 - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (I10X) , 3 - TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO (F419) , 4 - TRASTORNOS DE LA ARTICULACION TEMPOROMAXILAR (K076)

Quien requiere:

MEDICAMENTOS	CANTIDAD	Vigencia de la Prescripción
1 Acetaminofen 500 mg tableta Dosis/Frecuencia: 1 SI DOLO Cada Cada 6 Horas Duración tratamiento: ORDENO 14 PARA EL MES V.a: Oral Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA	84 Ochenta y Cuatro	180 Dias
2 Escitalopram tableta 10mg Dosis/Frecuencia: 1 ver indicación Cada desayuno Duración tratamiento: 6m V.a: Oral Observación: inicia media tableta con desayuno durante 2 semanas sigue 1 diaria Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA	180 Ciento Ochenta	180 Dias
3 Topiramato capsula 15mg (POS) Dosis/Frecuencia: 1 Cada Cada 12 Horas Duración tratamiento: 6m V.a: Oral Resp: NORA ELENA TOBON LOPERA	360 Trescientos Sesenta	180 Dias

Indicaciones del Prescriptor:

Médico:

TOBON LOPERA NORA ELENA

Firma:

Nora Elena Tobon Lopez

Registro:

8433-92

Fundación Instituto Neurológico de Colombia

Calle 55 # 46 - 36

www.neurologico.org.co , Medellín

Impreso Por: NORA ELENA TOBON LOPERA

14/03/2023

7:47:08a. m.

1 de 1

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa	Entidad/IPS que remite
2192912	14/12/2022 17:49:36	41 años	1. Laureles	EPS SURA	COOPSANA NORTE

EVOLUCIÓN

Evolución: --REINGRESO-- Previa aplicación y uso de EPP según protocolo de bioseguridad determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia ante la contingencia secundaria a la situación pandémica vivida por el SARS-CoV-2 se procede a la realización de la consulta ambulatoria programada. **IDENTIFICACIÓN:** Paciente de 41 años de edad, procedente de Cañas Gordas, residente en Medellín, actualmente se desempeña como Call Center del ICBF, unión libre, 1 hija. **AP:** HTA, ansiedad, migraña, disfunción de ATM, niega otros. **AF:** HTA, DM, DLP, enfermedades tiroideas, desconocidos. **REMITIDA POR:** Dra. Nora Elena Tobón - Neurología. **MC - EA - RxS:** cuadro clínico de por lo menos 5 años de evolución caracterizado por cefalea de predominio frontal y temporal derecha asociada a inflamación y afectación gesticular en crisis, generalización a hemicranea izquierda, en crisis con náuseas, foto y sonofobia. Conocida en el servicio de Medicina Alternativa, estuvo previamente en manejo con la Dra. Violeta en el 2019 - 2020. **HOY (reingreso):** cefalea y sensación de picada a nivel temporal derecha en ocasiones con sensación vertiginosa. **Historial Farmacológico:** Enalapril, Acetaminofén, Topiramato (toma irregular), Esomeprazol.

EXAMEN FISICO

Inspección general: Buen estado general. **Escala de dolor :** 5/10 **Neurológico:** Normal **Cabeza y cuello:** Normal **Cardiopulmonar:** No evaluado. **Órganos de los sentidos:** No evaluados. **Gastrointestinal:** Normal **Osteomuscular:** Normal **Genitourinario:** No evaluado. **Piel:** Normal

CONCEPTO

DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
14/12/2022 17:49:00	G439 - Migraña, no especificada	Confirmado repetido	Secundario	

Concepto / Plan: Paciente en xx década de la vida con diagnósticos, historia y hallazgos descritos, se propone entonces desde Medicina Alternativa apoyar el tratamiento ofreciendo manejo biorregulador previo consentimiento verbal, asepsia y antisepsia con terapia neural y homeosiniatría con Procaína al 0.5%, auriculoterapia, se concluyen los procedimientos sin complicaciones. Se realiza también tratamiento de musicoterapia con ondas alfa. Se dan recomendaciones nutricionales, de estilos de vida saludables y de actividad física, psicoeducación. Pendiente firma de consentimiento informado. Se explica amplia y claramente la naturaleza crónica de sus patologías de base. Se explica suficientemente que el objetivo del tratamiento está encaminado a la biorregulación para con esto lograr un control de su cuadro clínico actual de forma gradual y a mejorar funcionalidad (calidad de vida). No se dan falsas expectativas de curación. Se enfatiza la necesidad de una buena adherencia a todas las recomendaciones dadas para obtener una mejor respuesta. Paciente refiere entender y aceptar. Doy orden para autorizar paquete. **Formula Medica Si/No:** No formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

RIPS

Tipo de RIPS: Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

Profesional de la salud responsable de la plantilla: Cristian Rafael Salazar Velasquez - Medicina Alternativa Reg 5-1704-13 No. Reg: 14/12/2022 17:59:11

Otras órdenes

ÓRDENES.
FAVOR AUTORIZAR 5 SESIONES CON MEDICINA ALTERNATIVA

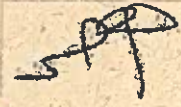
Profesional de la salud responsable de la plantilla: Cristian Rafael Salazar Velasquez - Medicina Alternativa Reg 5-1704-13 No. Reg: 14/12/2022 17:59:34

Profesional de la salud responsable de la visita: Cristian Rafael Salazar Velasquez - Medicina Alternativa Reg 5-1704-13

Registro médico:

Historia Clínica Nro: CC-43781872
Nombre: ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ
Género: Femenino
Nacimiento: 19-12-1980
Dirección: Kr 64 # 101 B 61 Belalcázar
Teléfono: 4776167

57



Firma:



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
(ANEXO TECNICO 3)

NUMERO DE SOLICITUD: 00662364 FECHA: 2023-03-14 HORA: 07:48

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA NIT: 890.981.374-7
Codigo: 050010115001 Direccion: Calle 55 No 46 - 36
Telefono: 4 - 576 66 66 Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: MEDELLIN 001
ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (Pagador) CODIGO: EPS010
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A

DATOS DEL PACIENTE

GOEZ GOEZ ENIDA ASTRID
1er Apellido 2do Apellido 1er Nombre 2do Nombre
Tipo de Documento: Cedula ciudadania Numero: 43781872
Fecha de Nacimiento: 1980-12-19
Direccion de Residencia: CRA 64 N 101 B 51 INT 109 BELANCAZAR Telefono: 3128199738
Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: MEDELLIN 001
Correo electronico: Telefono Celular:
Cobertura en salud: Regimen Contributivo

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la Atencion: Enfermedad general Prioridad de la Atencion: Prioritaria
Ubicacion del paciente al momento de la solicitud de autorizacion: CONSULTA EXTERNA
Servicio: Consulta de Neurologia Cama:
Manejo Integral Segun Guia: Anexo 3 Cefalea

Table with 3 columns: Código CUPS, Cantidad, Descripción. Row 1: 89037406, 1, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO EN 6 MESES POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROLOGIA (CUPS: 890374)

Justificación Clínica:
Consultó en sep 2022
41 años, reside en Medellín, seprada, tiene una hija de 9 años , trabajadora social ICBF diestra, acude sola
IDX
Cefalea mixta CTT -Migraña
Evolución
--Fue evaluada por cx maxilofacial. No encontró disfunción de ATM deecha . pero sí bruxismo por loq ei ordenó placa mio relajante que está pendiente
--Estuvo bien con terapia neural - Desde hace 1 mes otra vez con dolor frecuente
En estos dos y medio meses 4 Crisis de migraña: fuc esta semana
Desde hace 15 días duerme mal
Si tiene mucha carga laboral : no logra descansar , no duerme bien y le da dolor de cabeza de predominio hemisferiano derecho con características de migraña -
Ssintomas de ansiedad y preocupaciones relacionados con situaciones en su trabajo
TTos previos
No toleró la imipramina ni fencafen NO TOLERÓ SEVEDOL POR TAQUICARDIAS . No toleró propranolol
Notaba mejoría con el uso de ac valproico PERO AUMENTÓ DE PESO(más de 3 kg) A PESAR DEL EJERCICIO Y LA DIETA . La nimodipina le aumentaba a cefalea
La flunarzina le mejora el sueño pero no la cefalea
tto actual topiramato 15 mg -
En caso de dolor toma acetaminofén hasta 4 v al dia
AP HTA toma enalril 5 mg cada 12h - la aumentaron hace 20 dias por " sofocos " y TA elevada
Pendiente cita con gineco por irregularidad menstrual
--Examen hoy normal 58 kg ta 140 - 80
-----Plan : Indicaciones Sigue con recomendaciones brevias : respetar horarios laborales - horarios de alimentación - ejercicio-
Ev por MD LABORAL de la empresa
Manejo con md bionergetico- ESTUVO EN TTO CON ESTE ESPECIALISTA , MANEJO CON TERAPIA NEURAL CON EXCELENTE RESPUESTA- pendiente nueva cita
TOPIRAMATO 15 mg cada 12h - aumento dosis- adiccion escitalopram
cita 6 m *DESCRIPCION ENFERMEDAD ACTUAL:



Alcaldía de Medellín

59

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA CINCO CASTILLA
Carrera 65 # 100-123 MASCERCA Castilla
Teléfonos 2375452 – 4713222
Resolución Nro 022

Medellín, Enero 21 de 2022

“Por Medio de la cual la Comisaria de Familia Comuna Cinco se Abstiene de Iniciar
Proceso de Restablecimientos de Derechos”

La suscrita Comisaria de Familia de la Comuna Cinco de Medellín, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, en armonía con el Decreto reglamentario 4840 de 2007, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En trámite administrativo de violencia intrafamiliar Rdo 02-42812-21, se dispuso de oficio cumplir diligencia de verificación de derechos en favor de la niña MARIANA MUÑOZ GOEZ, por advertirse que se encuentra en presunta situación de vulneración de sus derechos, por exposición a la conducta hostil y violencia de su progenitor JAIBER ADOLFO MUÑOZ BERRIO. La petición fue radicada bajo Nro. 02-42692-21.

En ejercicio de las competencias propias de este despacho, se ordenó la verificación de estado de cumplimiento de sus derechos, en la que se identificaron entre aspectos, los siguientes: **FACTORES DE PROTECCIÓN:** En lo manifestado por MARIANA y su madre, podría suponerse que ésta tiene identificada la red de apoyo en el entorno familiar tanto materno, como el paterno. Además, está vinculada a los sistemas de seguridad social y educación. Respecto a la seguridad y el afecto, es importante tener en cuenta que la menor está bajo el cuidado de la madre biológica, con quien ha estado siempre. **FACTORES DE RIESGO:** Según lo observado en el proceso de Verificación de Derechos adelantado, podría considerarse que MARIANA tiene algunos factores de riesgo en cuanto a sus derechos, en cuanto a que: } Al parecer, el padre de la niña está teniendo dificultades para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas a su hija, tales como techo, abrigo y alimento. } La aparente dificultad, o conflicto, entre los padres de MARIANA, respecto a su relación de pareja, por el que se han sentido muy afectados y por el cual están separados hoy. } La posible actitud del progenitor, respecto a los conflictos que han tenido entre los padres, en presencia de la menor, lo cual puede estar afectando la sensibilidad y emocionalidad de la niña, de apenas 9 años de edad. **DERECHOS VULNERADOS:** Acorde al relato tanto de MARIANA, como de su progenitora y con fundamento en los hallazgos obtenidos en este Proceso de Verificación de Derechos, respecto a la ocurrencia de la conducta denunciada, puede considerarse una presunta vulneración a los derechos de la menor, pues el acompañamiento y la asistencia en el proceso de crianza y formación de la niña, de apenas 9 años de edad, demanda un compromiso total, respetuoso y adecuado por parte de sus padres y con quienes conviva. **HALLAZGOS Y CONCLUSIONES:** En el proceso adelantado con MARIANA MUÑOZ GOEZ, de 9 años de edad y su progenitora, se deben tener en cuenta no sólo la conducta inadecuada del progenitor ante su hija, generándole temor e inseguridad al estar a su lado, sino también, el evidente conflicto que subyace entre los padres de la menor, por la posible actitud agresiva, desobligante y desconsiderada de éste, respecto al ambiente y armonía del hogar, actuando con violencia y aparente ofuscación, en presencia de la menor, exponiéndola, en medio de tales comportamientos, a una situación de temor, desconfianza e inseguridad. La madre de MARIANA aseguró que su expareja no la ha agredido a ella, ni a la niña de forma física, pues su comportamiento ha sido reprochable es por las expresiones verbales que él ha tenido hacia ella, en presencia de la niña, pero que





Alcaldía de Medellín

60

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA CINCO CASTILLA
Carrera 65 # 100-123 MASCERCA Castilla
Teléfonos 2375452 – 4713222

pertinentes, tendientes a garantizar los derechos y el bienestar de la niña, de tal forma que ambos padres, juntos o separados, respondan solidaria, legal y socialmente por su hija, tal y como les corresponde”

La profesional a cargo de la intervención cumplió la debida ilustración a la progenitora, Enida Astrid Goetz Goetz, sobre estrategias de acompañamiento frente a su hija, teniendo en cuenta su ciclo evolutivo y el escenario familiar al que se enfrenta. Como elemento relevante se identifica la ruptura de la relación conyugal, situación que ha desatado una crisis en las relaciones de este grupo familiar, agudizando la conducta agresiva del padre y la afectación emocional latente a Mariana, a partir de este hecho, quien se enfrenta a una nueva realidad.

Se advierten en el progenitor pocas estrategias para asumir su condición actual, por tanto, resulta necesaria su remisión a proceso de atención psicológico con miras a recibir herramientas que le permitan tramitar y trascender su situación afectiva, resignificar su realidad actual y reconocerse en su rol de padre y garante de los derechos de su hija. Para efectos de precaver cualquier riesgo de afectación deberán los progenitores implementar acuerdos frente a la crianza y garantizar el acompañamiento en el ciclo vital crucial que atraviesa su hija.

Recomienda la profesional a cargo de la intervención que tanto la niña como los progenitores, reciban acompañamiento terapéutico. Mariana con miras a recibir elementos que les permitan la comprensión de su proceso individual y el de sus padres. En tanto que los padres deberán recibir herramientas para cualificar su rol paterno, asumir la crianza de su hija y brindar acompañamiento en las condiciones de separación afectiva vigentes.

De los resultados de la verificación de derechos se concluye que la progenitora garantiza los derechos fundamentales de la niña MARIANA MUÑOZ GOEZ, es figura de afecto y se posiciona como protectora y generadora de condiciones propicias para su bienestar y desarrollo integral. Sin embargo, es clara la existencia de factores de riesgo asociadas a la conducta del progenitor, los que ameritan intervención oportuna con miras a precaver futuras afectaciones en los derechos de la menor. Por tanto se dispondrá que ambos progenitores se vinculen a terapia psicológica con miras a que reciban herramientas que les permitan asumir su realidad, recibir herramientas para el adecuado acompañamiento de su hija

Se considera que no procede apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, evidenciándose suficiente la articulación del sistema nacional de bienestar familiar a partir de la remisión de los progenitores y la menor a la intervención descrita.

Por lo anterior, La Comisaria de Familia Comuna Cinco, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE





Alcaldía de Medellín

61

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA CINCO CASTILLA
Carrera 65 # 100-123 MASCERCA Castilla
Teléfonos 2375452 – 4713222

AUDIENCIA DE ACUERDOS, PRUEBAS Y FALLO LEY 294/96 ARTS. 12º Y 14º, Modificado por la Ley 575/00 ART. 7º y 8º, Ley 1257 de 2008 y 2126 de 2021

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022), siendo las 08:30 A.M., se constituye el Despacho en audiencia pública con el fin de adoptar decisión de fallo en el proceso radicado bajo el No. 2-42812-21 en donde aparecen como denunciante la señora **ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ** identificada con C.C. 43.781.872 y el denunciado el señor **JAIBER ADOLFO MUÑOZ BERRIO**, identificado con C.C. No. 1.017.197.263.

Abierto el acto no comparece el denunciado señor Muñoz Berrio. En relación a la inasistencia de la señora **ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ**, se aclara sobre el derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor: *"Las autoridades competentes están obligadas a informar a las mujeres víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor. De conformidad con el artículo 4º de la ley 294 de 1996 modificada con la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011. Este derecho, consagrado en literal k) del artículo 8º de la Ley 1257 de 2008, incluye el derecho a manifestar ante la Fiscalía General de la Nación directamente, por escrito o a través de representante judicial, su intención de no conciliar. De igual manera, incluye el derecho a participar o no, en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal, ante cualquiera de las autoridades competentes, en las cuales esté presente el agresor. Con la manifestación de la mujer víctima de no conciliar quedará agotada la etapa de conciliación y se dará continuidad al proceso. En el trámite de las medidas de protección, este derecho.* La señora **ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ**, hace uso de su derecho a no ser confrontada

Revisado el trámite se observa que fue debidamente notificado y se surtió el procedimiento establecido en las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 2126 de 2021, sin que se evidencien nulidades procesales y encontrándose saneado el proceso, procediendo a emitir una decisión definitiva.

En los términos del artículo 132 y 134 del Código General del Proceso, las nulidades procesales que hubieren podido existir en el trámite se tienen por saneadas.

DE LA PRUEBA RECAUDADA

Solicitud de medida de protección presentada por la señora **ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ**.
Testimonial: Declaración Juramentada de la señora BEATRIZ ELENA GOEZ GOEZ.
Pruebas Documentales: Informe Pericial de Medicina Legal N° UBMDE-DISANT-15456-2021.

Analizado el acervo probatorio y las normas sobre violencia intrafamiliar procede el despacho a resolver el fondo del presente asunto de la siguiente manera:

Resolución N° 030

Medellín, 03 de Febrero de 2022



www.medellin.gov.co



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 N° 52-135 Código Postal 50010
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 4-64-144
Consultar: 331 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

62

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA CINCO CASTILLA
Carrera 65 # 100-123 MASCERCA Castilla
Teléfonos 2375452 – 4713222

a esta Comisaría de Familia, lo cual es confirmado declaración juramentada de la señora Beatriz Elena Goetz López, quien describe circunstancias de la relación afectiva de los involucrados y algunos antecedentes, destacando el ejercicio de violencia verbal y psicológica del denunciado. Adicionalmente se cuenta por el informe técnico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Informe pericial de Clínica Forense UBMDE DSANT -15456-2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, reporta como hallazgos lo siguiente: ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal. Se sugiere a la autoridad protección y acompañamiento psicológico para la evaluada y su hija.

CONSIDERACIONES

Este despacho es el competente para conocer y decidir de la solicitud de protección, por cuanto el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021, establece que es competente para determinar si en efecto el hecho violento ha ocurrido y deslindar la responsabilidad que le corresponde al agresor, el comisario de familia del domicilio de la víctima.

Los señores **ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ** y **JAIBER ADOLFO MUÑOZ BERRIO**, sostuvieron una relación de convivencia, por lo que es procedente la protección de sus derechos constitucionales.

Las medidas de protección dictadas en los casos de violencia intrafamiliar, buscan proteger a todos los miembros de la familia de comportamientos que lesionen la armonía y la unidad familiar y minimicen las consecuencias que tales actos tiene en la salud, integridad física, autoestima y en las posibilidades de desarrollo personal de sus miembros.

La Constitución Política Art. 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.*

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley, en este orden de ideas, establece Ley 2126 de 2021 en el artículo 20° *Toda persona que sea víctima en el contexto familiar, según los términos de la presente ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.*

Lo actuado en este trámite permite establecer sin lugar a dudas que el señor **JAIBER ADOLFO MUÑOZ BERRIO**, es responsable de los hechos de violencia ocurridos el día 22 de diciembre de 2021 y que afectaran a la señora **ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ**.

En consecuencia, se proferirán medidas de protección definitivas, consistentes en la CONMINACIÓN al señor **JAIBER ADOLFO MUÑOZ BERRIO**, para que en lo sucesivo se abstengan de proferir cualquier tipo de agresión física o verbal, psicológica, amenazas o de cualquier otra índole en su contra.



www.medicellin.gov.co



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-135 Código Postal 50013
Línea de Atención a la Ciudadanía 15 4 4 144
Commutador 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

63

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA CINCO CASTILLA
Carrera 65 # 100-123 MASCERCA Castilla
Teléfonos 2375452 – 4713222

Notificadas y ejecutoriadas las diligencias, se ordena el archivo del expediente.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma como constancia por quienes intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEILA LUCIA TAMAYO QUIROZ
Comisaria de Familia Cinco

Yeiser Alexander Restrepo G
YEISER ALEXANDER RESTREPO G.
Secretario



www.incdellin.gov.co



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 No. 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 41 64 144
Correos: 385 55 55 Medellín - Colombia



astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>

RV: Sobre el concurso 2149 de 20221 para vinculacin al ICBF

1 mensaje

Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>
Para: astrid goez goez <astridgogo@gmail.com>

5 de julio de 2023, 19:49

Detalladamente:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Enida Astrid Góez Góez
Profesional Universitario
ICBF Sede Regional Antioquia
Centro Zonal Sur Oriente
Carrera 70 N° 42 -37
Teléfono: 604 4093440
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Sindicato Antioquia <Sind.Antioquia@icbf.gov.co>
Enviado el: martes, 14 de febrero de 2023 9:27 a. m.
Para: sintrabienestar antioquia <sintrabienestar.antioquia@icbf.gov.co>
CC: Sindicato Antioquia <Sind.Antioquia@icbf.gov.co>
Asunto: Sobre el concurso 2149 de 20221 para vinculacin al ICBF

Buenos días, compañeros afiliados.

Por considerar el oficio adjunto de interés prioritario para los compañeros del ICBF vinculados en condición provisional, revisarlo y si se encuentra en una de las situaciones allí expresadas que le dan **condición especial de protección constitucional** (condición de discapacidad, tener enfermedad catastrófica, ser madre o padre cabeza de familia, ostentar condición de prepensionado, contar con fuero sindical) lo anterior le puede garantizar su continuidad laboral en el Instituto pese a no estar habilitada para continuar el proceso del concurso 2149, por ello le sugerimos hacer llegar la documentación requerida que se explica en el oficio adjunto en forma inmediata a la oficina de Gestión Humana regional y a la Dirección regional, lo anterior si no lo había hecho con anterioridad en ese caso no es necesario repetirlo.

MEMORANDO



Radicado No: 202312100000014713

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF
ASUNTO: Estrategia Operativa Convocatoria 2149 de 2021
FECHA: Bogotá, 2023-02-10

Reciba un cordial saludo,

Como es de su conocimiento la Entidad suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el Acuerdo No 2081 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos para proveer de manera definitiva los 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Agotadas las etapas del proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, la CNSC en los próximos días publicará en su página WEB las listas de elegibles conformadas dentro del mencionado proceso de selección.

En ese contexto, el ICBF a través de la Dirección de Gestión Humana y las Direcciones Regionales debe desarrollar una estrategia operativa que permita culminar los nombramientos en periodo de prueba dentro de los términos de ley.

Para el desarrollo de esta estrategia operativa se requiere que a través de su despacho nos apoye en los siguientes aspectos:

1. Informarnos si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional de la relación adjunta, que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:

a. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad:

Mediante Resolución No. 3974 de 2009¹ el Ministerio de salud estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

- Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
 - Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con usted, dependan económicamente y que realmente les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas.
 - No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.
 - Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.
 - Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.
- c. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**

Se debe cumplir con los requisitos definidos en la Ley de edad y número de semanas cotizadas según el régimen en el que este afiliado.

Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

d. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Esta condición será acreditada con el depósito del Ministerio de Trabajo.


Esta información debe ser reportada mediante oficio dirigido a este Despacho, a más tardar el día 17 de febrero de 2023. Se requiere sin excepción, que para cada situación reportada se adjunten los soportes respectivos.

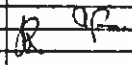
2. Tener en cuenta las ubicaciones geográficas de los empleos que se reportaron en la Convocatoria 2149 de 2021, con esta ubicación se realizarán los nombramientos en periodo de prueba. (Anexo)
3. Se recomienda validar la programación de vacaciones de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
4. Se recomienda validar la pertinencia de otorgar licencias no remuneradas a las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
5. Se recomienda culminar los procesos contractuales de exámenes médicos, que permitan suplir los exámenes de ingreso y retiro.
6. Se deberá tener en cuenta para la provisión de los empleos mediante nombramiento en periodo de prueba lo contemplado en el "PROCEDIMIENTO PROVISIÓN DE EMPLEOS" publicado en la página Web de la entidad.
7. Se deberá tener en cuenta para el retiro o terminación del encargo de los servidores públicos el "PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE CARGO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS" publicado en la página Web de la entidad.

Se hace necesario que todos los coordinadores de grupo como jefes inmediatos tengan en cuenta este procedimiento.

8. Se valide la situación actual de los coordinadores de grupo, con el fin de solicitar los cambios de manera oportuna y que no genere traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director Gestión Humana (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Rev.só	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisión	Diana Peña	Contratista GRyC	
Proyectó	Grupo Registro y Control	Contratista GRyC	

Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la Cuenta de Alto Costo.



Medellín,

Doctora
ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Regional Antioquia
 Correo electrónico: Isabel.patino@icbf.gov.co
 Medellín – Antioquia

Referencia: PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE COADYUVANCIA CON
 RADICADO SIWWTQ/MEU 2023012557 FAVOR CITAR AL RESPONDER

La Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, recibió solicitud presentada por la señora ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43781872, quien pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo los hechos que se narran a continuación:

“Laboro desde hace varios años en el ICBF como servidora pública en planta de temporal de cargos, recibimos memorando con radicado No. 202312100000014713 del día 2023-02-10, el cual tenía como objeto acreditar la condición de estabilidad laboral reforzada. Ante la falta de conocimiento en la materia, solicito a la Defensoría me ayude a presentar solicitud de estabilidad laboral reforzada por la condición de madre cabeza de familia y por enfermedad que presento y me encuentro en tratamiento médico con recomendaciones laborales vigentes. ”

Con base en los hechos narrados por la peticionaria y los soportes entregados, se le brindo asesoría en la elaboración de la **Solicitud estabilidad laboral reforzada por condición especial de protección Constitucional, la cual se remite para que desde el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se realice el estudio del caso y se emita una respuesta de fondo en los términos de artículo 15 ley 24 de 1992.**

Los datos de contacto de la peticionaria: Enida.Goez@icbf.gov.co, evelin.toro@icbf.gov.co
 teléfono: 312 8199738

Cordialmente,

YUCELLY RINCON TORRADO
 DEFENSORA REGIONAL ANTIOQUIA

Copia:
 Anexo:

Tramitado y proyectado por: MARIA EMMA URREGO USUGA – Fecha 19/02/2023
 Revisado para firma por: YUCELLY RINCON TORRADO
 Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fecha : Febrero 20 2023, a las 3:02:06 pm
 Código de Seguridad : 894e04da20d09a88b385fe21c0812d1e4
 Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF



Medellín 16 de febrero de 2023

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Regional, Antioquia

ASUNTO: Solicitud estabilidad laboral reforzada por condición especial de protección Constitucional.

Yo **ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43781872** de Cañasgordas - Antioquia, actuando en nombre propio, profesional universitario de planta provisional y en cumplimiento de lo establecido en el memorando con radicado No. 202312100000014713 del día 2023-02-10, me permito informar a ustedes que actualmente cumplo con los requisitos exigidos por la jurisprudencia para la estabilidad laboral reforzada teniendo como fundamento lo siguiente:

La **sentencia SU -388 de 2005**, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia; así mismo el memorando con radicado 202312100000014713 del día 2023-02-10, establece de manera clara y concreta los requisitos para solicitar la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia, para el caso concreto aplico por los hechos que demuestro a continuación:

“i que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar...”

certifico que soy madre de **MARIANA MUÑOZ GOEZ de 9 años con T.I 1018256657, la cual nació el 26 de julio de 2013.** (anexo registro civil de nacimiento).

“ii que esa responsabilidad sea de carácter permanente.... Y

Lo he venido haciendo de manera permanente desde su nacimiento, máxime cuando el padre de la niña por asuntos de violencia verbal y psicológica tuvo que irse de la casa y además por asuntos relacionados con trastornos mentales y del comportamiento, interrumpió proceso terapéutico, lo cual le ha impedido conseguir empleo estable y poder cumplir con cuota alimentaria. (Anexo copia de soportes de comisaría de familia).

Los hechos de violencia verbal y psicológica de los que fui víctima, han conllevado a que sea yo la persona encargada de garantizar todas las necesidades básicas de mi hija y del hogar en general, toda vez que, no cuento con familiares que me

No. 202312100000014713, la jurisprudencia en materia de estabilidad laboral reforzada, pues la protección de este derecho no se restringe a unos diagnósticos específicos, como bien lo ha dicho la Corte la protección se extiende a las personas que presentan una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores.

En mi caso particular y como es de su conocimiento he padecido un deterioro de mi salud en seguimiento actualmente con médico laboral, lo que me impediría acceder a otro empleo por el desmejoramiento en mi salud.

Desde el año 2017 vengo en tratamiento médico con especialista en Neurología por el diagnóstico de:

- **MIGRAÑA SIN AURA**
- **TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO**
- **HIPERTENSION ESENCIAL PRIMARIA**

El día 15 de julio de 2021 asistí a cita de control con la doctora Nora Elena Tobón Lopera, especialista en NEUROLOGIA quien con base en el diagnóstico médico indicó en la historia clínica:

“RECOMENDACIONES LABORALES

PACIENTE CON CEFALEA CRÓNICA DE DIFÍCIL MANEJO

TIENE CEFALEA DE MÁS DE 15 DÍAS AL MES

LAS CRISIS SE DISPARAN POR TENSION EMOCIONAL, SOBRE CARGA LABORAL Y FALTA DE SUEÑO.

SE RECOMIENDA EVALUAR POR MEDICO MD LABORAL DE SU EMPRESA PARA EVALUAR CONDICIONES LABORALES” igualmente se indica **“EMPLEADOR DEBE REVISAR LOS HORARIOS Y CARGA DE TRABAJO”.**

Recomendaciones que actualmente se encuentran vigentes y que continuo en tratamiento médico de mi patología. Dichos diagnósticos el instituto Colombiano ha estado enterado y he tenido seguimiento con la médica Esperanza Bernal, la cual ha sido contratada por el Instituto Colombia de Bienestar Familiar, del cual existe constancia de seguimiento el pasado 10 de agosto de 2021.

Razón por la cual, solicito al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, reconocer mi calidad de persona en condición de vulnerabilidad con estabilidad laboral reforzada por **doble condición MADRE CABEZA DE HOGAR y ENFERMEDAD.**

Enida Astrid Goetz Goetz

De: Enida Astrid Goetz Goetz
Enviado el: viernes, 21 de abril de 2023 3:55 p. m.
Para: astrid goetz goetz
Asunto: RV: tramite según radicado N 202312100000056931
Datos adjuntos: 202312100000056931.pdf; ANEXO 202312100000056931.xlsx

71



ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ

Profesional Universitario

Grupo Protección

Trabajadora Social

ICBF Sede de la Regional Antioquia

Centro Zonal Suroriente

CRA 70 # 42-37 Laureles • Tel.: 4093440 Ext: 403013

Síguenos en

ICBFColo

@CBFCc

ICBFInstitu

icbfcolom

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

De: Divver Andres Daza Penuela <Divver.Daza@icbf.gov.co>
Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 14:39
Para: Divver Andres Daza Penuela <Divver.Daza@icbf.gov.co>
Asunto: tramite según radicado N 202312100000056931

Buen día,

Este correo es informativo por lo cual no abra respuesta por las dudas que pueda generar, se recomienda en todo caso comunicarse con las personas que proyectaron el documento al final del pdf podrán encontrarlos,

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrar o totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General
Dirección de Gestión Humana
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

72

Al contestar cite este número



Radicado No:
202312100000056931

Bogotá, 2023-03-10

Señores

PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.

Cordial Saludo,

A continuación nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 13 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el segundo grupo de respuestas masivas.

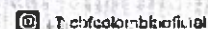
Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: DirecciónHumana@icbf.gov.co en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de



www.icbf.gov.co



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c -- 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad" contenidos en la norma antes señalada, así:

a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) Cáncer de cérvix
- b) Cáncer de Mama
- c) Cáncer de estomago
- d) Cáncer de colon y recto
- e) Cáncer de próstata
- f) Leucemia linfoide aguda
- g) Leucemia mieloide aguda
- h) Linfoma hodgkin
- i) Linfoma no hodgkin
- j) Epilepsia
- k) Artritis reumatoidea
- l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."

b. Personas en situación de discapacidad:



75

fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado aportado por el peticionario mediante el cual pretende acreditar una condición de discapacidad tiene como fecha el 15 de julio de 2022, ésta debe cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 la cual se encontraba vigente al momento de su expedición.

3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadoras por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o

demonstró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.

No existen pruebas de que confluiera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.

Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSIÓN:

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"

Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...).

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos⁸, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"⁹. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:

(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)

(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."

7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

PARÁGRAFO. *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Secretaria General
 Dirección de Gestión Humana
 CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

80

requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.

(...)



PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años de edad, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,


DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO
 Coordinadora Grupo Registro y Control
 Dirección de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada Contratista - DGH	
Proyectó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista - DGH	

De: Enida Astrid Goetz Goetz
Enviado el: martes, 27 de junio de 2023 12:45 p. m.
Para: astrid goetz goetz
Asunto: Fwd: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA / POSESIÓN
Datos adjuntos: 3691.pdf

Enviado desde Outlook para Android

From: Convocatoria2149 <Convocatoria2149@icbf.gov.co>
Sent: Monday, June 26, 2023 3:54:00 PM
To: claudiapvalenciag@yahoo.com <claudiapvalenciag@yahoo.com>; Isabel Cristina Patino Mejia <Isabel.Patino@icbf.gov.co>; Evelin de Jesus Toro Ayus <Evelin.Toro@icbf.gov.co>; Jenny Carolina Gil Triana <Jenny.Gil@icbf.gov.co>; Enida Astrid Goetz Goetz <Enida.Goez@icbf.gov.co>
Subject: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA / POSESIÓN

NOTA: ESTE MENSAJE HA SIDO ENVIADO POR UN SISTEMA AUTOMATICO. POR FAVOR NO INTENTE RESPONDER AL MISMO YA QUE SU SOLICITUD NO SERA ATENTADA. LEA LAS INSTRUCCIONES DEL CORREO ELECTRONICO.

Bogotá D.C., junio 26 de 2023

Señor (a)
CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO
C.C. 30399887
claudiapvalenciag@yahoo.com
Asunto: Nombramiento en periodo de prueba - Posesión.

A nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, quiero darle la bienvenida a formar parte de nuestro maravilloso equipo. Aprovecho la oportunidad para invitarle a dar lo mejor y a trabajar juntos por las familias colombianas con transparencia, pasión y dedicación.

Felicitaciones por haber superado con éxito el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y desde su llegada queremos acogerle para que se sienta parte de la familia ICBF.

En este sentido, le comunico que mediante Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2023, de la cual adjunto copia para su conocimiento, ha sido nombrado(a) en Periodo de Prueba en el empleo de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional ANTIOQUIA, conforme las condiciones señaladas en la precitada Resolución.

El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado su desempeño laboral de conformidad con las normas que regulan la materia y la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, No. 2149 de 2021, previa inducción en el puesto de trabajo. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar su inscripción o actualización, según el caso, en el Registro Público

IDENTIFICACION	TIPO ESTABILIDAD	NIEGA/RECONOCE
----------------	------------------	----------------

82

1022356544	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1098656811	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
27081983	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
30656591	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
24339221	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
26331439	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30714940	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1102584586	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32783899	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA - SALUD	NIEGA
43781872	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
22668332	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1086107163	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
39562829	ELR - PREPENSIONADA	RECONOCE
1111758459	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
28538327	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1024497017	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
91016631	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
22675087	ELR MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1087123162	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1063811598	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA y SALUD	NIEGA
33367337	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
37862009	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
33332516	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22520968	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1129497005	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43636493	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
31980697	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
59821994	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1024468673	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
31201716	ELR - SALUD	RECONOCE
43163218	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
40026929	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
64578795	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
52543889	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
46352341	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
43041354	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA ELR - PRE PENSIÓN	NIEGA
54259699	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
43593672	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
53931580	ELR. SALUD	RECONOCE
1010081546	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
41182511	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
27082966	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
82360498	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA - PRE PENSIÓN	NIEGA
29105796	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1094899367	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA
51762585	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
54258719	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
20622117	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA

RESOLUCIÓN No. 3691- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 5596 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166313 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de abril de 2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166313, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166313, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, con el oficio con radicado 2023RS062447 del día 10 de mayo de 2023, allegado al ICBF mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN No. 3691- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupando un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofrecidas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propia de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre al registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no pueda considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha

05

RESOLUCIÓN No. 3691- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en período de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 186313, ubicado en el municipio de MEDELLÍN a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
CLAUDIA PATRICIA VALENCIA GIRALDO	30398867	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25410	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.



86

RESOLUCIÓN No. 3691- 12 DE MAYO DE 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2023

Maria Lucy Soto Caro
MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Anaíssa	Analista GRyC	<i>John Martin</i>

4

87

Ayacela Fernanda Jimenez Osorio

De: Enida Astrid Goez Goez
Enviado el: miércoles, 5 de julio de 2023 1:51 p. m.
Para: Ayacela Fernanda Jimenez Osorio
Asunto: RV: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
Datos adjuntos: 3691.pdf

Cordialmente;



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Enida Astrid Góez Góez
Profesional Universitario
ICBF Sede Regional Antioquia
Centro Zonal Sur Oriente
Carrera 70 N° 42 -37
Teléfono: 604 4093440
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Convocatoria2149 <Convocatoria2149@icbf.gov.co>
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 9:02 a. m.
Para: Enida Astrid Goez Goez <Enida.Goez@icbf.gov.co>
CC: Evelin de Jesus Toro Ayus <Evelin.Toro@icbf.gov.co>; Luz Stella Martinez Giraldo <LuzS.Martinez@icbf.gov.co>; Jenny Carolina Gil Triana <Jenny.Gil@icbf.gov.co>
Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

NOTA: ESTE MENSAJE HA SIDO ENVIADO POR UN SISTEMA AUTOMATICO. POR FAVOR NO INTENTE RESPONDER AL MISMO YA QUE SU SOLICITUD NO SERA ATENTIDA. LEA LAS INSTRUCCIONES DEL CORREO ELECTRONICO.

Señor(a) servidor(a) público(a)

ENIDA ASTRID GOEZ GOEZ

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

88

Medellín, 19 de marzo de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto:

Constancia de acompañamiento profesional para el desarrollo de hábitos de cuidado.

Cordial saludo,

El presente documento hace constar que el menor **Mariana Muñoz Goetz**, identificada con TI 1018256657, se encuentra recibiendo acompañamiento a través de la Red de Amor, Cuidado y Salud Mental de Comfama, por medio del componente Hábitos "Jugando y viajando"; una intervención psicoeducativa y no terapéutica.

Todas las atenciones se han llevado a cabo de manera telefónica o por video llamada en compañía de sus cuidadores, dando inicio el día **19 de febrero de 2022** hasta la fecha.

Esta constancia se expide por solicitud del usuario.

Cordialmente,



Nidia Andrea Montoya Sánchez
Psicóloga Red de Amor Cuidado y Salud mental
Tarjeta profesional 195951

comfama

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 43781872

GOEZ GOEZ

APellidos: ENIDA ASTRID

Nombre: Astrid Goetz G




FECHA DE NACIMIENTO: 19-DIC-1980

CANASGORDAS (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTA. URA B+ G S. HH F SEXO

22-FEB-1989 CANASGORDAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ALBERTO RAMIREZ



A 0121800-00104210-1 304378 072-20090726 001367-0177A 4 24/01/2013



90

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
CENTRO DE FAMILIA
FICHA DEVOLUCIÓN DE SERVICIOS**

Fecha: 20 de Febrero de 2022 **No. informe:** 01 **No. historia:** 074955
Nombre del usuario: MARIANA MUÑOZ GOEZ
Edad: 9 AÑOS **T.I.** 1018256657 **Escolaridad:** 4 Primaria
Profesional: HECTOR ANDRES GOMEZ MARIN
Informe Solicitado por: Enida Astrid Goez Goez
Estado de Proceso: Activo

Se Entrega Constancia de asistencia a Proceso Psicológico, de Usuaría Mariana Muñoz Goez. Asiste en compañía de su Madre Enida Astrid Goez. Proceso inicia el día 29 de Septiembre de 2022. Cumple 5 citas. Proceso activo. Próxima cita programada el día 25 de Febrero de 2023,



HECTOR ANDRES GOMEZ MARIN
Reg. 5-2555
Psicólogo
Teléfono 3715009- 3003993425



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ

Aprobado mediante Resolución 16221 del 27 de Noviembre de 2002

Código ICFES: 093294

DANE: 105001001848 Nit: 811026976-8

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, INSTITUCIÓN OFICIAL APROBADA POR RESOLUCIÓN 16221 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y RESOLUCIÓN 202150164360 DE OCTUBRE 1° DE 2021 QUE AUTORIZA LA MEDIA TÉCNICA; APROBADOS NIVEL PREESCOLAR, NIVEL BÁSICA CICLO PRIMARIA Y SECUNDARIA HASTA EL NIVEL DE LA MEDIA ACADÉMICA Y MEDIA TÉCNICA DIBUJO ARQUITECTÓNICO.

HACE CONSTAR

Que MUÑOZ GOEZ MARIANA identificado(a) con T.I. No. 1018256657 de MEDELLÍN, se matriculó en este plantel para cursar el Grado Cuarto , durante el periodo escolar del año 2023.

MATRÍCULA 191040 Folio de Matrícula 1040.

Intensidad horaria semanal: 24.

Medellín, 18 de julio de 2023

Jhony Cano
JHONY MAURICIO CANO GIRALDO
Rector
CC 71754193

Carrera 67 No. 103 EE 1 - Barrio Girardot PBX 2678688 - Medellín - Colombia
e-mail: ie.sorjuanainesdelacruz@medellin.gov.co



Para comprobar la validez de este documento escanee con su móvil la imagen con el código QR o digite en su navegador:
<https://validardocumento.master2000.net/?token=7d2c6031c4b38349d25fb21274786c83e6db0fb4>



Comprobante de matrícula de Educación Continua

Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama NIT 890900841-9		No. de referencia	3504295364
		Fecha de pago	23.03.2023
Nombre del estudiante	MARIANA MUNOZ GOEZ	Tipo y número de documento	Tarjeta de Identidad 1018256657
Programa	Natación, nivel 4 (7-12 años)	Sede	Pedregal
Fecha inicio	16.04.2023	Fecha fin	18.06.2023
Horario	Domingo de 14:00 - 14:59	Aula	PEDREGAL - PISCINA 2 C
Concepto		Valor	
Matricula		\$ 74.400	
Total pagado		\$ 74.400	

SUBSIDIO 0 CATEGORIA: D

Importante:

- Presentar este documento para la asistencia a las clases con su documento de identidad. **comfama**
- El valor del programa se paga en el momento de hacer efectiva la matrícula. El instructor no realizará cobros adicionales. **éxito San Antonio**
- Los cursos de Comfama no incluyen los materiales para la realización de los proyectos en clase.
- Nuestras sedes cuentan con un plan de emergencia, el cual será informado por el instructor en la primera clase. **20 MAR 2023 02**

Transacción: _____

Condiciones de devolución o cambios de inscripción:

1. Se generará devolución del 100% del dinero, para los cursos presenciales, virtuales **Recibido** virtuales con mentoría cuando el usuario así lo manifieste como mínimo con cinco (5) días hábiles antes del inicio del curso, sin perjuicio de que la caja ofrezca traslado o saldo a favor (derecho al retracto ley 1480 de 2011. Art 47).
2. Para los cursos virtuales sin mentoría, no se aceptan solicitudes de devolución ni cambios de cursos, una vez aceptadas las condiciones del servicio al momento de la reserva del cupo.
3. Se generará saldo a favor o la devolución del 100% del dinero cuando existan inconsistencias generadas por Comfama o porque no se cumple con el mínimo de alumnos establecido para el inicio del curso.
4. La solicitud de saldo a favor o traslado podrán realizarse hasta un (1) día hábil antes del inicio de las clases para los cursos presenciales y cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de inicio de las clases para los cursos virtuales en vivo y cursos virtuales virtuales con mentoría, sin necesidad de presentar causa justificable o los documentos soporte, no aplica para los cursos virtuales sin mentoría.
5. Se generará saldo a favor del 100% del valor del curso, cuando el alumno deba suspender su proceso formativo por causa justificable (accidente, enfermedad, cambios por motivos laborales o de estudio) hasta un día antes de iniciar el 30% del curso. Aplica para los cursos cursos presenciales y virtuales en vivo. Debe presentar la solicitud en cualquier canal de atención de Comfama, anexando los documentos soporte que se describen en requisitos de devolución.
6. Se podrá realizar traslado o generar saldo a favor del 100% del valor del curso hasta un día antes